



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO EN PLANEACIÓN AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

MOD. III. PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE PROYECTOS
AMBIENTALES

Del 15 de abril al 10 de mayo de 2002

APUNTES GENERALES

CI 031-2002

Quím. Sandra Sabrina Cortés Zayas
Deleg. Álvaro Obregón
Abril - mayo / 2002

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE INGENIERIA
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

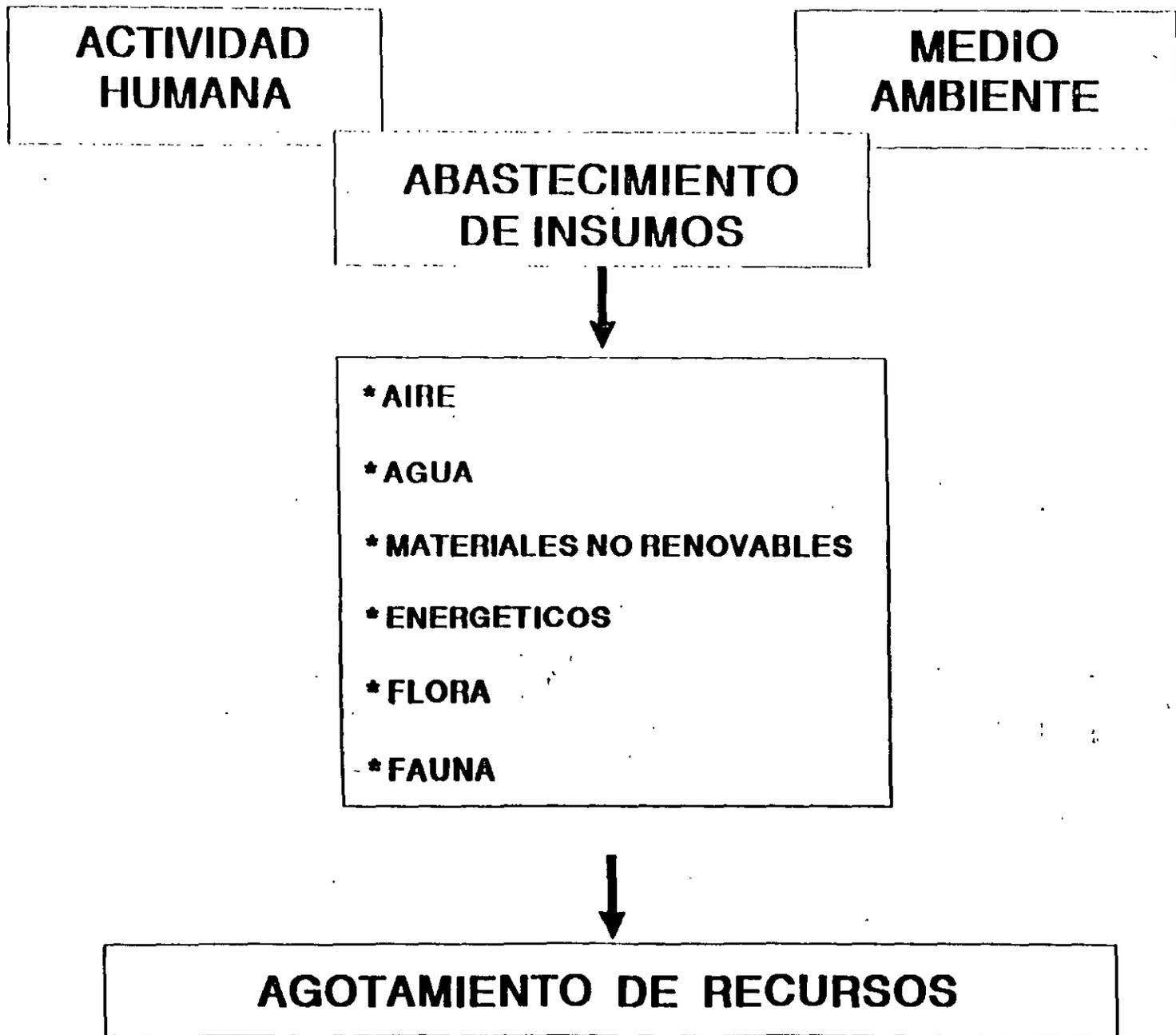
DIPLOMADO EN PLANEACION AMBIENTAL

DELEGACIÓN ALVARO OBREGON

TERCER MODULO
 INSTRUMENTOS DE PLANEACION AMBIENTAL:
 LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

PROGRAMA
 SEMANA DEL 15 AL 19 DE ABRIL DE 2002

| FECHA | HORA | TEMA | EXPOSITOR |
|----------|-------------|--|-------------------------------|
| 15-04-02 | 8:30- 9:30 | PRESENTACION DEL MODULO | Q. SANDRA S. CORTES ZAYAS |
| | 9:30-10:30 | 1.INTRODUCCIÓN A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL | M. en C. JULIETA PISANTI LEVY |
| 16-04-02 | 8:30- 10:30 | 2. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL 2.1 ANTECEDENTES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL | M. en C. JULIETA PISANTI LEVY |
| 17-04-02 | 8:30-10:30 | 2.2 LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL 2.3 REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO | M. en C. JULIETA PISANTI LEVY |
| 18-04-02 | 8:30-10:30 | 3. REVISIÓN DE LAS GUIAS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL | M. en C. JULIETA PISANTI LEVY |
| 19-04-02 | 8:30-10:30 | 4. IMPACTO URBANO 4.1.LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DF 4.2 REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DF 4.3.FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GDFI 4.4.GUIA DE IMPACTO UBANO | M. en C. JULIETA PISANTI LEVY |



**ACTIVIDAD
HUMANA**

**MEDIO
AMBIENTE**

ESCENARIO

- * **ATMOSFERA**
- * **AGUAS SUPERFICIALES**
- * **AGUAS MARINAS**
- * **SUELOS**
- * **FLORA**
- * **FAUNA**

MODIFICACION DE CARACTERISTICAS

ESCENARIO

**DE LA
ACTIVIDAD**

**ACTIVIDAD
HUMANA**

**MEDIO
AMBIENTE**

**ABASTECIMIENTO
DE INSUMOS**

PARA LA ACTIVIDAD

**PROBLEMATICA ECOLOGICA
ACTUAL Y EVOLUCION DE
LA MISMA BAJO EL ESCENARIO
DE DESARROLLO DESEADO**

- * EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA
- * DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES
- * GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS
- * ELIMINACION DE ECOSISTEMAS
- * AFECTACION ACCIDENTAL DE ECOSISTEMAS

ESCENARIO DE LA ACTIVIDAD HUMANA

EL AMBIENTE COMO

FUENTE DE INSUMOS PARA LA ACTIVIDAD HUMANA

- * AGOTAMIENTO DE RECURSOS NO RENOVABLES
- * AGOTAMIENTO DE RECURSOS RENOVABLES
- * ELIMINACION DE ECOSISTEMAS

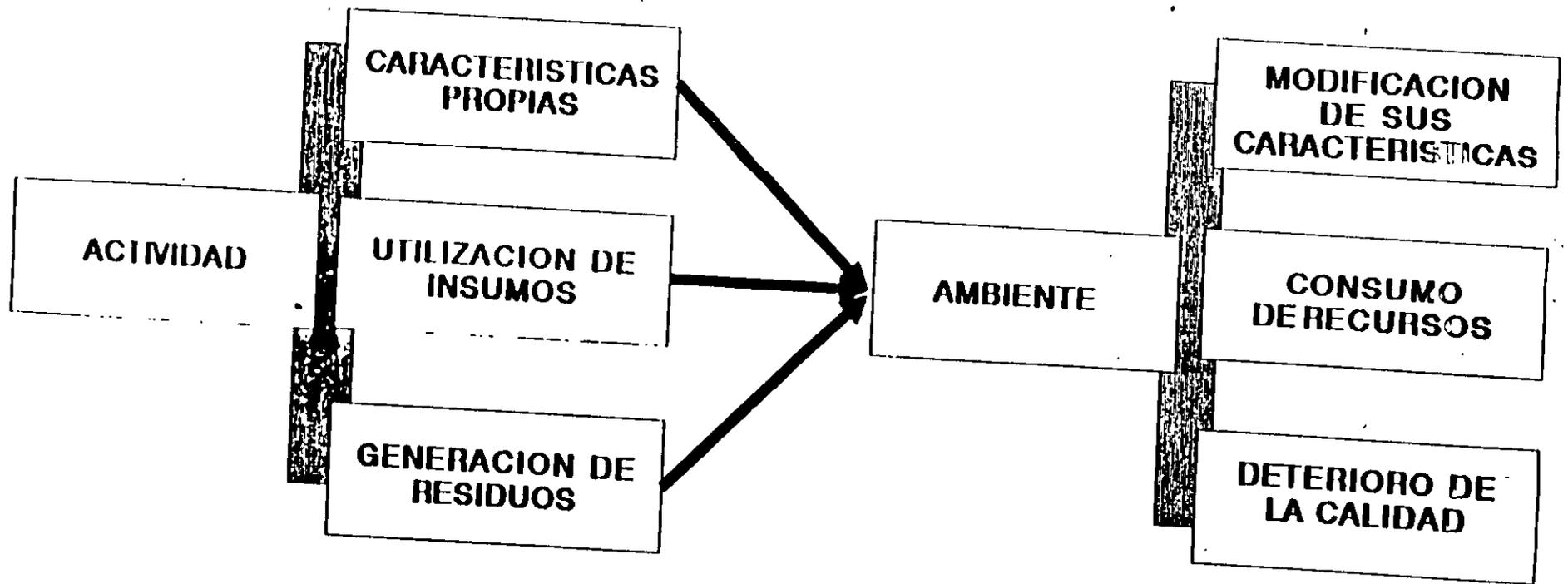
**VINCULACION CON LAS NORMAS
Y REGULACIONES
DE USO DEL SUELO**

PLANES DE USO DE SUELO

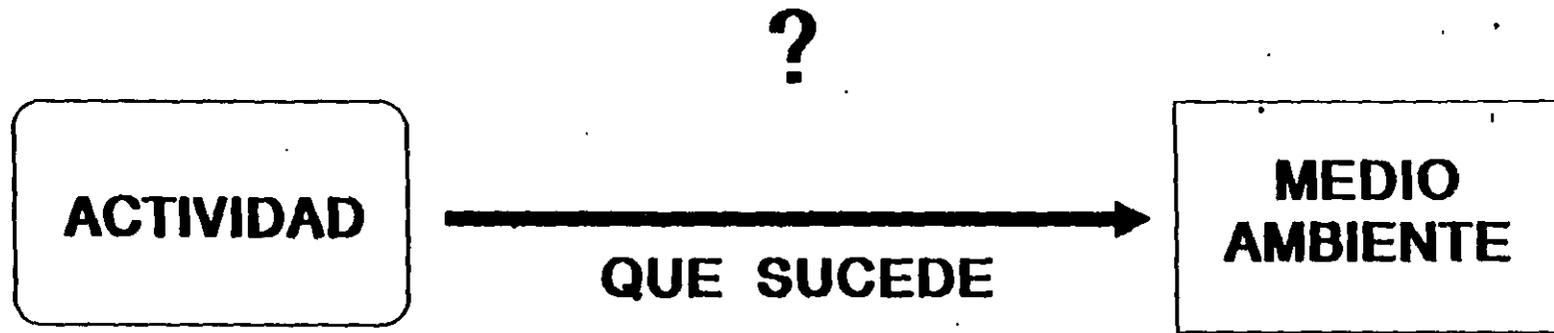
**PROYECTOS DE ORDENAMIENTO
ECOLOGICO**

ZONAS NATURALES PROTEGIDAS

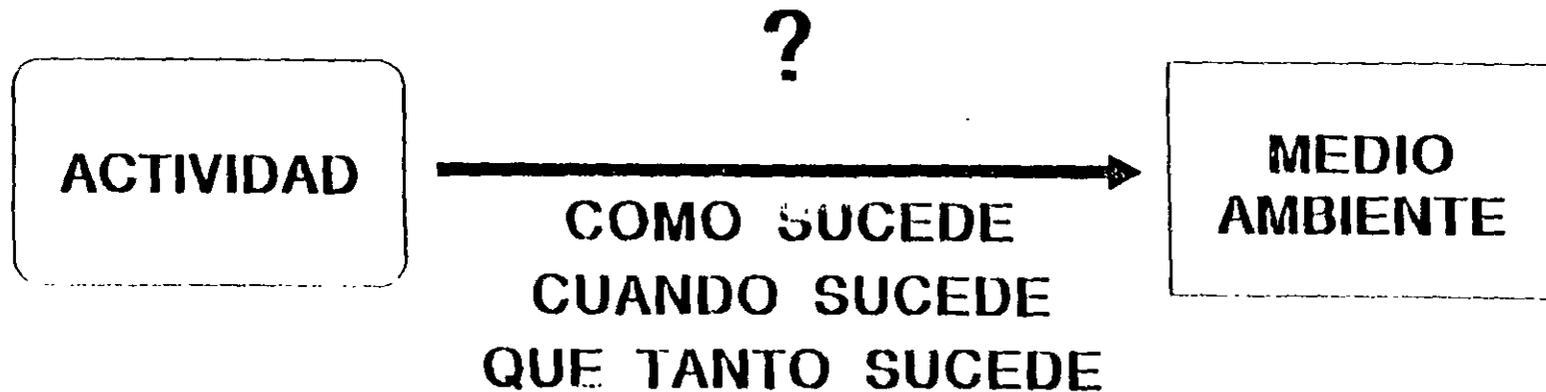
IMPACTO AMBIENTAL

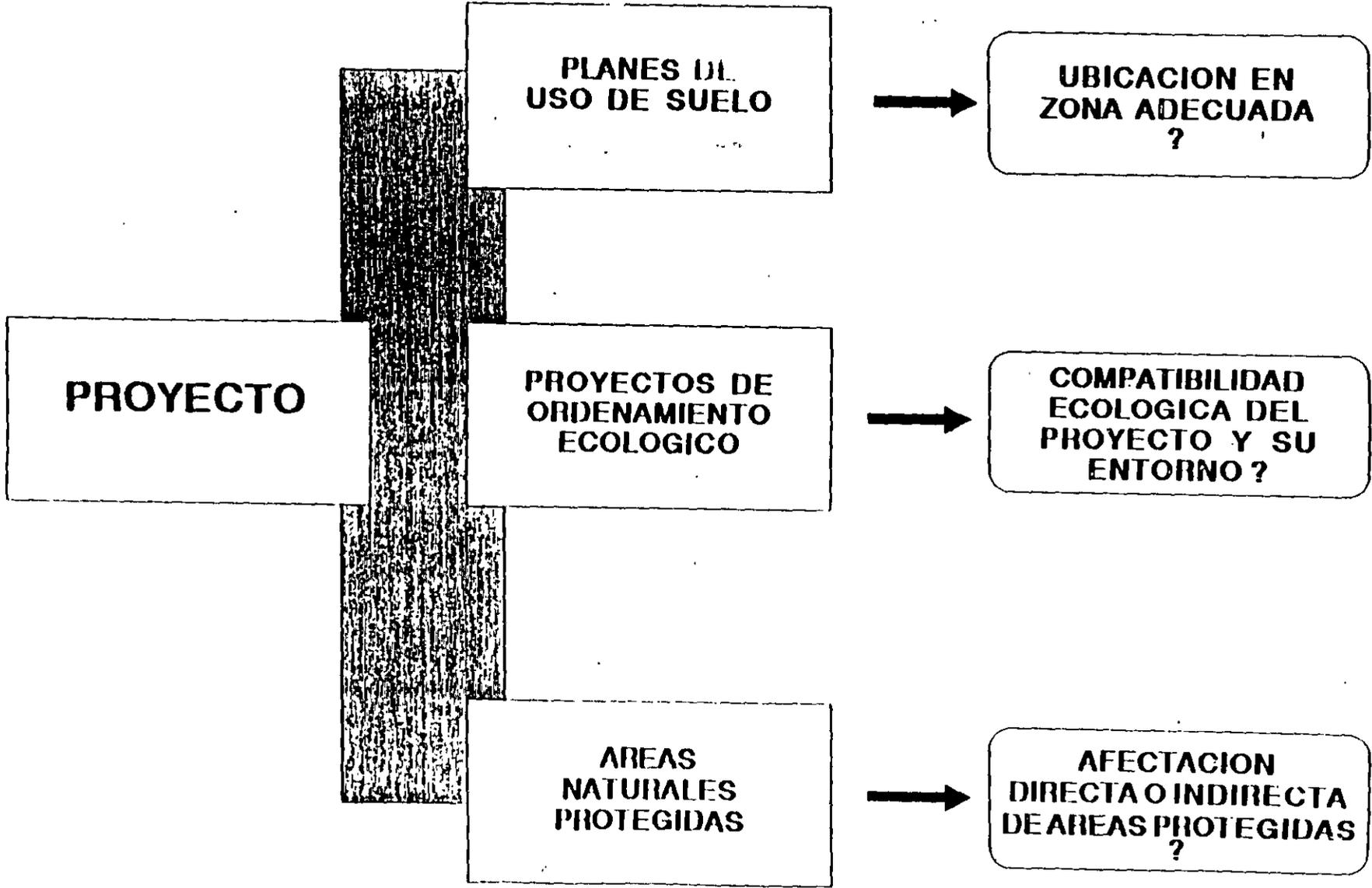


IDENTIFICACION DE IMPACTOS



EVALUACION DE IMPACTOS





MARCO JURIDICO AMBIENTAL

NIVEL
FEDERAL

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE

REGLAMENTOS Y NORMAS

NIVEL
ESTATAL

LEY ESTATAL DE ECOLOGIA

REGLAMENTOS E
INSTRUCTIVOS

NIVEL
LOCAL

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO

**LEGISLACION
AMBIENTAL**



**PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**



**ACCIONES
PREVENTIVAS Y
CORRECTIVAS**

DICTAMENES

REGISTROS

LICENCIAS

PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS

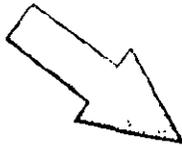
BITACORAS

REPORTES

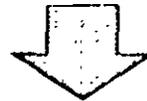
PERMISOS



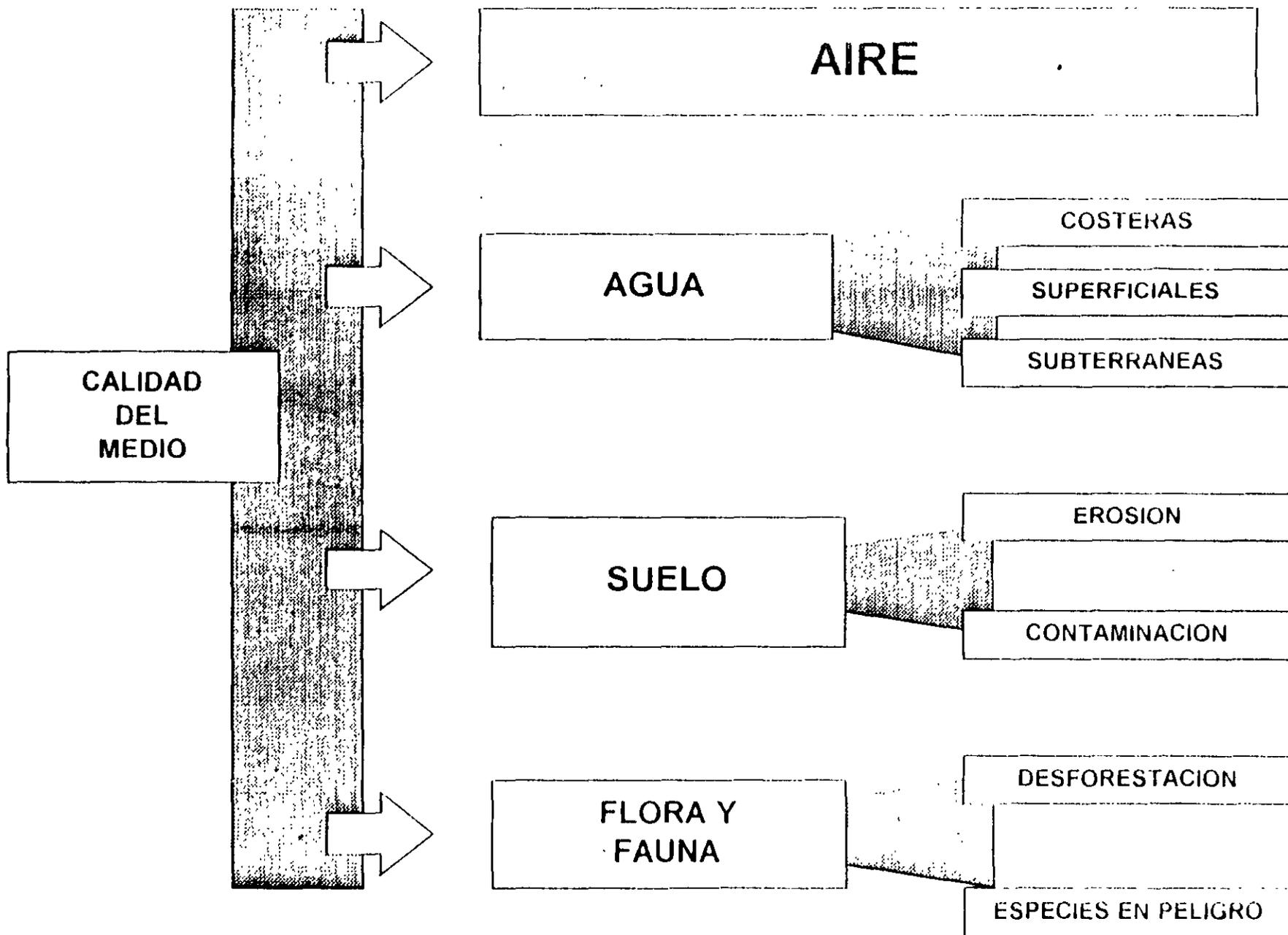
ENTORNO
FINITO Y
LIMITADO



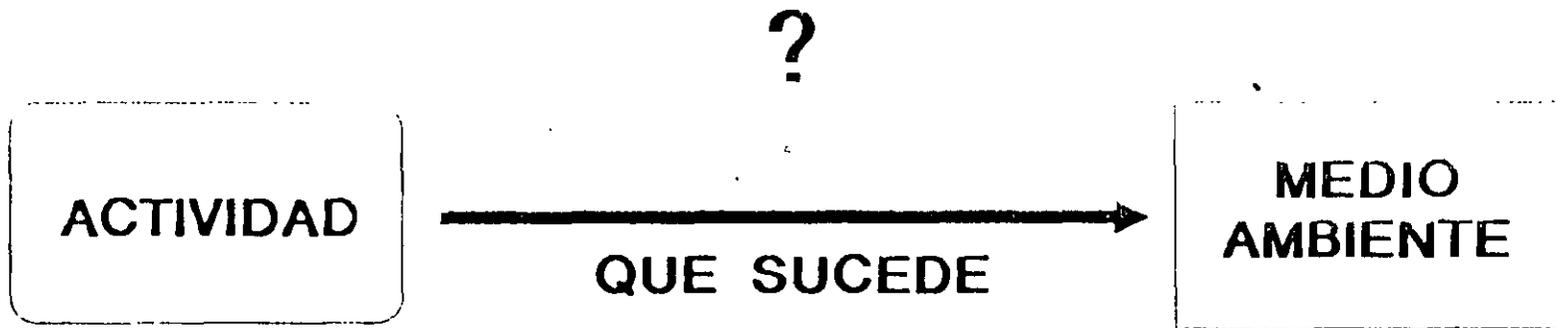
DESTRUCCION
DEL ENTORNO



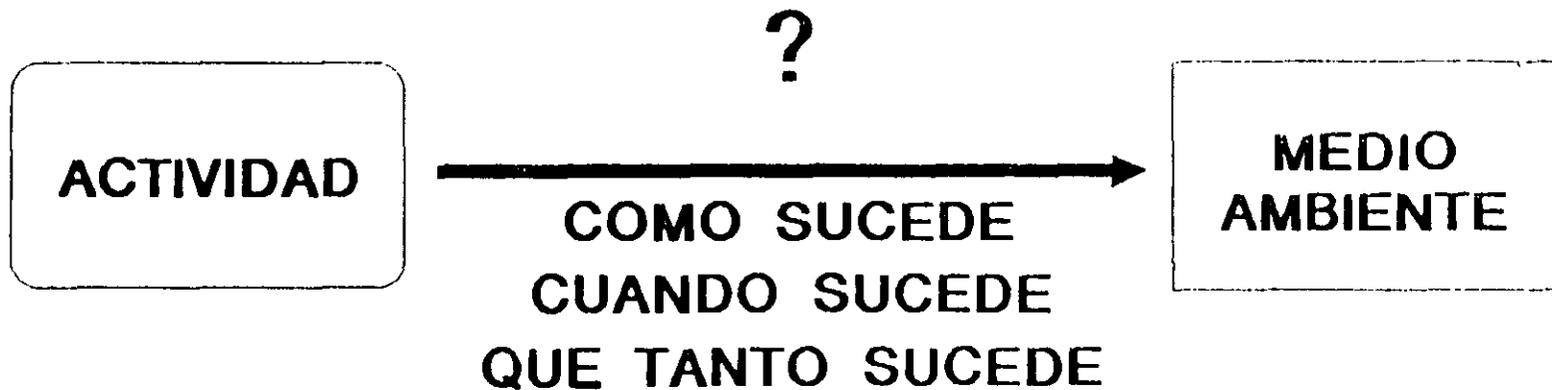
NECESIDAD DE EVALUAR LOS IMPACTOS
ANTES DE QUE SE PRESENTEN



IDENTIFICACION DE IMPACTOS



EVALUACION DE IMPACTOS



ACTIVIDAD

FACTOR DEL MEDIO

IMPACTO

MODIFICACION CARACTERISTICAS CONSUMO DE RECURSOS GENERACION RESIDUOS

PREPARACION DEL SITIO

DESPALME

AIRE

EMISION PST POR ACTIVIDAD
EMIS. PST GASES POR COMB.
EMISION RUIDO POR MAQUINARIA

AGUA

CONSUMO AGUA POR PERSONAL
GEN AGUAS SANITARIAS
CARACTERISTICAS INFILTRACION

SUELO

PERDIDA SUELO
RESIDUOS DE DESPALME

BIOTA

ELIMINACION VEGETACION
MIGRACION ESPECIES

SOCIOECONOMICO

GENERACION EMPLEOS
DEMANDA DE SERVICIOS
GENERACION RESIDUOS

IDENTIFICACION DE IMPACTOS

ACTIVIDAD

FACTOR DEL MEDIO

IMPACTO

FABRICACION DE
CELULOSA

OBTENCION DE
PULPA

MODIFICACION
CARACTERISTICAS

CONSUMO DE
MATERIAS

GENERACION
RESIDUOS

AIRE

EMISION PST
POR PROCESO

EMIS. GASES
POR PROCESO

EMISION RUIDO
POR EQUIPO

AGUA

CONSUMO AGUA
POR PROCESO

GEN AGUAS
RESIDUALES

SUELO

RESIDUOS DE
PROCESO

BIOTA

MIGRACION
ESPECIES

ELIMINACION
ARBOLIS

SOCIOECONOMICO

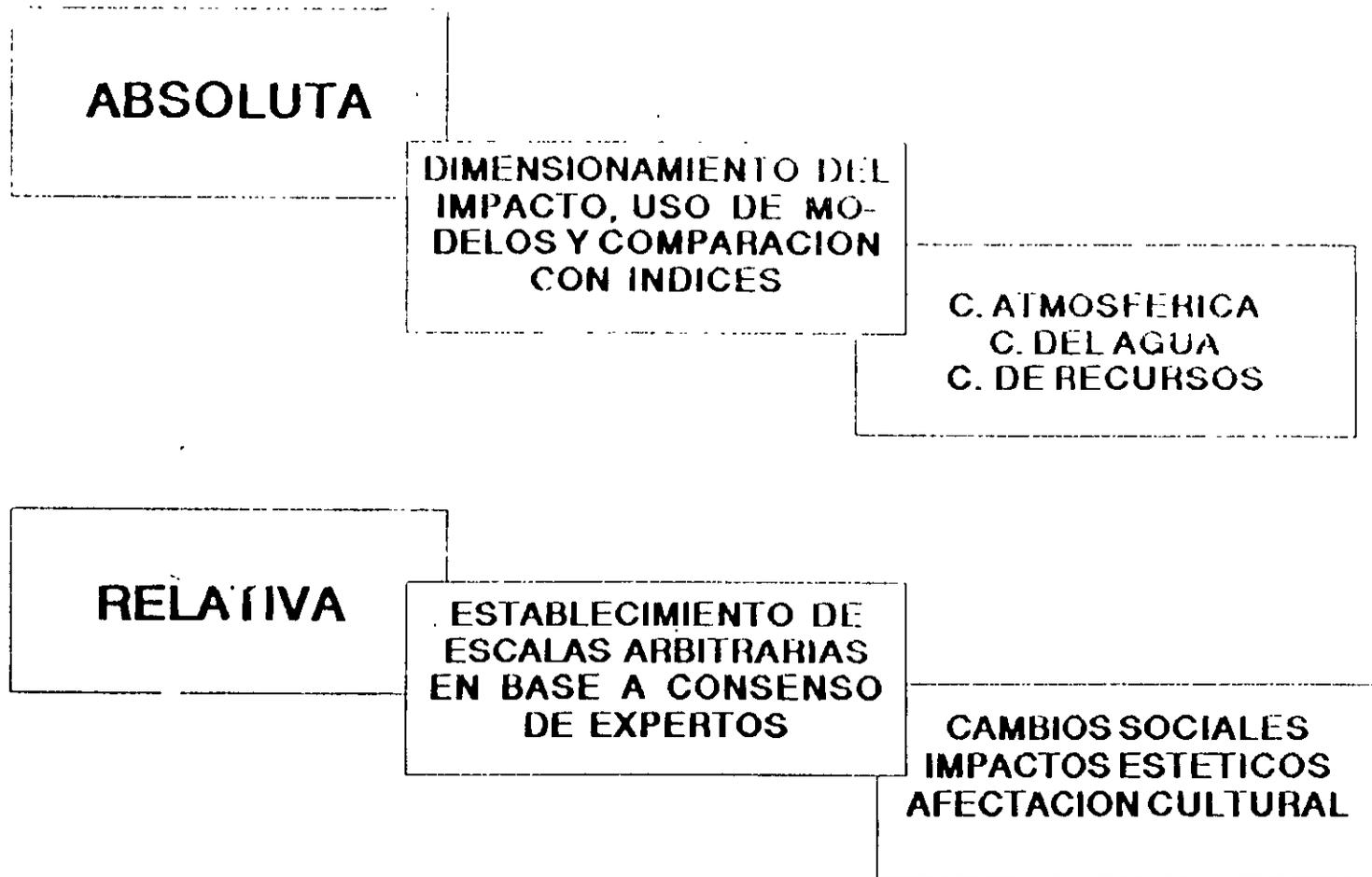
GENERACION
MIGRACION

DEMANDA DE
SERVICIOS

GENERACION
RESIDUOS

**IDENTIFICACION
DE
IMPACTOS
AMBIENTALES**

EVALUACION DE IMPACTOS



PROYECTO

**CONSTRUCCION
MONTAJE**

OPERACION

ADMINISTRACION

ECONOMIA

MEDIO

CLIMATOLOGIA

**GEOLOGIA
HIDROLOGIA**

BIOLOGIA

SOCIOLOGIA

ECONOMIA

**GRUPO DE
EVALUACION**

PROYECTOS

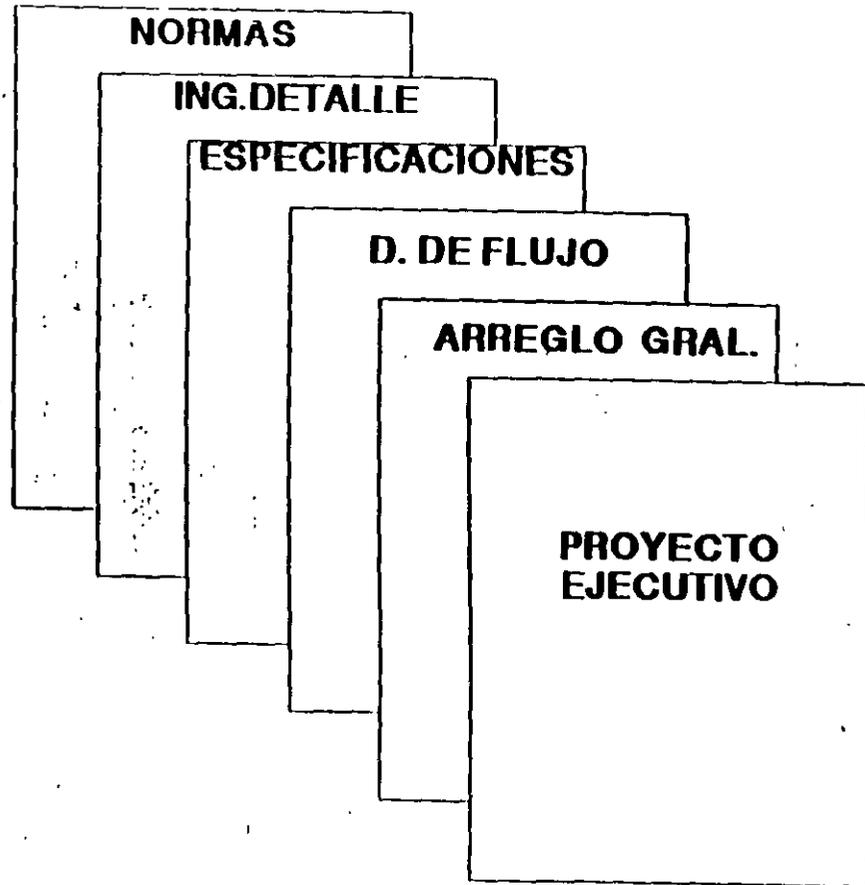
**APROVECHAMIENTO DE
RECURSOS NATURALES**

**OBRAS DE
INFRAESTRUCTURA**

**DESARROLLOS
INDUSTRIALES**

**DESARROLLOS TURISTICOS
Y URBANOS**

**INFORMACION
DEL PROYECTO**



**MEDIO
FISICO**



**DEFINICION DEL AREA
DE INFLUENCIA**

**SELECCION DE LOS
FACTORES AFECTABLES**

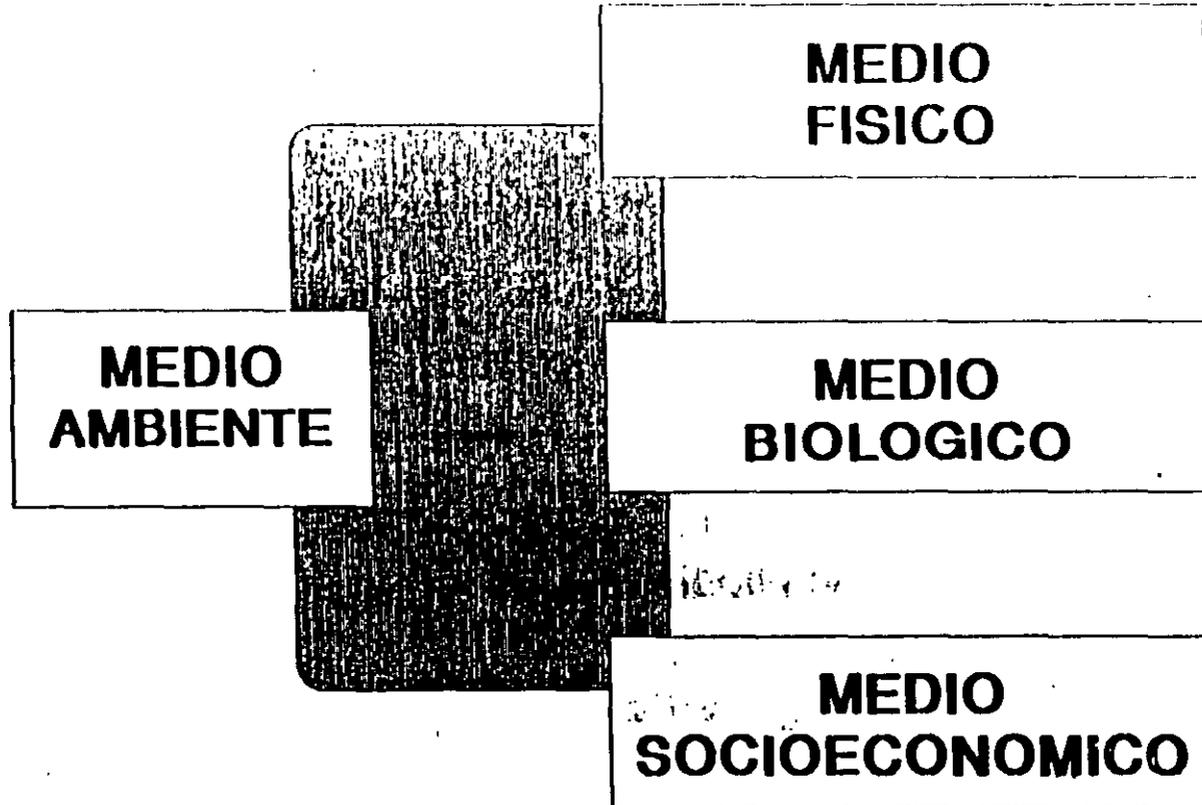
**DESCRIPCION DE LOS
FACTORES AFECTABLES
ANTES DEL PROYECTO**

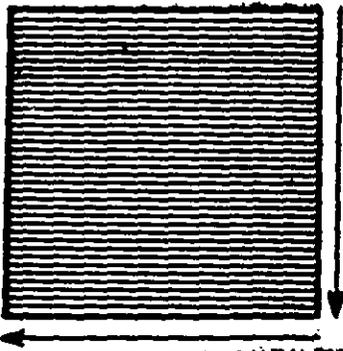
t

**MEDIO
FISICO**

**DEFINICION DEL AREA
DE INFLUENCIA**

- * **AREA AFECTADA POR EMISIONES A LA ATMOSFERA**
- * **CUENCA O SUBCUENCA HIDROLOGICA**
- * **UNIDAD NATURAL ESPECIFICA**
- * **BAHIA O LITORAL AFECTADO**
- * **CUERPO DE AGUA**
- * **TRAZO DE PROYECTO Y DERECHO DE VIA**



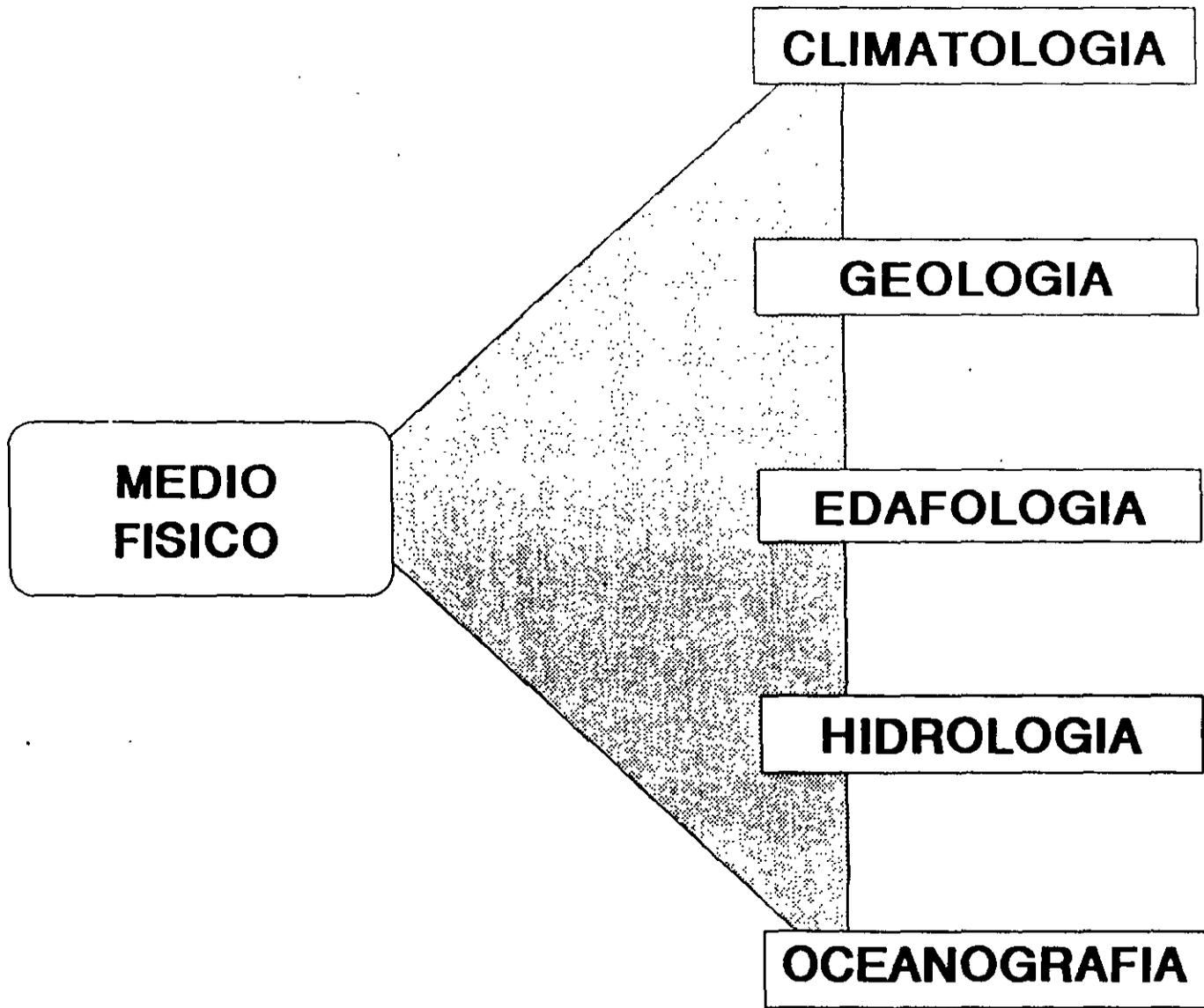
| | | | | | | |
|---|-------------|-----------|-----------|----------------|---------------|----------------|
|  | A . RELIEVE | B . SUELO | C . CLIMA | D . VEGETACION | E . LITOLOGIA | F . HIDROLOGIA |
| A . RELIEVE | | ○ | ● | ○ | ● | ● |
| B . SUELO | ● | | ● | ● | ● | ● |
| C . CLIMA | ● | ○ | | ○ | ○ | ○ |
| D . VEGETACION | ● | ● | ● | | ○ | ● |
| E . LITOLOGIA | ○ | ○ | ● | ○ | | ○ |
| F . HIDROLOGIA | ● | ○ | ● | ○ | ● | |

● INFLUENCIA DIRECTA

○ INFLUENCIA INDIRECTA

CUADRO N.º 2

| ELEMENTO COMPARATIVO | ELEMENTOS GENERADORES DE CAMBIO | | | | | | | | | |
|-------------------------|---------------------------------|---|---|---|-----------|---|---|---|---|---|
| | INFLUENCIA | | | | | | | | | |
| | DIRECTA | | | Σ | INDIRECTA | | Σ | | | |
| A . RELIEVE | C | E | F | 3 | B | D | 2 | | | |
| B . SUELO | A | C | D | E | F | | 0 | | | |
| C . CLIMA | A | | | 1 | B | D | E | F | 4 | |
| D . VEGETACION | A | B | C | | F | | E | | 1 | |
| E . LITOLOGIA | | C | | | | A | B | D | F | 4 |
| F . HIDROLOGIA | A | C | E | | | B | D | | | 2 |



CLIMATOLOGIA

TIPO DE CLIMA

PRECIPITACION

TEMPERATURAS

VEL. Y DIR. VIENTO

INSOLACION/NUBOSIDAD

ALTURA DE CAPA MEZCLA

CALIDAD DEL AIRE

INTEMPERISMOS SEVEROS

MEDIO FISICO

CLIMATOLOGIA

GEOLOGIA

EDAFOLOGIA

HIDROLOGIA

OCEANOGRAFIA

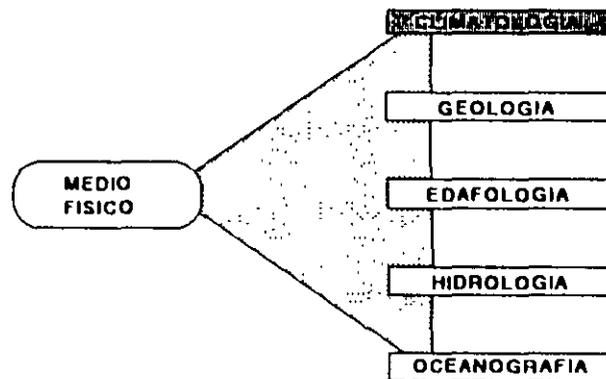
CATEGORIAS DE ESTABILIDAD

CICLONES
NEVADAS
HELADAS
GRANIZADAS
TORMENTA ELECTRICA

CLIMATOLOGIA

EVALUAR LA DISPERSION
ATMOSFERICA DE LOS
CONTAMINANTES

EVALUAR RIESGOS EN
INSTALACIONES POR
INTEMPERISMOS SEVEROS



GEOLOGIA

GEOMORFOLOGIA

TOPOGRAFIA

GEOLOGIA HISTORICA

LITOLOGIA

ESTRATIGRAFIA

GEOLOGIA ESTRUCTURAL

SISMOLOGIA

MEDIO FISICO

CLIMATOLOGIA

~~GEOMORFOLOGIA~~

EDAFOLOGIA

HIDROLOGIA

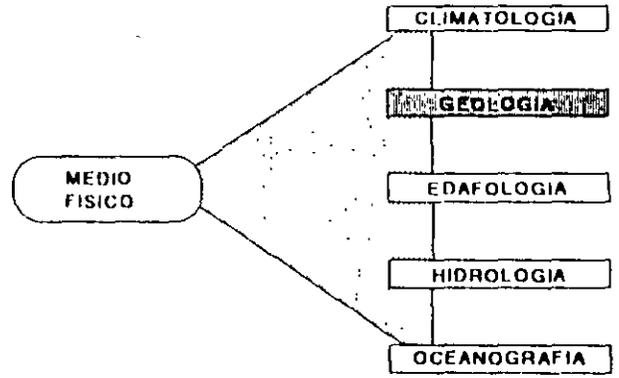
OCEANOGRAFIA

10

GEOLOGIA

**EVALUAR LOS RIESGOS
SISMICOS Y DE INESTABILIDAD
PARA LAS INSTALACIONES DEL
PROYECTO**

**EVALUAR LOS IMPACTOS DEL
PROYECTO EN LA TOPOGRAFIA
ORIGINAL DEL AREA**



20

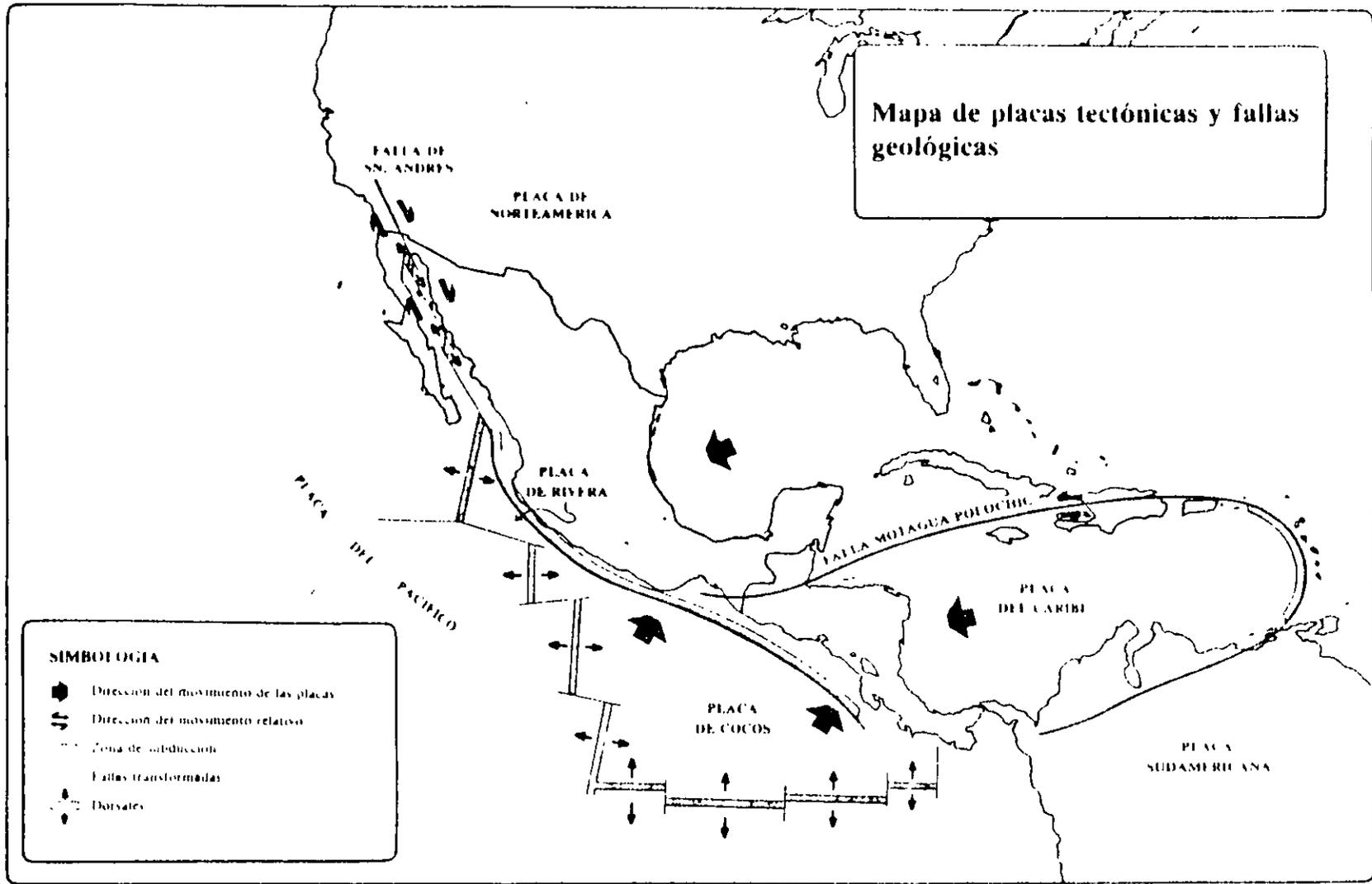
**RIESGOS
NATURALES**

SISMICIDAD

VULCANISMO

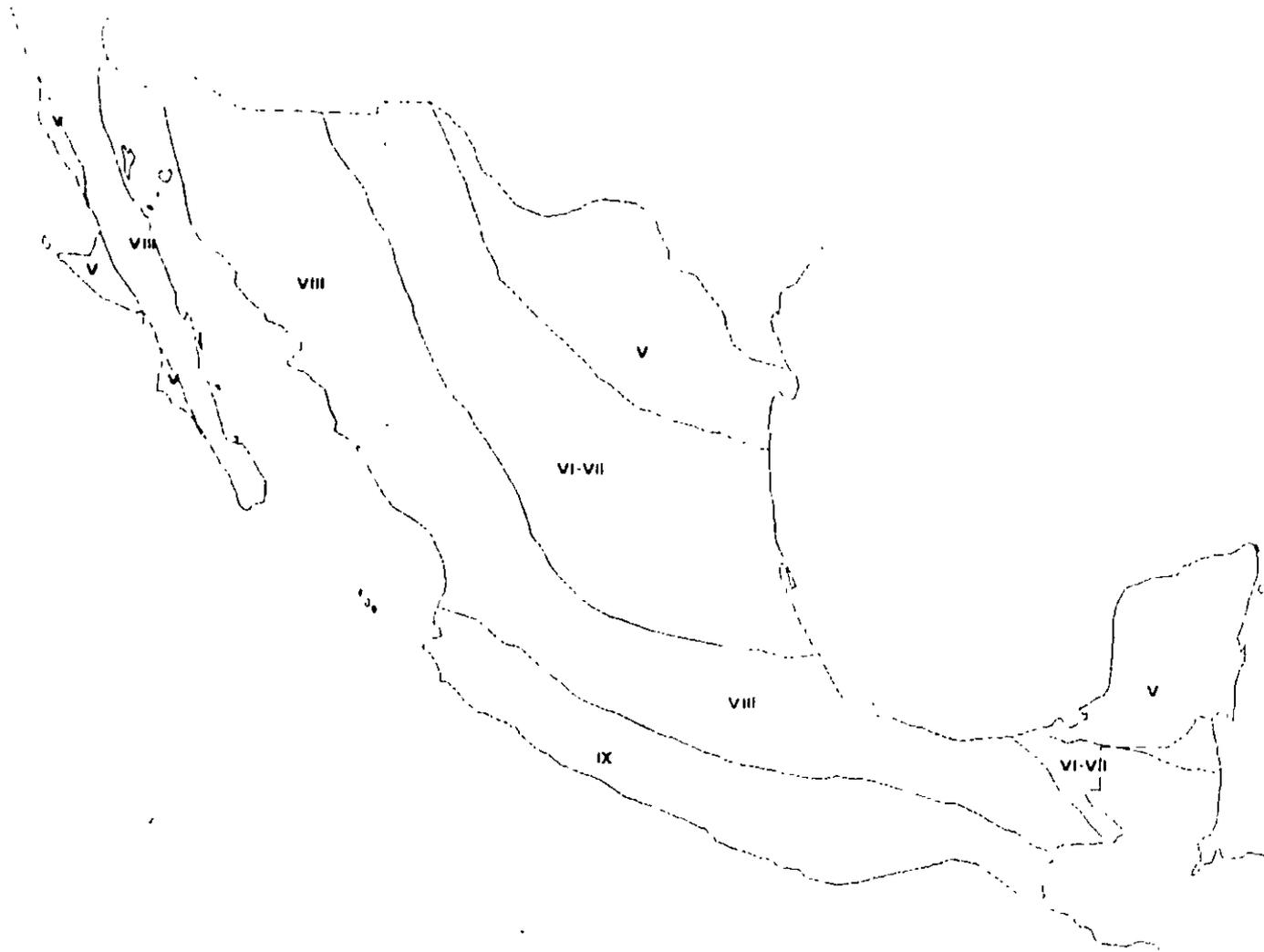
CICLONES

INUNDACIONES

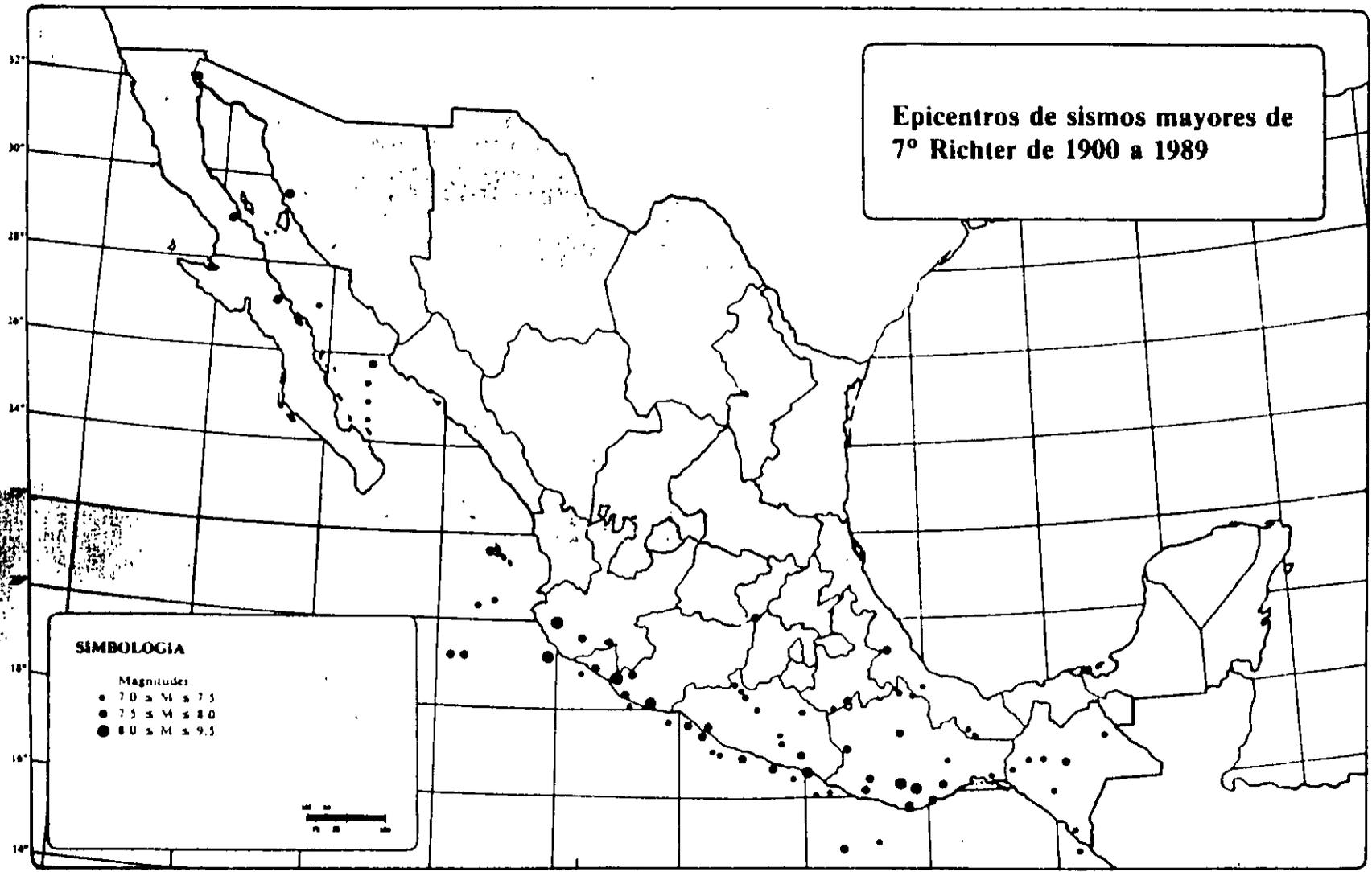


Fuente: Instituto de Geofísica de la UNAM

Figura 1

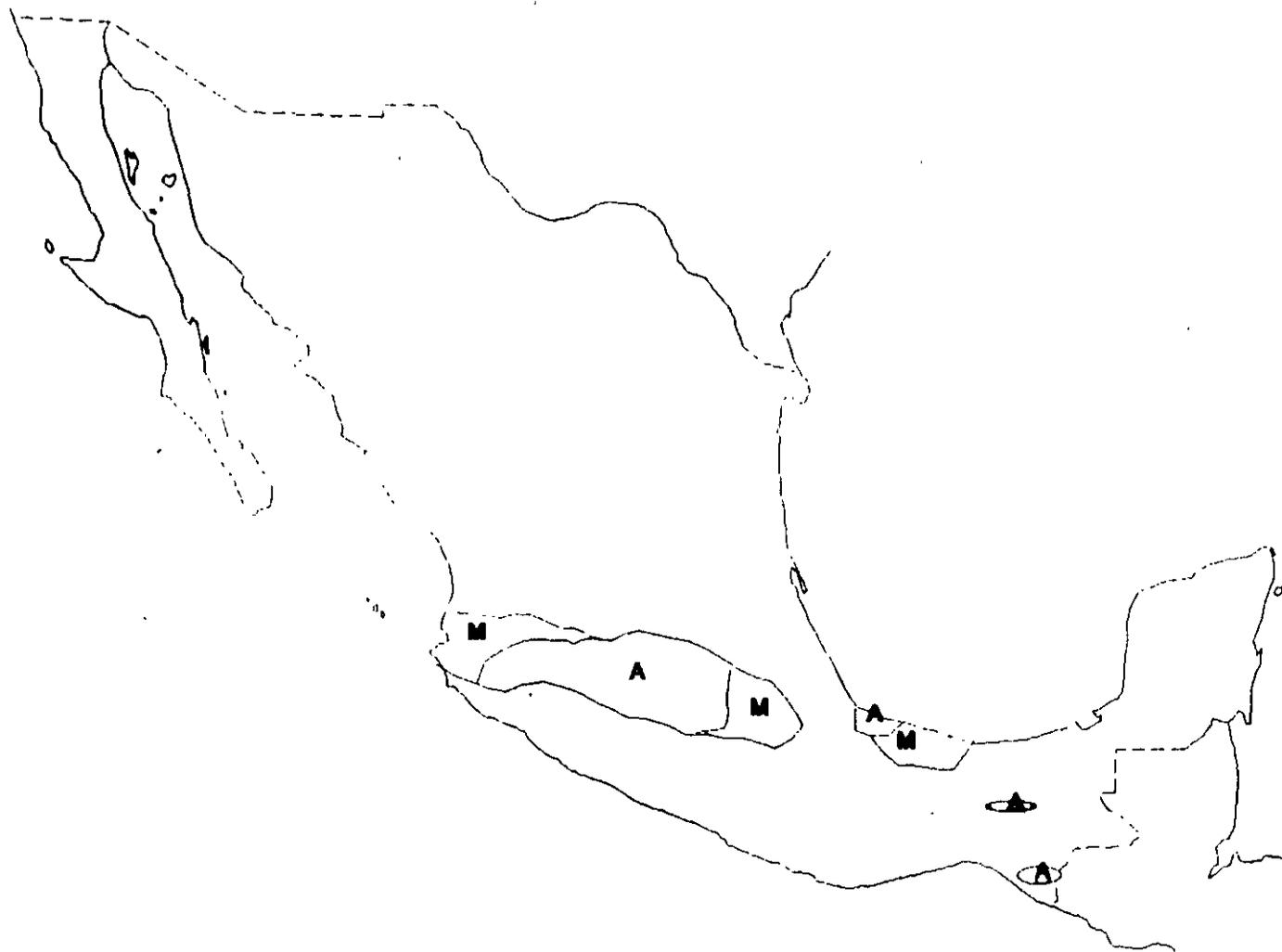


ZONAS DE SISMICIDAD EN MEXICO (ESCALA MERCALLI)

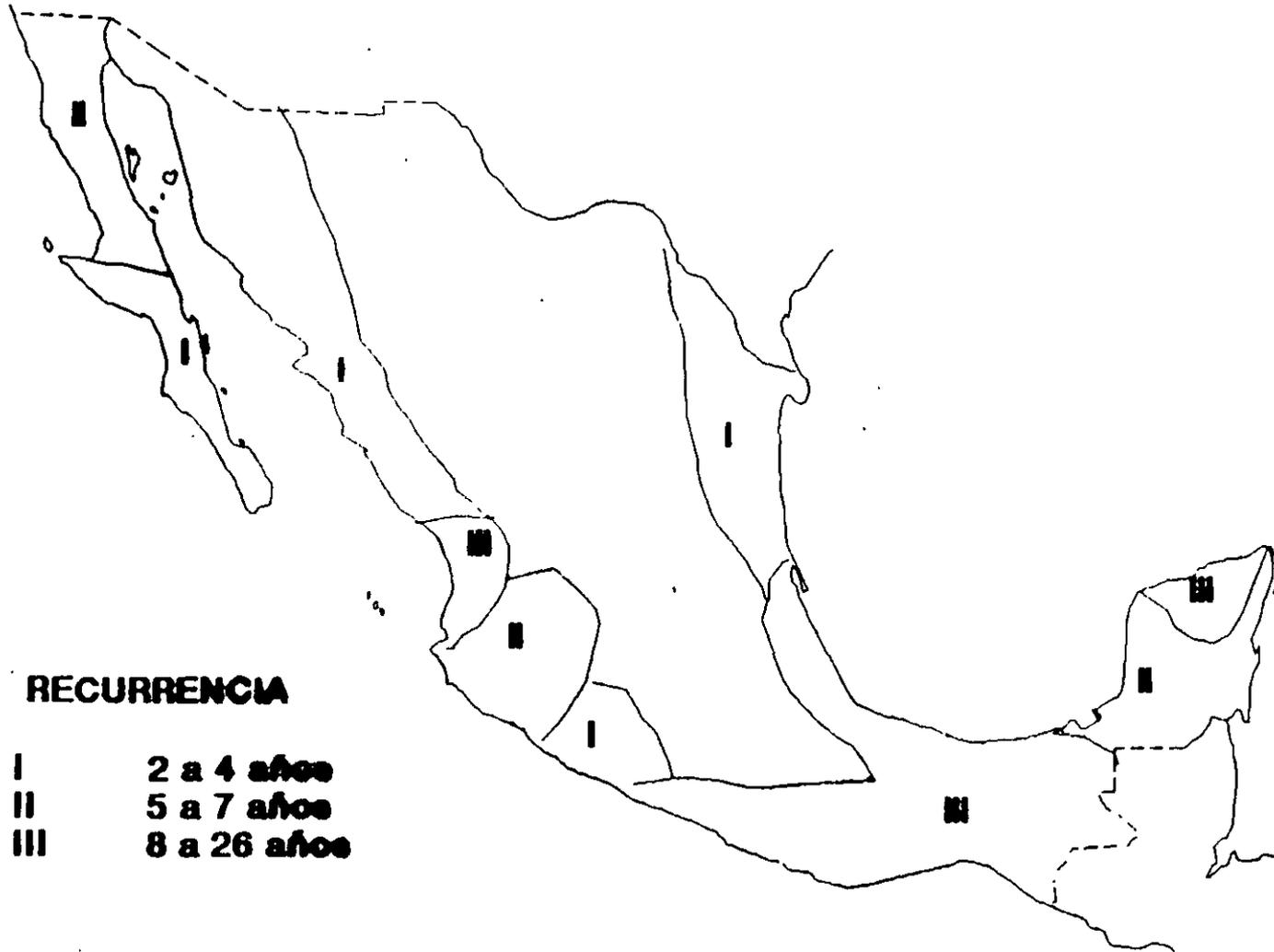


Fuente: Instituto de Geofísica de la UNAM.

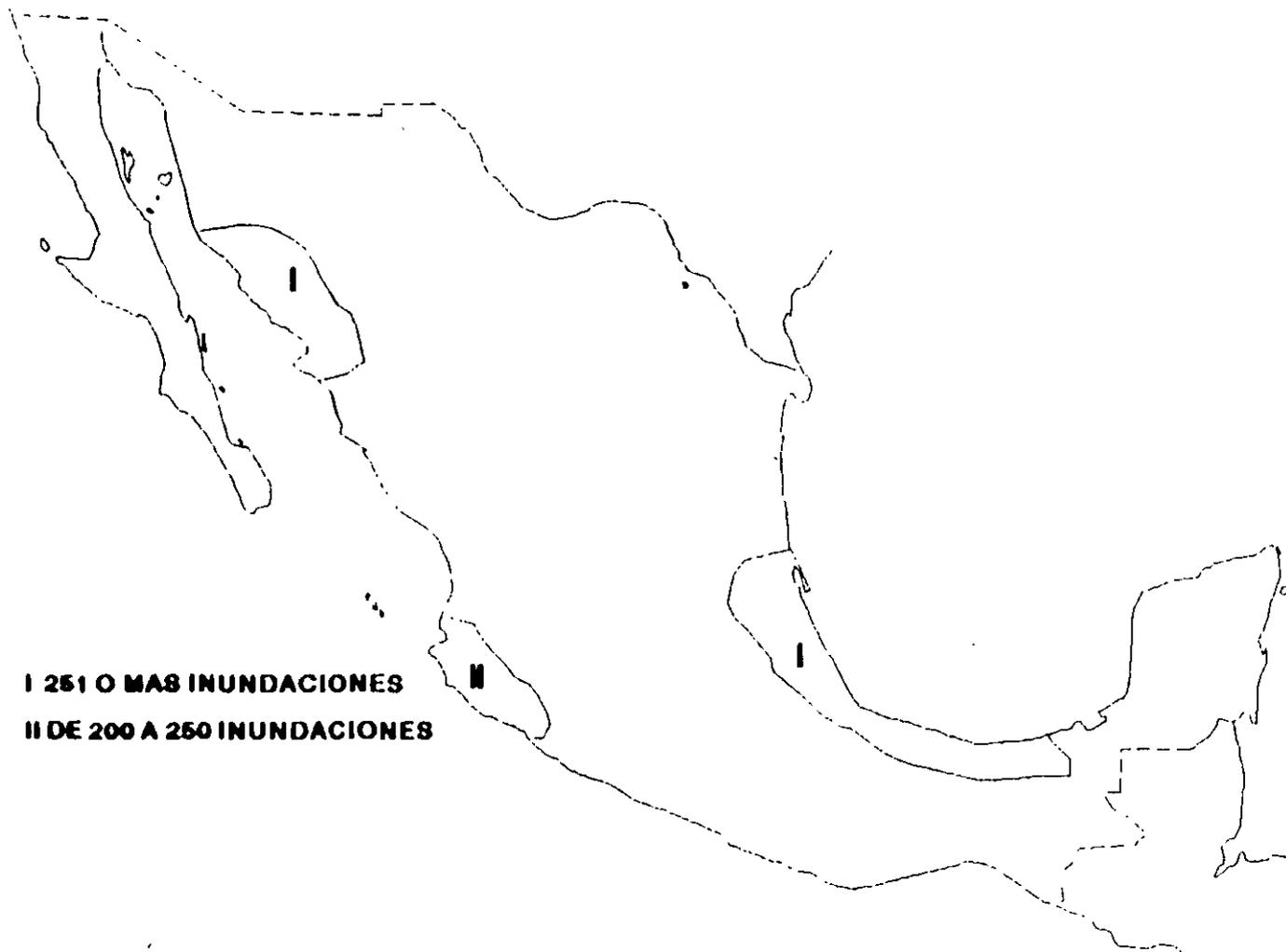
Figura 7



ZONAS DE RIESGO VOLCANICO

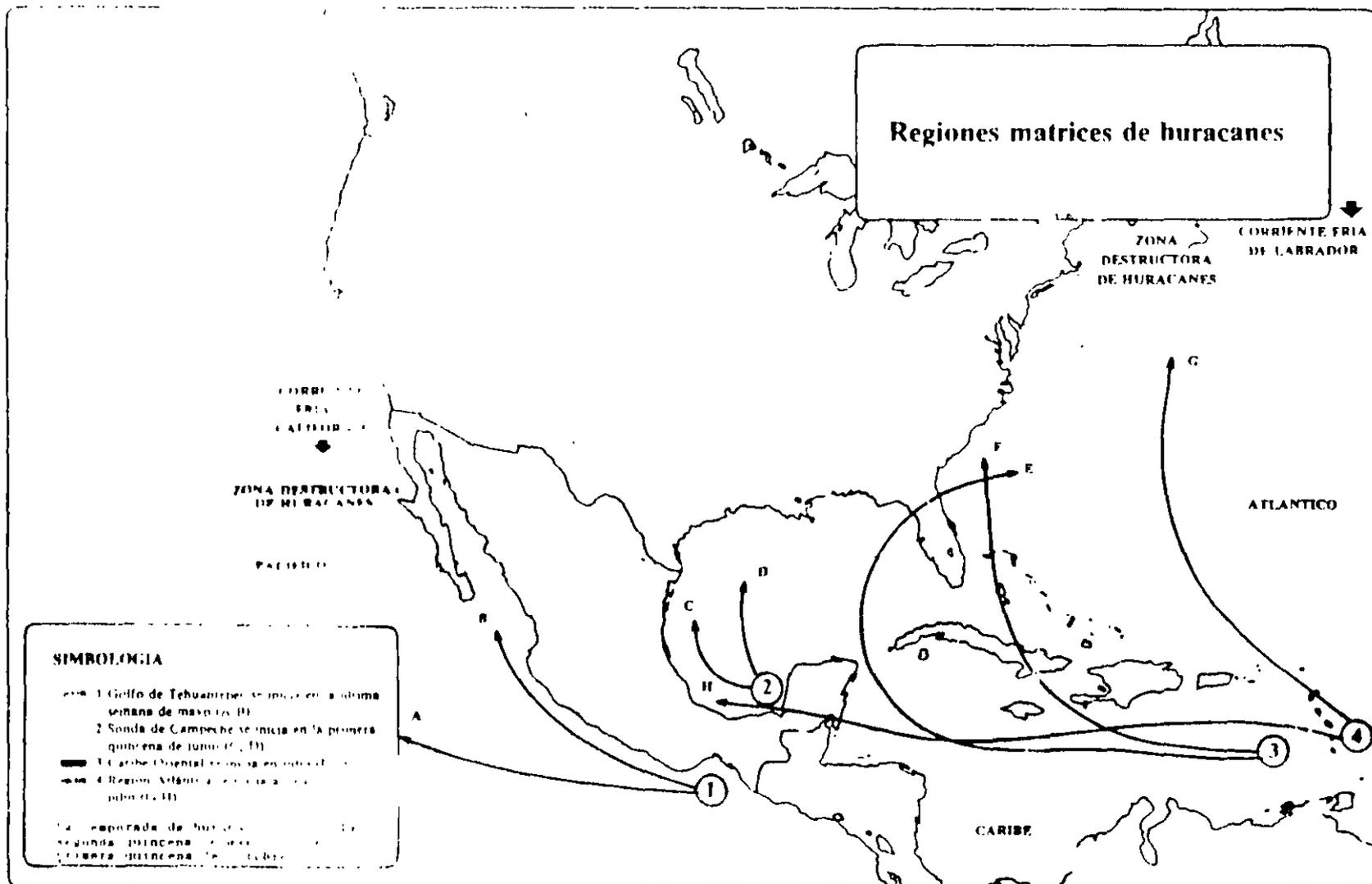


INCIDENCIA DE CICLONES TROPICALES



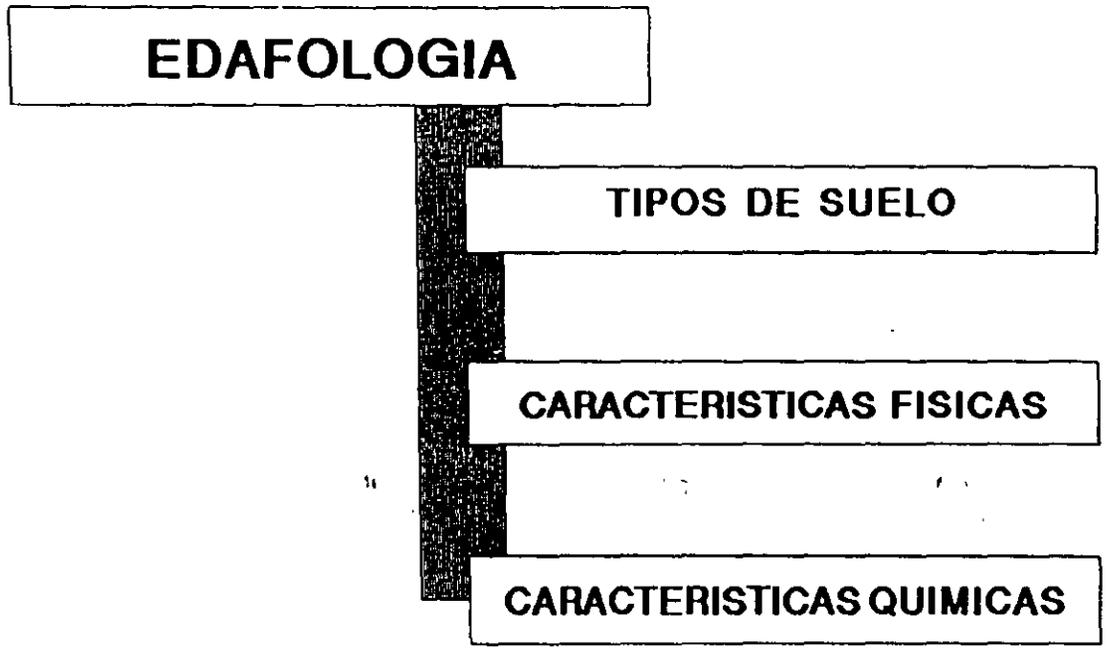
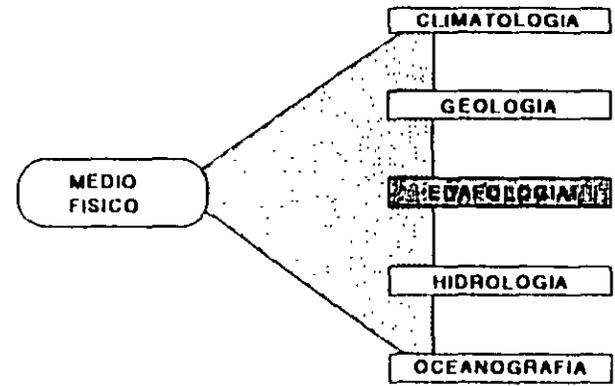
I 251 O MAS INUNDACIONES
II DE 200 A 250 INUNDACIONES

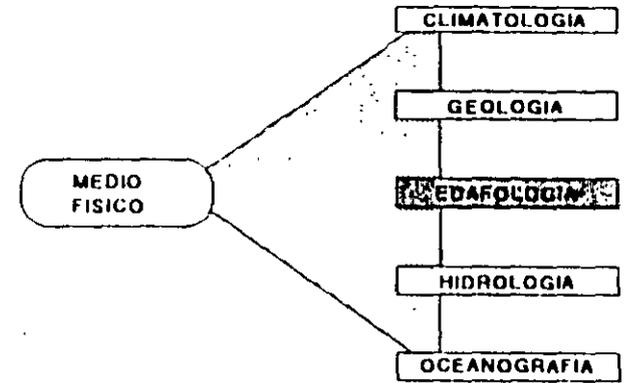
ZONAS DE AFECTACION POR INUNDACIONES (1950-1988)



Fuente: Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Planeación, Dirección General de Estudios, Información y Estadística

Figura 10





EDAFOLOGIA



EVALUAR LOS IMPACTOS DEL PROYECTO EN EL POTENCIAL AGRICOLA-FORESTAL DEL AREA

25

HIDROLOGIA

SUPERFICIAL

- CUERPOS DE AGUA
- CALIDAD DEL AGUA
- CUENCA/SUBCUENCA
- DISPONIBILIDAD
- ESCORRENTIA

SUBTERRANEA

- CALIDAD DEL AGUA
- DISPONIBILIDAD
- DIRECCION FLUJO
- INFILTRACION
- VEDAS

MEDIO FISICO

- CLIMATOLOGIA
- GEOLOGIA
- EDAFOLOGIA
- HIDROLOGIA
- OCEANOGRAFIA

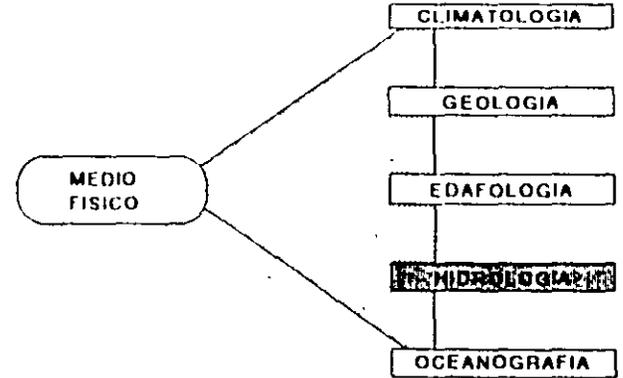
tz

HIDROLOGIA

EVALUAR LA DISPERSION ACUATICA DE LOS CONTAMINANTES

EVALUAR DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA EL PROYECTO

EVAUAR LA AFECTACION POTENCIAL DEL PROYECTO A LA HIDROLOGIA DE LA ZONA



OCEANOGRAFIA

TIPO DE COSTA

REGIMEN DE MAREAS

TEMPERATURA/SALINIDAD

VEL. Y DIR. CORRIENTES

ARRASTRE LITORAL

FONDO MARINO

CALIDAD DEL AGUA

INTEMPERISMOS SEVEROS

MEDIO FISICO

CLIMATOLOGIA

GEOLOGIA

EDAFOLOGIA

HIDROLOGIA

OCEANOGRAFIA

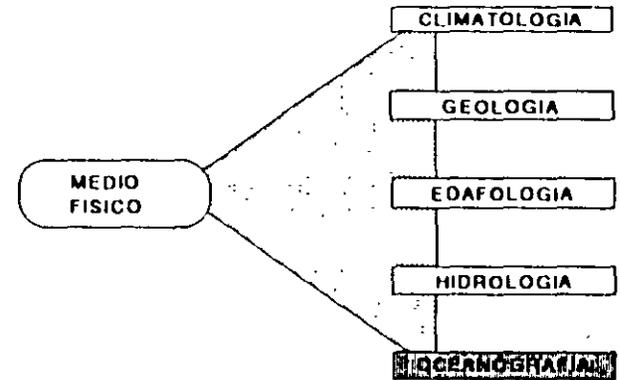
TSUNAMIS

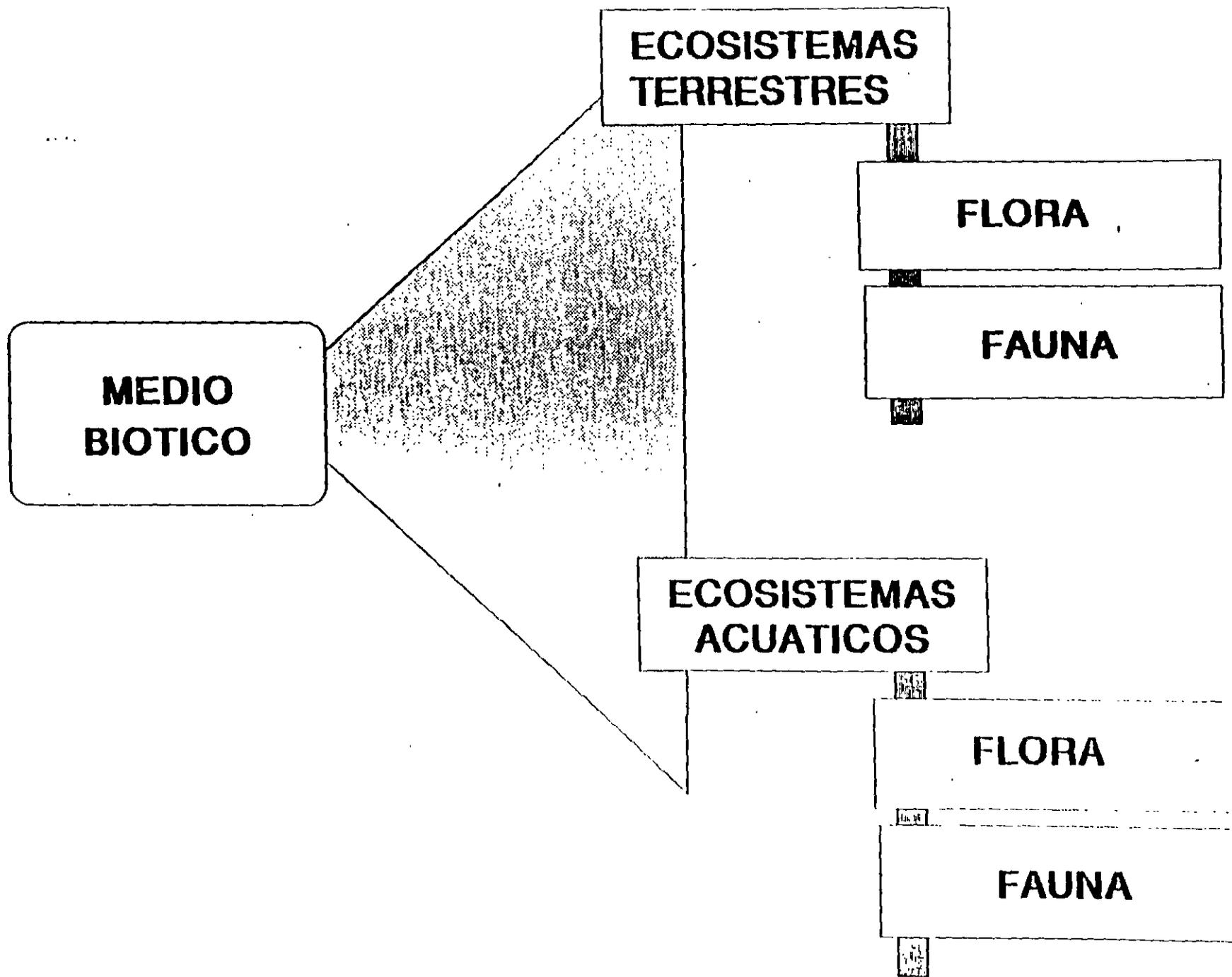
OCEANOGRAFIA

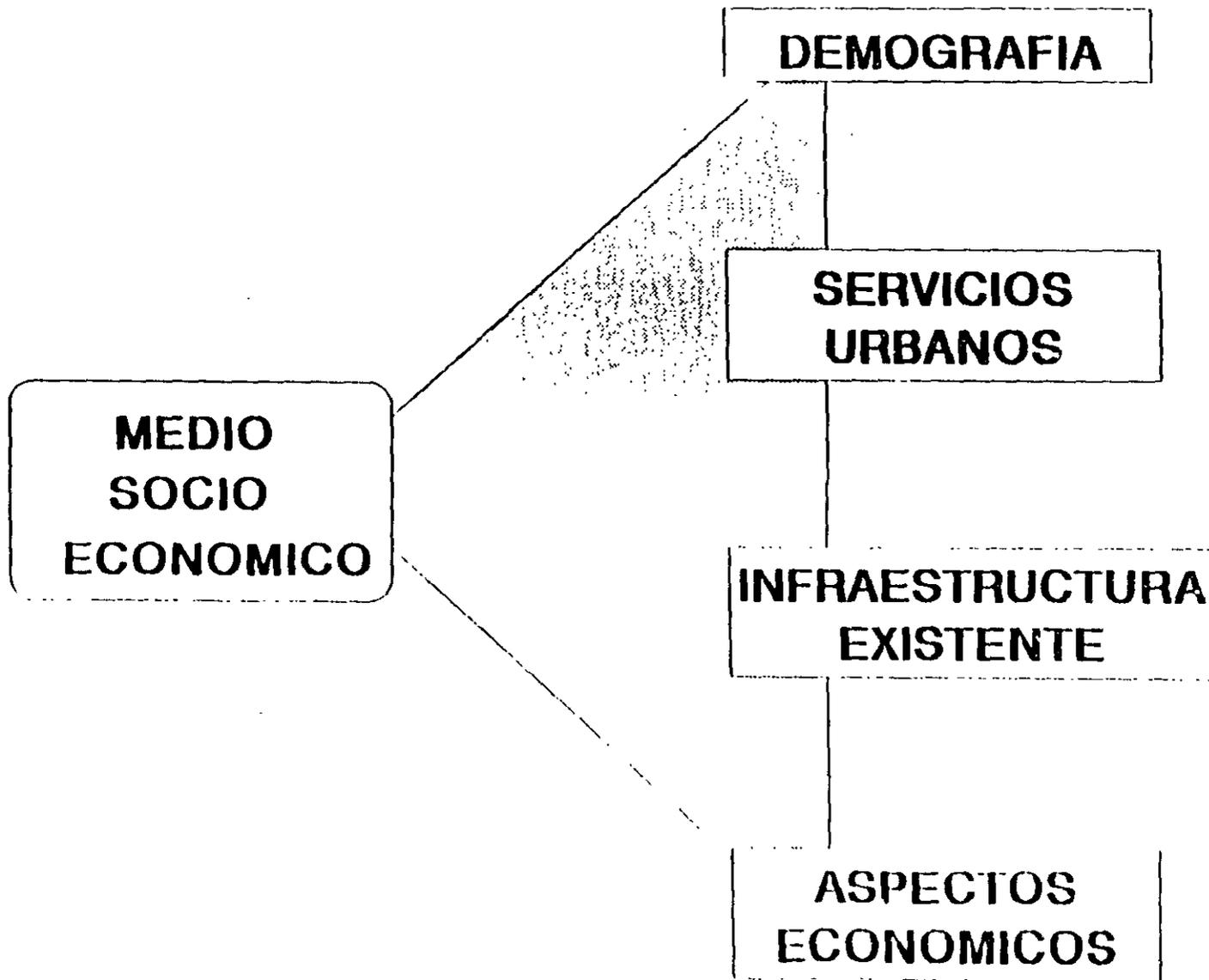
EVALUAR LA DISPERSION
ACUATICA DE LOS
CONTAMINANTES

EVALUAR RIESGOS PARA
EL PROYECTO POR
INTEMPERISMOS SEVEROS

EVAUAR LA AFECTACION
POTENCIAL DEL PROYECTO
AL MEDIO MARINO DE LA
ZONA







ACTIVIDAD

FACTOR DEL MEDIO

IMPACTO

PREPARACION DEL
SITIO

DESPALME

IDENTIFICACION
DE
IMPACTOS

AIRE

AGUA

SUELO

BIOTA

SOCIOECONOMICO

MODIFICACION
CARACTERISTICAS

CONSUMO DE
COMBUSTIBLES

GENERACION
RESIDUOS

EMISION PSI
POR ACTIVIDAD

EMIS PSI GASES
POR COMB

EMISION RUIDO
POR MAQUINARIA

CONSUMO AGUA
POR PERSONAL

GEN AGUAS
SANTIAUAS

CARACTERISTICAS
INFILTRACION

PERDIDA SUELO

RESIDUOS DE
DESPALME

MIGRACION
ESPECIES

ELIMINACION
VEGETACION

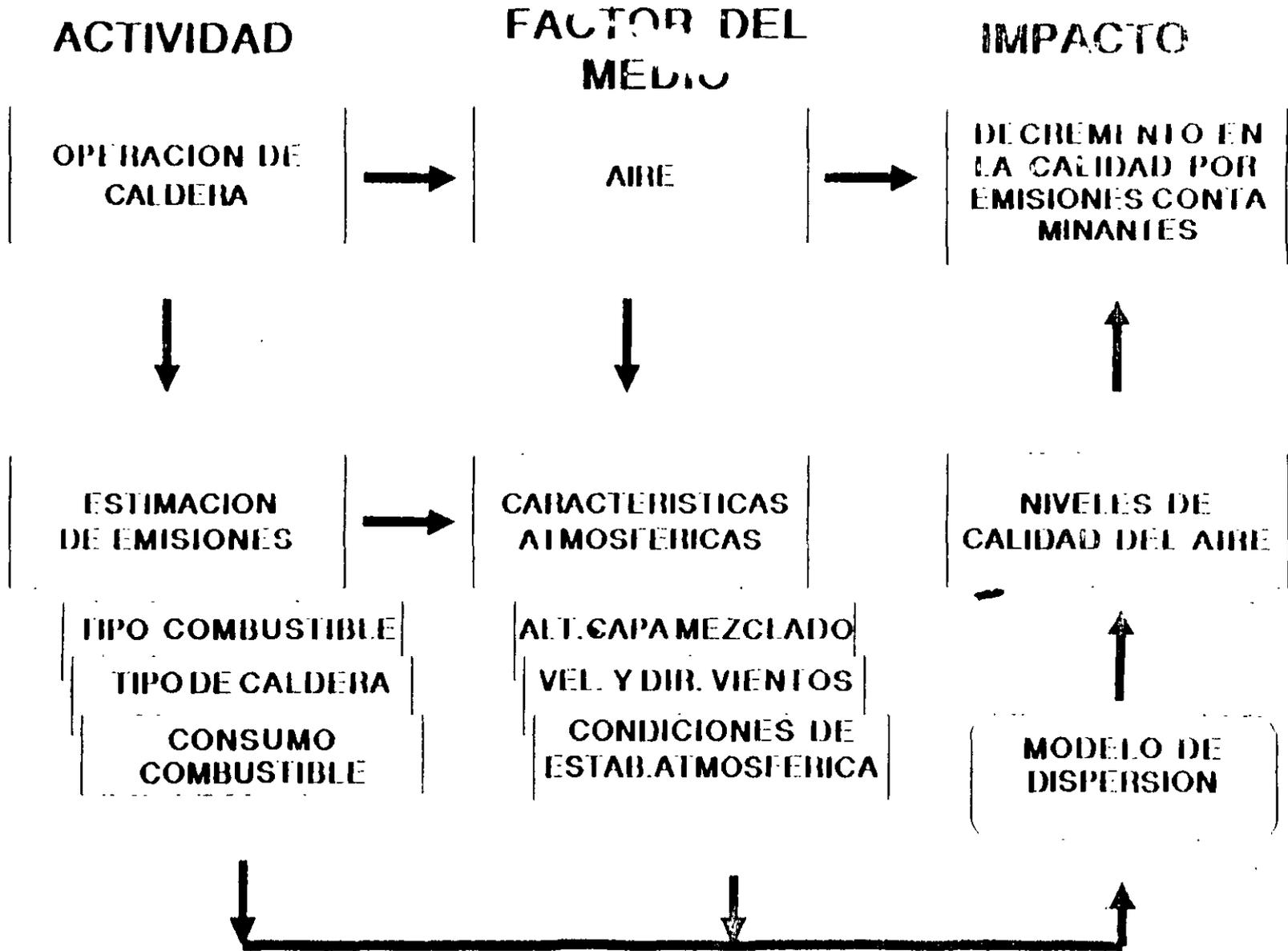
GENERACION
EMPLEOS

DEMANDA DE
SERVICIOS

GENERACION
RESIDUOS

270 0

CUANTIFICACION DE IMPACTOS



**EVALUACION DE LA
SIGNIFICATIVIDAD
DE LOS IMPACTOS**

DIMENSION

INTENSIDAD

MAGNITUD

ACUMULATIVIDAD

RECUPERABILIDAD

PERSISTENCIA

ESPACIAL

MARCO GEOGRAFICO

DURACION

ORDEN TEMPORAL

PLAZO

EXTENSION

TEMPORAL

INTENSIDAD

MAGNITUD

ACUMULATIVIDAD

PERSISTENCIA

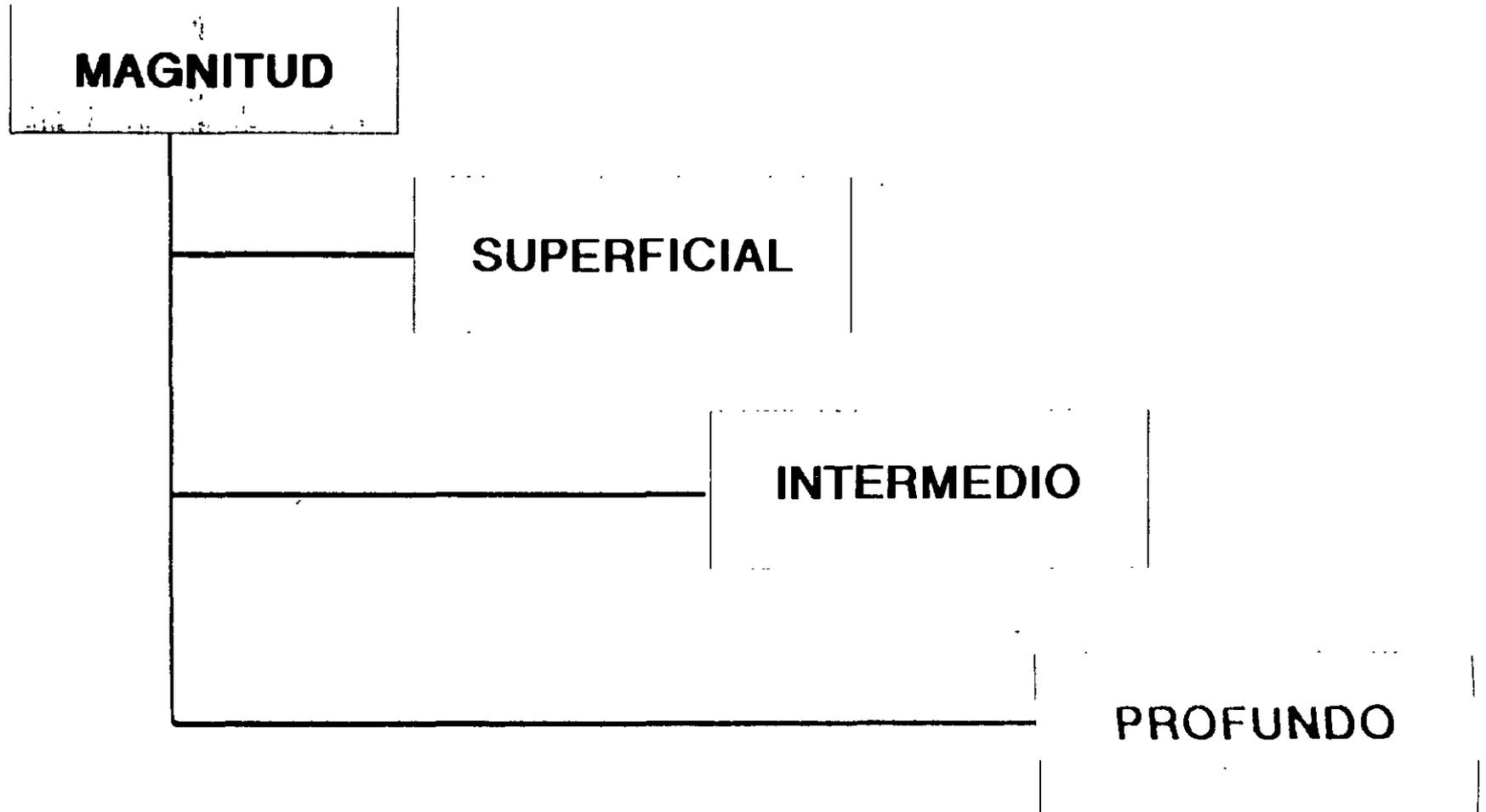
REGULARIDAD

MAGNITUD

SUPERFICIAL

INTERMEDIO

PROFUNDO



ACUMULATIVIDAD

NO ACUMULABLE

ACUMULABLE (+)

SINERGICO (*)

INTENSIDAD

MAGNITUD

ACUMULATIVIDAD

RECUPERABILIDAD

PERSISTENCIA

INTENSIDAD



MAGNITUD

ACUMULATIVIDAD

RECUPERABILIDAD

PERSISTENCIA

MITIGABLE

RECUPERABILIDAD

PARCIALMENTE MITIGABLE

NO MITIGABLE

INTENSIDAD

MAGNITUD

ACUMULATIVIDAD

RECUPERABILIDAD

PERSISTENCIA

PERSISTENCIA

REVERSIBLE

PARCIALMENTE REVERSIBLE

IRREVERSIBLE

EXTENSION

MARCO GEOGRAFICO

DURACION

ORDEN TEMPORAL

PLAZO

MARCO
GEOGRAFICO

LOCAL

MUNICIPAL

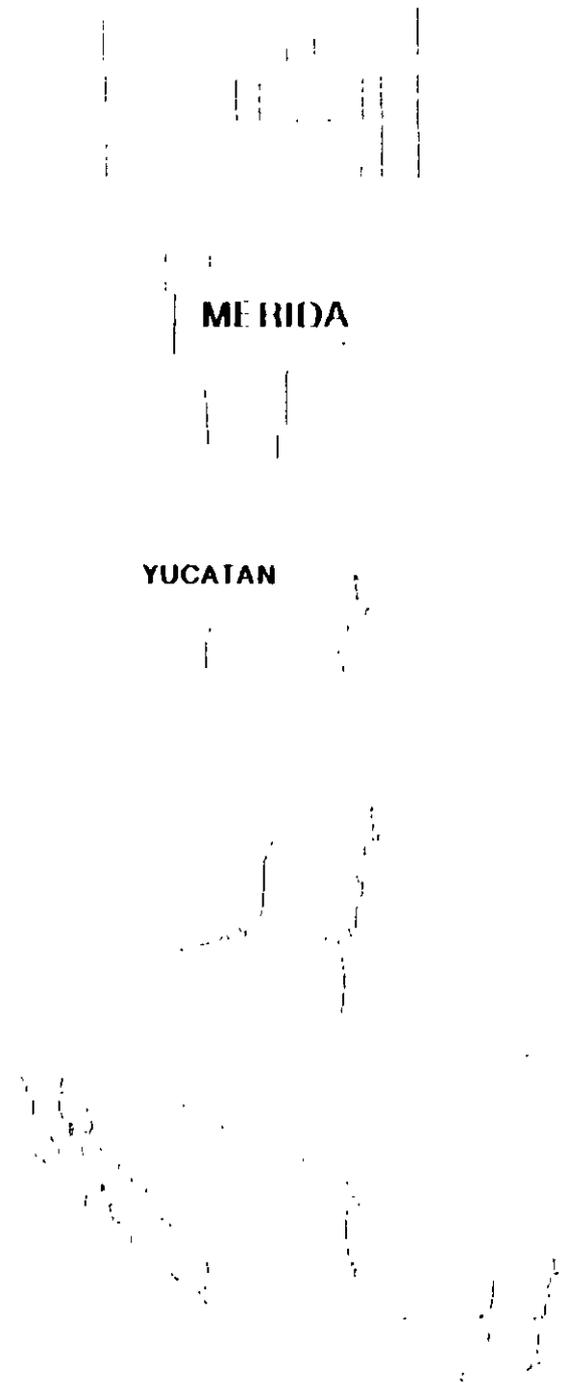
ESTATAL

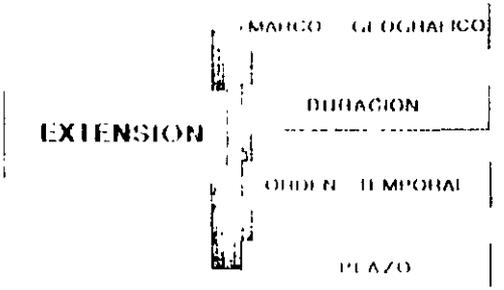
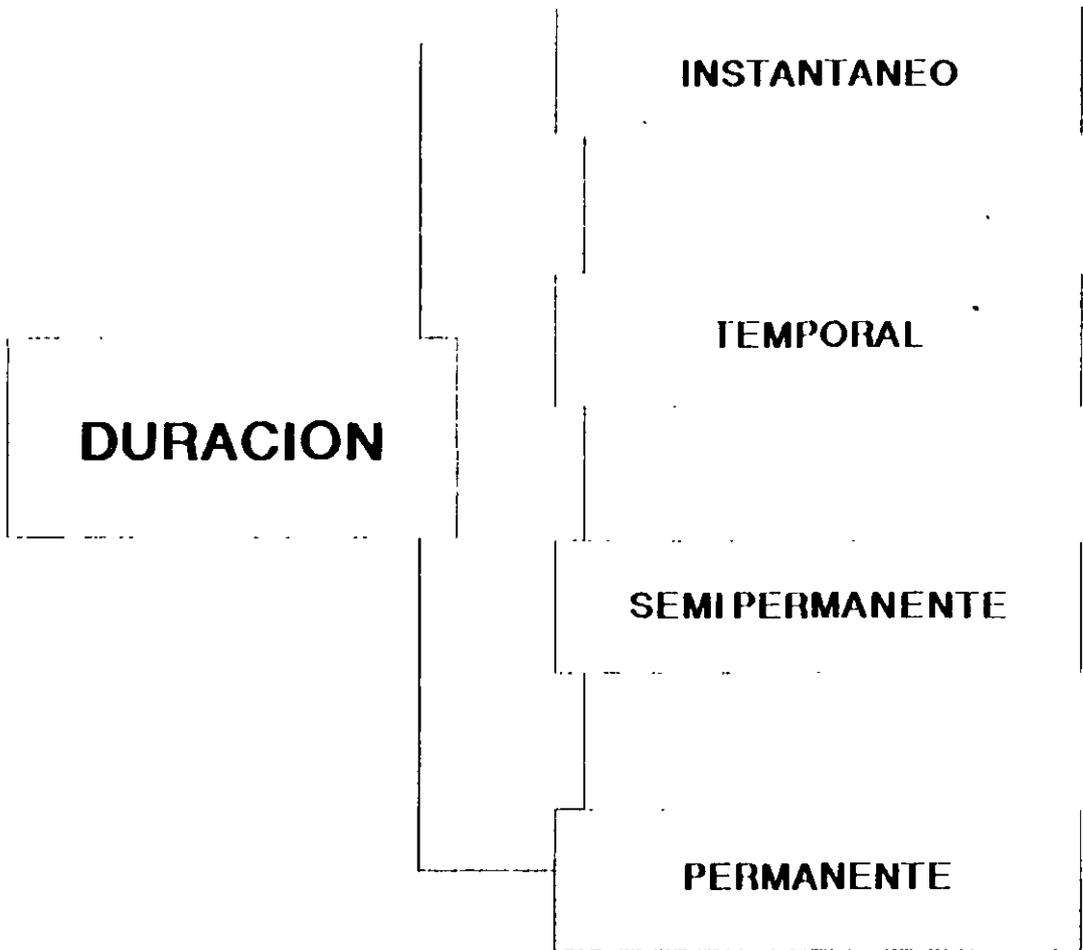
REGIONAL

NACIONAL

MERIDA

YUCATAN





EXTENSION

MARCO GEOGRAFICO

DURACION

ORDEN TEMPORAL

PLAZO

ORDEN
TEMPORAL

PRIMARIO

[CAUSA] → [EFECTO]

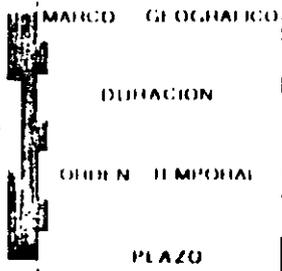
SECUNDARIO

[CAUSA] → [EFECTO] → [EFECTO]

COMPLEJO

[CAUSA] → [EFECTO] → [EFECTO]
[CAUSA] → [EFECTO] → [EFECTO]

EXTENSION



**PLAZO DE
PRESENTACION**

INMEDIATO

CORTO PLAZO

MEDIANO PLAZO

LARGO PLAZO

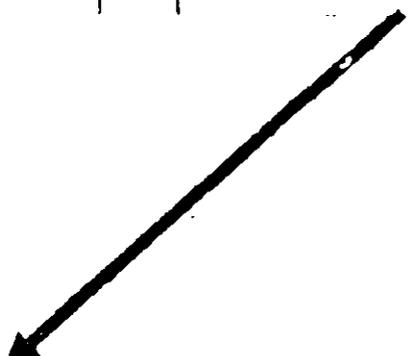
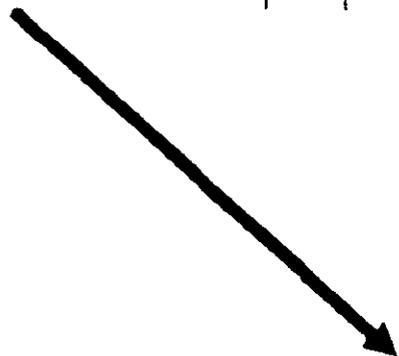
**MEDIDAS
DE
MITIGACION**

ELIMINACION

REDUCCION

COMPENSACION

IMPACTO



MEDIDAS DE MITIGACION

IMPACTO AMBIENTAL

**E
X
T
E
N
S
I
O
N**

MARCO GEOGRAFICO



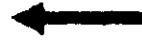
REDUCIR AREAS DE AFECTACION

DURACION



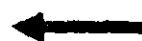
REDUCIR DURACION DE LOS EFECTOS

ORDEN

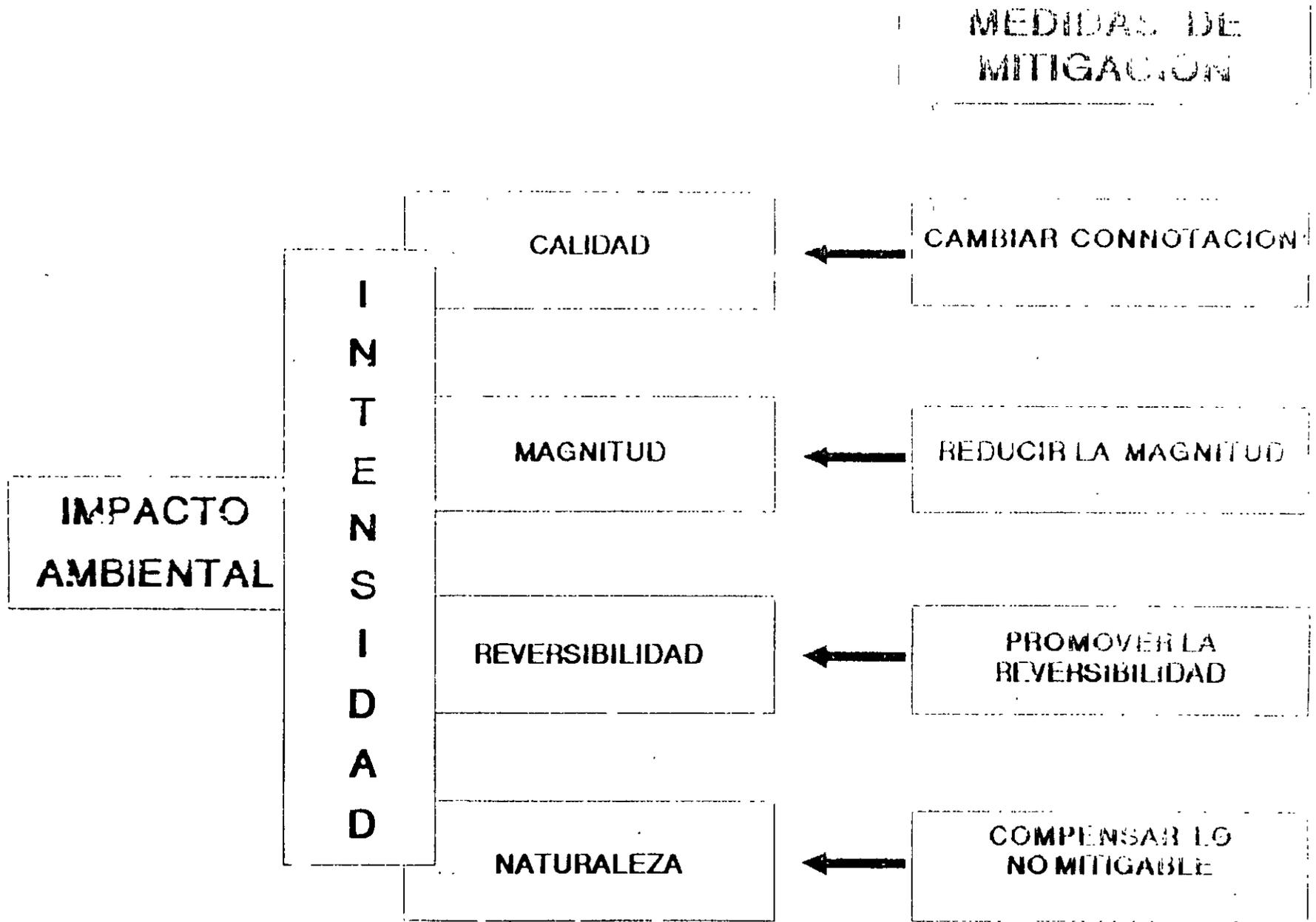


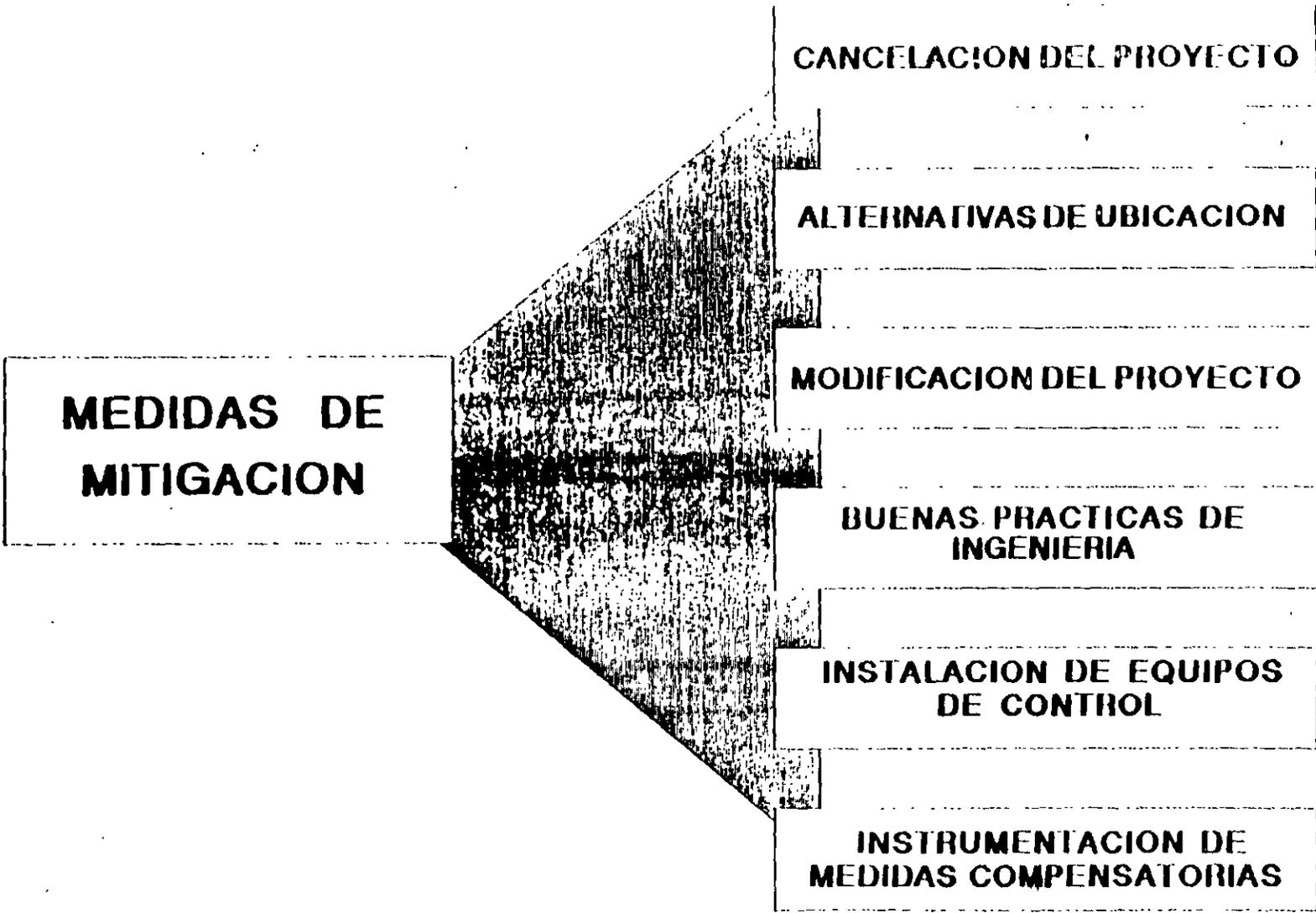
EVITAR IMPACTOS DERIVADOS

PRESENTACION



ALARGAR PERIODOS DE PRESENTACION





**MEDIDAS
DE
MITIGACION**

**ETAPA DE
PREPARACION
DE SITIO Y
CONSTRUCCION**

DESPALME SELECTIVO

BALANCE DE TERRACERIAS

**REDUCCION DE CONSUMO
DE AGUA**

**MEJORES PRACTICAS DE
CONSTRUCCION**

**REDUCCION DE GENERACION
DE RESIDUOS**

**REGENERACION
DE AREAS**

**CONTRATACION LOCAL
DEL PERSONAL**

**MEDIDAS DE
MITIGACION**

**ETAPA DE
OPERACION**

**BUENAS PRACTICAS DE
OPERACION**

MANTENIMIENTO ADECUADO

USO COMBUSTIBLES LIMPIOS

REDUCCION CONSUMO AGUA

TRATAMIENTO DE AGUAS

MINIMIZACION DE RESIDUOS

CONTROL DE EMISIONES

SISTEMAS DE CONTENCION

SISTEMAS DE SEGURIDAD

PLANES DE CONTINGENCIA

**CONTROL RESIDUOS
PELIGROSOS**

RECICLAJE

CONTRATACION LOCAL

**MEDIDAS
DE
MITIGACION***

**ETAPA DE
ABANDONO
DE PROYECTO**

**REGENERACION
DE SUELOS**

**REUBICACION
DE PERSONAL**

**REGENERACION DE
CUERPOS DE AGUA**

**RESTAURACION
ECOLOGICA**

CARACTERISTICAS DE LAS METODOLOGIAS

CAPACIDAD DE IDENTIFICACION DE IMPACTOS

CAPACIDAD DE PREDICCION DE IMPACTOS

CAPACIDAD DE INTERPRETACION DE IMPACTOS

CAPACIDAD DE COMUNICACION

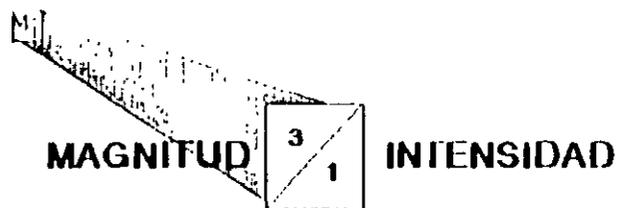
CAPACIDAD DE EVALUACION DE RIESGOS

REPLICABILIDAD

NIVEL DE DETALLE

MATRIZ DE LEOPOLD

| | | ACCIONES DEL PROYECTO | |
|---|----|-----------------------|-----|
| | | 1 | 100 |
| CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL MEDIO | 1 | | |
| | 88 | | |



IMPACTOGRAMAS

FACTOR DEL MEDIO

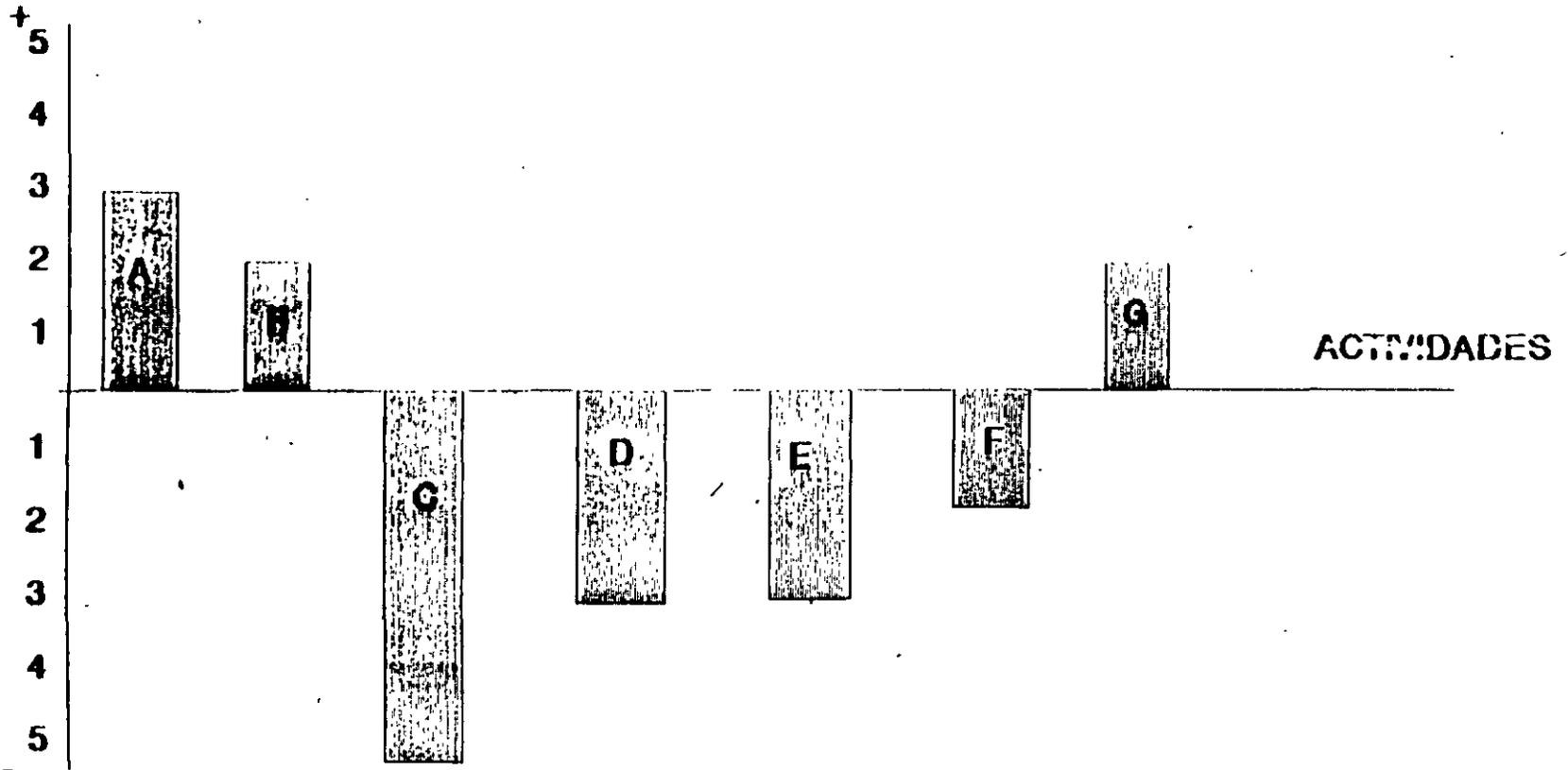
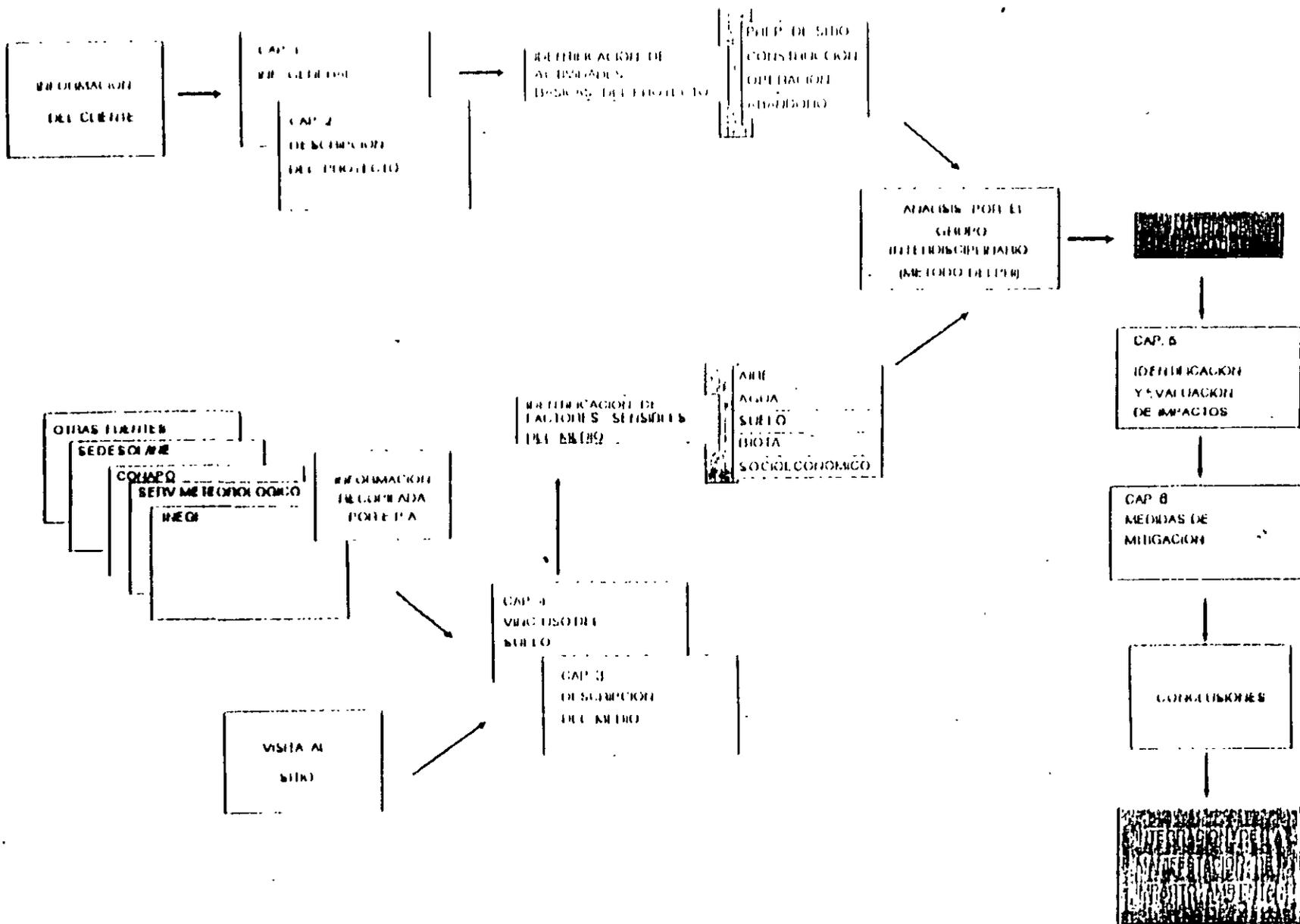


FIGURA 1
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL



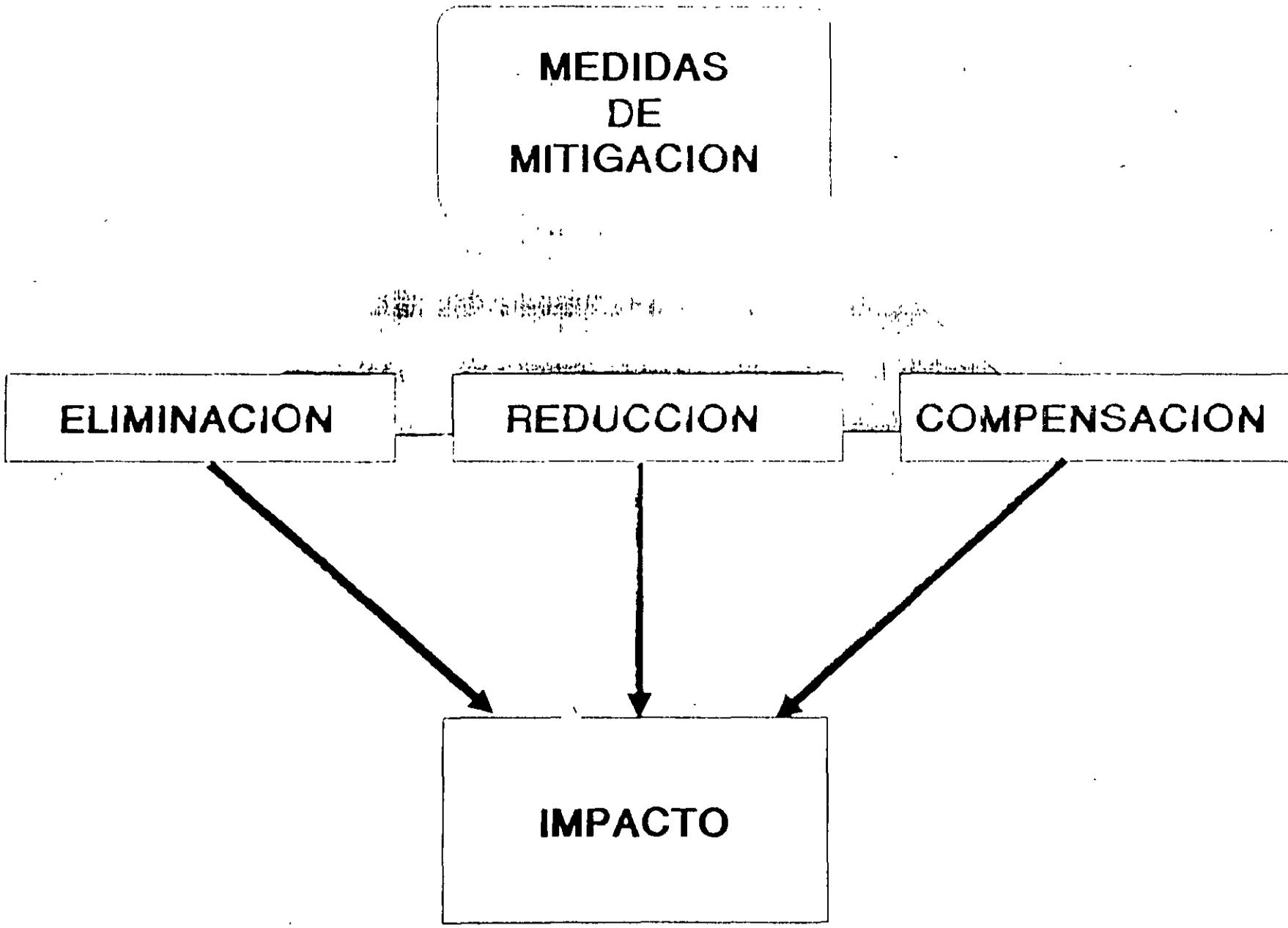
**MEDIDAS
DE
MITIGACION**

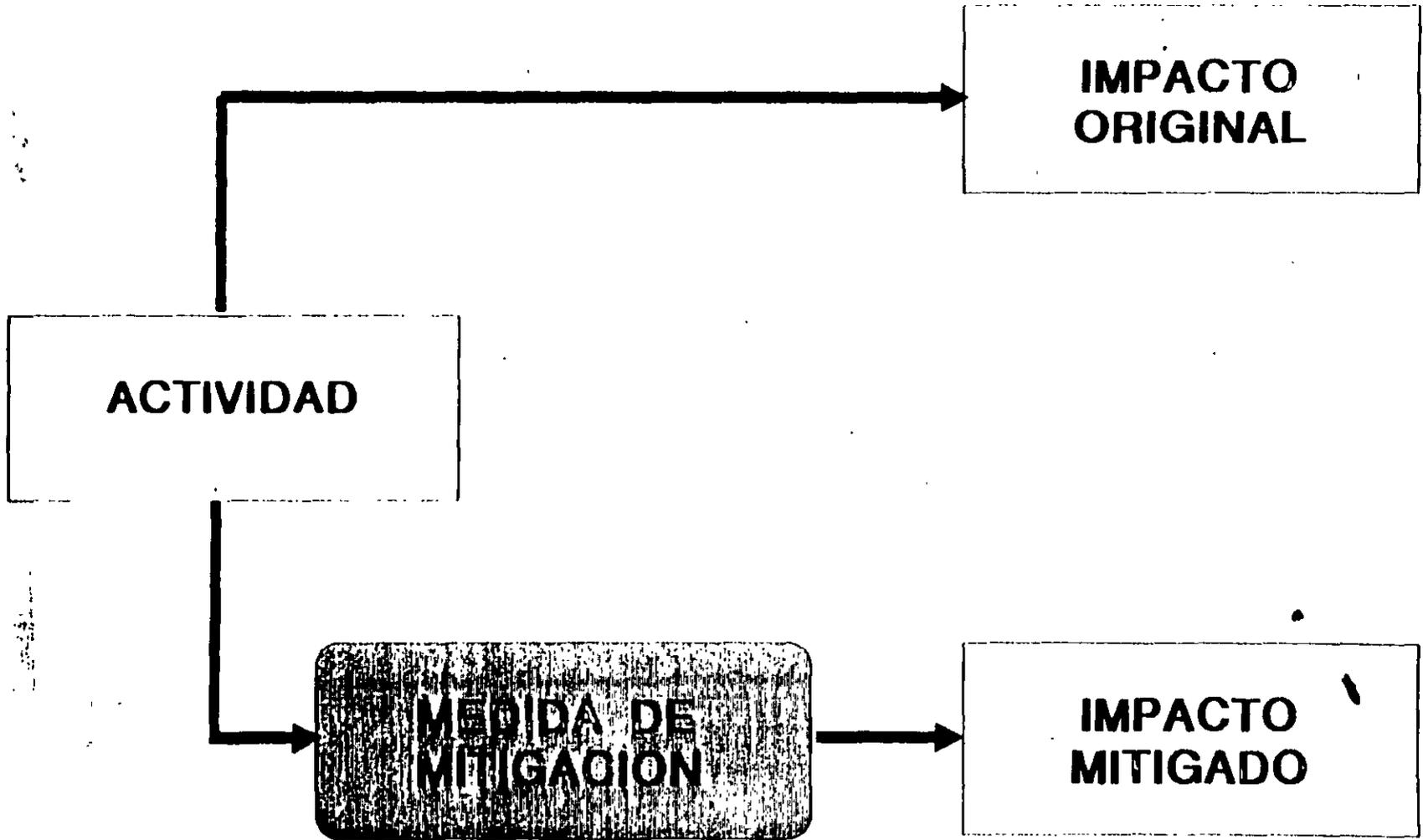
ELIMINACION

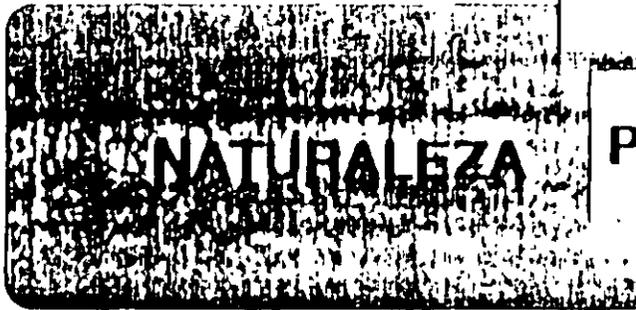
REDUCCION

COMPENSACION

IMPACTO







NATURALEZA

MITIGABLE

PARCIALMENTE MITIGABLE

NO MITIGABLE

**METODOLOGIAS
DE IDENTIFICACION
Y EVALUACION**

MODELOS

**SOBREPOSICION DE
PLANOS**

**INDICES O INDICADORES
DE CALIDAD**

REDES

MATRICES

**LISTAS DE
COMPROBACIONES**



FACULTAD DE INGENIERÍA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

CURSOS INSTITUCIONALES

DIPLOMADO EN PLANEACIÓN AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

MOD. III. PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE PROYECTOS
AMBIENTALES

Del 22 de abril al 17 de mayo de 2002

ANEXOS

CI 031-2002

Quím. Sandra Sabrina Cortés Zayas
M. en C. Julieta Pisanty Levy
Deleg. Álvaro Obregón
Abril - mayo / 2002

FACULTAD DE INGENIERIA UNAM
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

DIPLOMADO EN PLANEACION AMBIENTAL GUBERNAMENTAL

MODULO III. IMPACTO AMBIENTAL E INSTRUMENTOS
DE PLANEACION AMBIENTAL

TEMARIO

PRIMERA SEMANA
22 AL 26 DE ABRIL, 2002

Lunes 22 de abril, 2002.

- I. Introducción general a los estudios de impacto ambiental.-
- I.1 Definiciones
- I.2 Objetivos
- I.3 Interdisciplina en la elaboración de estudios de impacto ambiental
- I.4 Antecedentes históricos
- I.5 Impacto ambiental en algunos países del mundo

Martes 23 de abril, 2002.

- II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental.-
- II.1 Antecedentes de la legislación ambiental federal: Ley de Obras Públicas y su Reglamento; Ley Federal de Protección al Ambiente.
- II.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1988)
- II.3 Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (1993)
- II.4 Reglamento de Impacto Ambiental (1988)
- II.5 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (1996)
- II.6 Reglamento de Impacto Ambiental (2000)

Miércoles 24 de abril, 2002.

- II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental (Continuación).-
- II.7 Ley Ambiental del Distrito Federal (9 de julio de 1996)
- II.8 Ley Ambiental del Distrito Federal (publicada el 13 de enero de 2000; entró en vigor el 14 de febrero 2000) – artículos 44 al 61
- II.9 Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo (14 de diciembre de 2000)

Jueves 25 de abril, 2002.

- II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental (Continuación).-

II.10 Funciones de la Secretaría del Medio Ambiente de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Artículo 26)

II.11 Instructivo para la elaboración de la manifestación o estudio de impacto ambiental (marzo 20 de 1997)

II.12 Formulario de informes preventivos

Viernes 26 de abril, 2002.

II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental (Continuación) -

II.13 Funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Artículo 24)

II.14 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (29 enero de 1996) (Artículos 60 y 61)

II.15 Reglamento de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Artículos 22 al 26)

II.16 Guía técnica para la presentación de los estudios de impacto urbano (abril de 2000)

II.17 Guía técnica para la presentación de los estudios de impacto urbano de estaciones de servicio de gasolinas y diesel, gas licuado de petróleo y gas natural comprimido (11 de agosto de 2000)

INDICE

| TEMA | PAG. |
|---|-------------|
| I. Introducción general a los estudios de impacto ambiental | 1 |
| II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental | 11 |
| II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental (continuación) | 25 |
| II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental (continuación) | 60 |
| II. Marco jurídico de la evaluación de impacto ambiental (continuación) | 79 |



CENTRO PANAMERICANO DE ECOLOGIA HUMANA Y SALUD
ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

OFICINA:
RANCHO GUADALUPE
METEPEC. EDO. DE MEXICO

CORRESPONDENCIA:
APARTADO POSTAL 249
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
CABLES. OFSANPAN
TELEX: 1774561 OPS ME

REFERENCIA: DIVULGACION TECNICA EN INGENIERIA AMBIENTAL

EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

- Alcance y objetivos -*

por: Brian D. Clark**

- * Original en inglés publicado en el libro: "Perspectives on Environmental Impact Assessment"
D. Reidel Publishing Co. 1984
- ** Director Ejecutivo del Centro para el Planeamiento y Administración Ambiental, Universidad Aberdeen - Escocia - Gran Bretaña

Traducción: Mauricio Scholjet

Revisión y Ajuste: Henyk Weitzzenfeld

Mecanografía: Guillermina de Romano

Brian D. Clark

Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

- alcance y objetivos-

1. Introducción

En una época de recesión económica es una señal alentadora que muchos países, tanto en el mundo desarrollado como en el menos desarrollado, ahora reconozcan que los grandes proyectos de desarrollo pueden tener impactos ambientales perjudiciales. En forma creciente se piensa en el medio ambiente como un recurso económico y no como un lujo que se puede desperdiciar. Los modelos de simulación del Club de Roma, que propusieron un punto de vista casi apocalíptico sobre un desastre global inminente, han sido probablemente la influencia más importante para crear una preocupación pública sobre los efectos de un continuo crecimiento económico sobre el medio ambiente físico. Es en este amplio contexto que se ha desarrollado la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

La EIA como un enfoque en la evaluación de las acciones de desarrollo se originó en los comienzos de los años 1970, en respuesta a un número de estímulos. Entre los primeros estuvieron la creciente cantidad, tamaño, y repercusiones asociadas con planes de desarrollo de recursos, tales como grandes represas, carreteras, y plantas de energía nuclear, que fueron construídas en los años posteriores a la guerra. Tuvieron lugar efectos perjudiciales imprevistos que redujeron los beneficios esperados. En segundo lugar, hubo un auge del activismo ambiental ya que el público se volvió crecientemente consciente de las consecuencias ambientales de acciones de desarrollo. Finalmente, se presentó una considerable evidencia sobre lo inadecuado de las técnicas de evaluación existentes. Los proyectos eran juzgados fundamentalmente sobre la base de su viabilidad técnica y económica, en tanto que los impactos sociales y ambientales eran rara vez examinados en forma explícita o rigurosa. Aún cuando los impactos sociales y ambientales eran considerados, las evaluaciones tomaban usualmente la forma de análisis de costo-beneficio, lo que intenta expresar todos los impactos en términos de costos de recursos valorados en términos monetarios, cuando muchos de los impactos ambientales, sociales y de salud no se prestan fácilmente al análisis económico. Estos impactos pueden ser difíciles de cuantificar, como ocurre en el caso de los patrones culturales y sociales de los pueblos indígenas. También pueden ser indirectos y de largo plazo. Por ejemplo la represa de Asuan tuvo efectos deletéreos secundarios, tales como la disminución de la productividad agrícola. Además de ello, hubo una falla en considerar el contexto político en el cual las propuestas fueron presentadas. Eran necesarios unos mecanismos adecuados para afrontar cuestiones más fundamentales, como por ejemplo, decidir sobre la necesidad de un cierto proyecto de desarrollo, estudiar posibles alternativas, y fijar niveles apropiados de seguridad y protección ambiental.

La cronología en el desarrollo de la EIA y su relación con otras formas de evaluación han sido bien resumidas por Garner y O'Riordan (1982), en las siguientes etapas:

1. Falta de estimaciones formales; decisiones hechas sobre la base de presiones de grupos de interés y factibilidad ingenieril; relativamente escasa supervisión política de los presupuestos de los organismos a cargo de proyectos de desarrollo; énfasis principal sobre el desarrollo económico.
2. Análisis convencional de costo-beneficio; énfasis en los criterios de eficiencia y factibilidad ingenieril; la preocupación dominante era todavía el desarrollo económico.
3. Análisis innovadores de costo-beneficio; uso de objetivos múltiples y de tasas de descuento, mecanismos imaginativos para ponerle precios a los factores ambientales; el desarrollo económico es sólo uno de los múltiples objetivos que se persiguen.
4. La evaluación del impacto ambiental está preocupada principalmente por la descripción de las repercusiones sobre los procesos biofísicos; el desarrollo económico es todavía un objetivo primario.
5. La evaluación de impacto ambiental da mayor atención a la descripción y evaluación de las repercusiones de las propuestas y proyectos sobre, procesos sociales y normas culturales, así como sobre los sistemas biofísicos; el desarrollo económico sigue siendo el objetivo principal pero no el único.
6. La evaluación de impacto ambiental se hace a dos niveles, el primero para considerar las cuestiones generales asociadas con los grandes proyectos de desarrollo como un todo, y el segundo para investigar como un plan "aprobado" puede ser mejor diseñado, con mínimas perturbaciones sociales y biofísicas. La EIA es visualizada como una actividad creativa de manejo ambiental participativo.

2. DEFINICIONES DE EIA Y PROBLEMAS CLAVES

Es importante subrayar que no hay una definición general y aceptada de la EIA. Los siguientes ejemplos escogidos al azar de una cantidad de autoridades, ilustran la gran diversidad de definiciones:

- (i) ". . . una actividad dirigida a identificar y predecir el impacto sobre la salud y el bienestar humanos, de propuestas legislativas, políticas, programas y procedimientos operacionales, y para interpretar y comunicar información sobre los impactos" (Munn 1975).

- (ii) ". . . para identificar, predecir y describir en términos apropiados los pros y contras (desventajas y beneficios) de un proyecto de desarrollo propuesto. Para ser útil, la evaluación necesita ser comunicada en términos comprensibles para las comunidades y los encargados de tomar las decisiones, y los pros y contras deben ser identificados sobre la base de criterios relevantes para los países afectados" (UNEP 1978).
- (iii) ". . . una evaluación de todos los efectos relevantes ambientales y sociales que resultarían de un proyecto" (Battelle 1978).
- (iv) ". . . la evaluación consiste en establecer valores cuantitativos para parámetros seleccionados que indiquen la calidad del ambiente antes, durante y después de la acción" (Heer y Hagerty 1977).

La diversidad contenida en esta muestra de definiciones ilustra algunos de los problemas inherentes del concepto, y genera un número de cuestiones que son críticas para comprender no sólo el papel actual de la EIA sino también su futuro potencial:

- Cómo y de qué manera puede la EIA ser de valor para quienes toman las decisiones y al mismo tiempo ayudar a mantener y acrecentar la calidad del ambiente?
- Puede la EIA ayudar a evaluar los costos y beneficios de las acciones propuestas para los diferentes sectores de la sociedad?
- Debe la EIA restringirse a temas ambientales físicos, o debe abarcar parámetros sociales, de salud, económicos y psicológicos?
- Debe la EIA ser selectiva (esto es, dirigirse a los impactos relevantes) o debe intentar ser totalizadora (es decir, de todos los impactos)?
- Cuáles formas de participación requiere el proceso de la EIA, tanto del gobierno, como de los científicos y del público?
- Deben las EIAs ser redactadas en el lenguaje técnico de los científicos, o en un lenguaje simple, para políticos y responsables de la toma de decisiones?
- Pueden ser elaboradas predicciones significativas sobre los impactos probables?
- Deben ser las técnicas de evaluación cualitativas o cuantitativas, o debe intentarse que cubran ambos aspectos?

En este trabajo consideramos que la evaluación de impacto ambiental (EIA) significa el examen sistemático de las consecuencias ambientales probables de proyectos, programas, planes y políticas propuestas. Los resultados de la evaluación, que están integrados en un documento conocido como Declaración (o Manifestación) sobre impacto ambiental (DIA o MIA), se presentan con la intención de proveer a los tomadores de decisiones de una estimación equilibrada de las implicaciones ambientales, sociales y de salud de diferentes alternativas de acción. Cuando una DIA ha sido preparada, es usada por el que toma las decisiones, como una contribución a la base de información sobre la cual se toma dicha decisión. De este modo, la EIA puede ayudar en la elaboración y evaluación de propuestas de desarrollo que resulten ser adecuadas desde el punto de vista ambiental.

3. PRINCIPIOS DE LAS EIA

Las EIA tienen como objeto que la toma de decisiones sea lógica y racional. Generalmente existe acuerdo en el sentido de que la EIA debe preocuparse por la identificación, medición, interpretación y comunicación de los impactos ambientales de una acción propuesta. Deben hacerse intentos para reducir los impactos potenciales adversos y para el aumento de los beneficios probables a través de la identificación y evaluación de sitios y/o procesos alternativos. La alternativa de "no procede" debe también ser evaluada. La participación pública tiene que jugar una parte importante en la determinación de cuestiones significativas, proveyendo de información local, y ayudando a identificar alternativas. La EIA intenta ser un ejercicio técnico y predictivo de carácter "objetivo", sin una componente de toma de decisiones. Los resultados de la evaluación serán presentados en el documento de la EIA como una discusión de los impactos beneficiosos y adversos que se consideren relevantes para el proyecto, plan o política. Este informe es un componente de la información sobre la cual los tomadores de decisiones en última instancia harán una elección. En esta etapa habrá otros factores, particularmente factores económicos y políticos, que pueden influenciar la decisión resultante. Idealmente, una decisión final podría ser hecha prestando la atención debida a las consecuencias probables de una particular línea de acción. Para ser efectiva, la EIA debe ser implementada en una etapa temprana de la planeación y toma de decisiones sobre un proyecto. Debe ser una componente integral en el diseño de proyectos, en vez de ser más bien algo utilizado después que la fase de diseño haya sido completada. Es preferible que la EIA sea parte de un proceso de toma de decisiones de tipo incremental, que tiene un cierto número de puntos de decisión, y que la implementación de propuestas esté sujeta a programas de monitoreo y auditoría. De esta manera puede haber una retroalimentación continua entre los hallazgos de la EIA, y los diseños y localizaciones de los proyectos.

Desde el punto de vista conceptual es útil distinguir entre los métodos y las técnicas de EIA. Los métodos son mecanismos estructurados para la identificación de impactos y la organización de resultados. Generalmente, todos los métodos comparten el objetivo común de que aseguren la identificación, medición y descripción de todos los impactos potenciales relevantes como sea posible, aunque algunos van más allá e incorporan medios por los cuales los impactos de diseños diferentes de un proyecto

pueden ser evaluados y comparados. Estos últimos no sólo identifican impactos, sino que los cuantifican, dan su peso relativo y los agrupan. Se utilizan determinadas técnicas para predecir estados futuros de parámetros ambientales específicos. Las técnicas para EIA pueden ser agrupadas en un número de áreas temáticas, tales como riesgo, ruido, transporte, contaminación del aire, ecología, carácter del paisaje e impacto visual. La información y los datos obtenidos usando las técnicas, pueden ser organizados, presentados, y en algunos casos evaluados, de acuerdo a las guías de un método en particular.

4. LAS VENTAJAS DE LA EIA

La EIA es un mecanismo que ayuda al uso eficiente de los recursos humanos y materiales, que ha probado ser de utilidad para aquellos que promueven proyectos de desarrollo y para quienes son responsables de autorizarlos. La EIA puede reducir los costos y el tiempo necesarios para llegar a una decisión, asegurando la minimización de la subjetividad y de la duplicación de esfuerzos, así como identificando e intentando cuantificar las consecuencias primarias y secundarias que podrían requerir la introducción de costosos equipos de control de la contaminación, compensaciones u otros costos futuros.

Hay muchas maneras en las cuales la EIA puede mejorar la eficiencia de la toma de decisiones, pero para ser efectiva la EIA debe ser implementada en una etapa temprana de la planeación y diseño de un proyecto. Debe ser una componente integral en el diseño de proyectos, en vez de ser más bien algo utilizado después que la fase de diseño esté completada. Es preferible que las EIA sean parte de un proceso incremental de toma de decisiones que tiene una cantidad de puntos de decisión en el procedimiento de planeación del proyecto. Esto significa que puede haber una retroalimentación entre los hallazgos de la EIA, el diseño del proyecto y sus localizaciones. Las EIAs pueden ser implementadas para ensayar diseños alternativos de un proyecto en una etapa temprana, para ayudar en la elección de diseños de proyecto que enfatizan los efectos beneficiosos y minimizan los efectos perjudiciales. De consiguiente la EIA puede ser usada no sólo para investigar y evitar impactos perjudiciales, sino también para acrecentar los beneficios probables.

La emergencia de una alternativa óptima en términos de los objetivos o finalidades relevantes para un proyecto propuesto significa que las EIA pueden tener ventajas financieras importantes a largo plazo. Si un problema potencial es identificado tempranamente en la planeación de un proyecto, ello puede permitir que se realicen significativos ahorros financieros. También podría requerirse el abandono de un proyecto si todos los diseños o alternativas de ubicación son consideradas inconvenientes en términos de probables efectos perjudiciales. Es más probable, sin embargo, que las modificaciones en el diseño puedan reducir la necesidad de costosas acciones de mejoramiento una vez que un proyecto entra en operación. Si un proyecto de desarrollo no es evaluado en cuanto a sus impactos probables, puede causar serios problemas sociales o de salud. Por ejemplo, una represa o embalse propuesto puede tener efectos de salud que

... pueden requerir costosos programas de atención a la salud. Una ubicación inadecuada para el reasentamiento de una población puede resultar en un fracaso agrícola, y en la necesidad de enviar una provisión de alimentos desde otras áreas para la población reubicada.

La incorporación de la EIA en el proceso de toma de decisiones puede crear una cantidad de beneficios. Si está disponible una predicción sobre los impactos probables de proyectos de desarrollo, pueden tomarse medidas y crearse una infraestructura por la cual sean minimizados los impactos. Donde exista incertidumbre sobre el desarrollo futuro, la EIA puede identificar aquellas áreas más susceptibles a los impactos adversos, y de ese modo guiar la selección de sitios. Para que las EIA resulten efectivas, solo deben ser usadas cuando los sitios alternativos sean pocos en número; de otro modo las EIA pueden ser dilatadas y costosas. Sin embargo la EIA puede ayudar en la identificación de los sitios más convenientes en términos de maximización de beneficios y reducción de efectos perjudiciales. Si ningún sitio es considerado conveniente, entonces los resultados de la EIA ayudan para la determinación de amplios criterios ambientales, sociales o de salud, a ser usados cuando un número grande de sitios son estudiados para examinar su conveniencia. La relevancia e importancia de la EIA para la selección de sitios ha sido reconocida en un documento publicado por el PNUMA titulado "Guidelines for Assessing Industrial Environment Impact and Environmental Criteria for the Siting of Industry" (UNEP 1980) (Sólo disponible en inglés).

5. ACTUALES ADELANTOS EN EIA

La contribución de la EIA depende no sólo de la disponibilidad de métodos apropiados y efectivos, sino también del resultado del debate en lo relativo a su alcance y aplicación. Los siguientes temas son ahora de la mayor importancia.

5.1. El uso de la EIA en el diseño de políticas y en la planeación perspectiva.

En principio, los procedimientos de la EIA deben aplicarse a todas las acciones que tengan un probable efecto ambiental significativo. Un sistema totalizador de EIA debería incluir la evaluación de políticas, planes, programas y proyectos. Lee y Wood (1978) han llamado a esto una estructura de "niveles" de EIA. Los diseños de política o evaluaciones de planes del más alto orden deben ser realizadas primero, a nivel nacional o regional; los programas o evaluaciones de proyectos de orden menor serían entonces implementadas localmente. Hay una cantidad de ventajas en un enfoque de niveles. Permite que las cuestiones principales, de necesidad, seguridad, protección ambiental y compensación, sean decididas en términos generales, de modo que las propuestas subsecuentes resulten probablemente más prácticas, coherentes, y sin restricciones innecesarias. Facilita la selección del sitio óptimo y una amplia consideración de alternativas, lo que usualmente no puede ser logrado al nivel de planes y programas. También permite que se dé más tiempo para la recolección y

análisis de datos ambientales, y elimina la repetición, en tanto que las EIA de orden superior pueden obviar la necesidad de numerosas EIA para proyectos similares.

Desgraciadamente han sido aún pocas comparativamente las EIA que se han intentado a nivel de diseño de política o de plan, aunque se encuentra ampliamente difundida la creencia de que la evaluación de decisiones del más alto nivel es muy importante. Por ejemplo, O'Riordan ha expresado el punto de vista de que "a menos de que sea implantado un instinto ambiental en el nivel de determinación de políticas ... la EIA tenderá a ser un ejercicio cosmético" (1981). Clark et al. (1981) han hecho comentarios sobre las dificultades que se encuentran cuando tanto los problemas de un proyecto como los lineamientos de política son considerados al mismo tiempo, como ocurrió en la consulta pública sobre la planta de reprocesamiento nuclear en Windscale en el Reino Unido. Por qué debe estar tan pobremente desarrollada la EIA al nivel de lineamientos de política y de planeación? Foster (1983) ha reseñado algunos enfoques prácticos y de investigación de las EIA a nivel de lineamientos de política y de planeación, y ha identificado un número de dificultades en el uso de la EIA a estos niveles. Estas incluyen la falta de un sitio específico del ambiente a ser estudiado, el conocimiento impreciso del futuro, la libertad para establecer metas y objetivos, y falta de métodos adecuados. Otro factor es indudablemente la renuencia de los gobiernos para abrir al público el proceso de toma de decisiones.

Aunque han sido propuestos varios mecanismos para la EIA al nivel de lineamientos de política, por ejemplo por medio de comités parlamentarios de indagación apoyados por secretariados de investigación (O'Riordan y Sewell 1981) o por organismos independientes de investigación (Clark et al. 1981), parece improbable que estos sean implementados en un futuro cercano. Entre tanto, se está avanzando en forma limitada hacia el uso de métodos y técnicas de EIA en la planeación estratégica del uso del suelo.

5.2. El uso de la EIA para identificar la redistribución social de costos y beneficios.

El conflicto entre intereses locales y nacionales, o entre otros intereses, es un problema común. No puede ser resuelto por la EIA, pero la EIA puede a veces ayudar a clarificar los puntos de disputa que están en juego, antes de que sea tomada una decisión, usualmente sobre la base de factores políticos. Además de identificar, predecir y discutir los impactos individuales, y la manera en que ellos afectan a componentes particulares del medio ambiente, y a sectores de una población humana, la EIA puede proveer un panorama de la distribución de los impactos en un sentido cumulativo y espacial. Esto es especialmente importante para impactos que afectan la calidad de la vida humana, ya sea que afecten a las personas en forma individual o colectiva.

Uno de los mejores ejemplos de un área en la cual la EIA podría fomentar un mayor grado de justicia social está en el control de la contaminación. Un estudio británico reciente (Miller y Wood 1983) critica

las prácticas británicas existentes de control de la contaminación, porque están basadas en el principio de las "mejores medidas practicables", y no requieren una consideración específica de los efectos incrementales de los contaminantes, ni permiten la aplicación de estándares cuantitativos de calidad ambiental. Con referencia a una cantidad de estudios detallados de casos de la contaminación del aire, agua, tierra y ruido, concluye que si se hubiera requerido una evaluación de impacto ambiental, podrían haber sido evitados serios impactos de la contaminación que dejaron a las poblaciones locales con un perjuicio neto y sin medios de compensación.

5.3. Aspectos financieros de la EIA

Una crítica mayor que se ha hecho a la EIA es que causa costos y demoras considerables. Las EIA pueden haber sido inicialmente de implementación costosa, particularmente en áreas en que se conocía poco sobre las condiciones ambientales y sociales existentes. Los cambios de diseño producidos como resultado de los hallazgos de la EIA pueden también resultar en un aumento de los costos en capital, pero se puede argumentar que los ahorros para las economías locales, regionales y nacionales, que resultan de evitar impactos deletéreos y de la maximización de los impactos beneficiosos, van a sobrepasar en el largo plazo, los costos de un sistema de EIA. El costo de un sistema de EIA va a disminuir una vez que se hayan establecido procedimientos y técnicas.

Los costos de la EIA son comunurables con la complejidad y significancia del problema y con el nivel de detalle requerido. En muchos países, el costo es solventado por el proponente del proyecto de desarrollo, en tanto que en otros lo es por el organismo que lo autoriza. En aquellos países que tienen experiencia en EIA, los costos varían entre 0.5% y 2% del valor del proyecto. Sería sin embargo, engañoso considerar los "costos reales" de las EIA como ahorrados si la EIA no se hace, porque mucha de la información requerida habrá de ser colectada por algún medio para ser sometida a examen en propuestas de planeación o para otros propósitos. Más aún, se puede argumentar que una investigación completa de los impactos en una etapa temprana de la planeación del proyecto puede ahorrar dinero, al ayudar a acelerar el proceso de implementación de una propuesta, porque las demoras producen costos inflacionarios. Los promotores del proyecto pueden también beneficiarse con un diseño mejorado del proyecto y de su localización, que puede obviar la necesidad de costosas acciones de mejoramiento, tales como la introducción de equipo de control de la contaminación o pago de compensaciones.

Usualmente no han sido determinados los beneficios financieros que resultan para el público de la implementación de la EIA, porque es difícil asignarles valores monetarios a dichos beneficios. Muchos de los atractivos ambientales que de otro modo hubieran sido degradados o destruidos tienen un valor único, que en el transcurso del tiempo sobrepasará ampliamente los costos de la EIA. En muchos casos se ha podido demostrar que el uso de la EIA ha permitido la elección de una opción que es tanto económica como ambientalmente superior a la opción original.

6. CONCLUSIONES

Existe actualmente un reconocimiento general de que las consideraciones ambientales deben ser integradas dentro del marco de la planeación y la toma de decisiones, pero existen diferencias en cuanto a la forma exacta que esta integración debe tomar. También varían las estructuras administrativas del proceso de las EIA. Algunos países implementan las EIA a través de reglamentaciones legislativas o administrativas, en tanto que otros la integran con la planeación u otros sistemas de autorización. La EIA asegura que se les de igual jerarquía a los aspectos ambientales que a las consideraciones económicas, técnicas y sociales, durante la evaluación de propuestas de desarrollo. Puede dársele atención no sólo a los impactos inmediatos, sino a los efectos indirectos, secundarios y de largo plazo. Es necesario subrayar la importancia de un marco apropiado para decidir cuales actividades de proyectos deben estar sujetas a EIA, y que las EIA de proyectos estén limitadas por decisiones hechas a nivel de lineamientos de política o de plan. Es importante la evaluación de decisiones de orden superior, y en esta área es donde se está centrandó la atención de las EIA.

LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN MEXICO

LEY DE OBRAS PÚBLICAS DICIEMBRE DE 1980

ARTÍCULO 13

"EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN PREVER LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. CUANDO ÉSTAS PUDIERAN AFECTARSE, LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR LO NECESARIO PARA QUE SE PRESERVEN, RESTAUREN O MEJOREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS. PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁN INTERVENIR LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON ATRIBUCIONES EN ESTA MATERIA"

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE ENERO DE 1982

ARTÍCULO 7

"LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS O DE PARTICULARES, QUE PUEDAN PRODUCIR CONTAMINACIÓN O DETERIORO AMBIENTAL DEBERÁN PRESENTAR UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONSISTENTE EN LAS MEDIDAS TÉCNICAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA MINIMIZAR LOS DAÑOS AMBIENTALES DURANTE SU EJECUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO"

LEGISLACION AMBIENTAL EN MÉXICO

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS SEPTIEMBRE DE 1981

ARTICULO 17

“LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS EN TRATÁNDOSE DE AGUAS, ESTABLECERÁ LAS NORMAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS, PARA QUE EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PREVEAN LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LAS FASES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN Y QUE LOS PROYECTOS INCLUYAN LO NECESARIO PARA PRESERVAR, RESTAURAR Y MEJORAR DICHAS CONDICIONES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS.”

ARTICULO 18

“LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DETERMINARÁ QUÉ PROYECTOS, OBRAS O TIPOS DE OBRAS, PODRÁN TENER IMPACTOS QUE PARTICULARMENTE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES, A EFECTO DE QUE EN TALES SUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBTENGAN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA Y EN SU CASO, HAGAN LAS PREVISIONES O MODIFICACIONES QUE SEÑALE DICHA SECRETARÍA.”

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
FEBRERO DE 1988**

ARTÍCULO 28

"LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LOS REGLAMENTOS Y LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN PARA PROTEGER AL AMBIENTE, DEBERÁN SUJETARSE A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPALES, CONFORME A LAS COMPETENCIAS QUE SEÑALA ESTA LEY, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERAN ORIGINAR, SIN PERJUICIO DE OTRAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDA OTORGAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CUANDO SE TRATE DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, LA SECRETARÍA REQUERIRÁ A LOS INTERESADOS QUE EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN Y NO ÚNICAMENTE LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO"

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS
Jueves 30 de diciembre de 1993

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública... y, los trabajos de exploración, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros que se encuentren en el subsuelo;

III. Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; ~~subsuelo~~ *subsuelo*; desmontes; extracción y, aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la exploración de recursos;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, y

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS
TITULO SEGUNDO
De la Planeación, Programación y Presupuestación

ARTICULO 19.- Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;

ARTICULO 20.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a **prever los efectos** sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los **estudios de impacto ambiental** previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se **preserven o restauren** las condiciones ambientales cuando éstas puedan deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia

PROYECTOS Y ACTIVIDADES SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO FEDERAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN MEXICO

- ➔ OBRA PUBLICA FEDERAL
- ➔ PRESAS, EMBALSES Y OTROS PROYECTOS DE DESARROLLO HIDRAULICO
- ➔ VIAS GENERALES DE COMUNICACION (CARRETERAS, CAMINOS Y VIAS FERREAS)
- ➔ OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y CARBODUCTOS
- ➔ INDUSTRIA QUIMICA, PETROQUIMICA, SIDERURGICA, PAPELERA, AZUCARERA, DE BEBIDAS, DEL CEMENTO, AUTOMOTRIZ Y DE GENERACION Y TRANSMISION DE ELECTRICIDAD
- ➔ EXPLORACION, EXTRACCION, TRATAMIENTO Y REFINACION DE SUSTANCIAS MINERALES Y NO MINERALES RESERVADAS A LA FEDERACION
- ➔ DESARROLLOS TURISTICOS FEDERALES
- ➔ INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACION DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASI COMO RESIDUOS RADIATIVOS
- ➔ APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE BOSQUES Y SELVAS TROPICALES Y DE ESPECIES DE DIFICIL REGENERACION
- ➔ AEROPUERTOS
- ➔ INSTALACIONES PORTUARIAS

PROYECTOS Y ACTIVIDADES SOMETIDOS A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATALES DE IMPACTO AMBIENTAL EN MEXICO

- ⇒ **OBRA PUBLICA ESTATAL**
- ➔ **CAMINOS RURALES**
- ⇒ **DESARROLLOS TURISTICOS ESTATALES Y
PRIVADOS**
- ⇒ **ZONAS INDUSTRIALES**
- ➔ **DESARROLLOS MINEROS ESTATALES**
- ⇒ **PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES**
- ➔ **SITIOS DE DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS**
- ⇒ **DESARROLLOS HABITACIONALES**

LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN MEXICO

LEY DE OBRAS PUBLICAS

30 de diciembre, 1980
Articulos 12, 13, 16

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

11 de septiembre, 1981
Articulos 4, 17, 18, 19, 23, 24

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

13 de febrero, 1985
Articulos 4, 12, 14

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

11 de enero, 1982
Articulos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 12

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

27 de enero, 1984
Articulos 1, 4, 6, 12

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

*29 de marzo, 1983
Articulos 27, 28, 29*

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA
DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

*19 de agosto, 1985
Articulos 23, 24*

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y
LA PROTECCION AL AMBIENTE**

*1 de marzo, 1988
Articulos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35*

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO
ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

*7 de junio, 1988
Articulos 1 al 51*

LEY GENERAL DEL JILIBRIO ECOLOGICO
Y LA PROTECCION AL AMBIENTE
13 DE DICIEMBRE DE 1996
SECCION V - EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

SECCION V
Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI.- Plantaciones forestales;

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII.- Actividades pesqueras; acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente Artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de

evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

Artículo 29.- Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

Artículo 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas,

de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del Artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del Artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

29

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados:

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público.

Artículo 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el Artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, podrán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del conjunto de obras o actividades que se prevean realizar en un área determinada, en los términos previstos en el Artículo 31 de esta Ley.

Artículo 33.- Tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del Artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga.

La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente

a que se refiere el Artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado;

Artículo 35 .- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este Artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Artículo 35 BIS .- La Secretaría dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la recepción de la manifes-

tación de impacto ambiental deberá emitir la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Secretaría requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

Artículo 35 BIS 2.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades no comprendidas en el Artículo 28 será evaluado por las autoridades del Distrito Federal o de los Estados, con la participación de los muni-

cipios respectivos, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y estén expresamente señalados en la legislación ambiental estatal. En estos casos, la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso del suelo, construcciones, fraccionamientos, u otros que establezcan las leyes estatales y las disposiciones que de ella se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatibles la política ambiental con la de desarrollo urbano y de evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos administrativos en la materia.

Artículo 35 BIS 3.- Cuando las obras o actividades señaladas en el Artículo 28 de esta Ley requieran, además de la autorización en materia de impacto ambiental, contar con autorización de inicio de obra, se deberá verificar que el responsable cuente con la autorización de impacto ambiental expedida en términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

Asimismo, la Secretaría, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este Artículo.

Capítulo II

Del Ordenamiento Ecológico

Artículo 24.- El ordenamiento ecológico del Distrito Federal se sustentará en:

I. La situación ecológica, geográfica y social, así como la continuidad demográfica del Distrito Federal y áreas circunvecinas;

II. La naturaleza y características de cada ecosistema dentro de la regionalización ecológica de la cuenca del Valle de México;

III. La vocación del suelo en cada zona o región en función de las características de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes, y

IV. El equilibrio que debe existir entre los ecosistemas, los asentamientos y actividades humanas;

Artículo 25.- El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo urbano, será obligatorio en materia de uso y destino del suelo, manejo de los recursos naturales y realización de actividades que afecten al ambiente.

Capítulo III

Del Impacto Ambiental

Sección I

Disposiciones Comunes

Artículo 26.- En las áreas naturales protegidas o el suelo de conservación, se requerirá autorización de impacto ambiental previamente a la construcción u operación de obras nuevas, la ampliación de las existentes o la realización de nuevas actividades que puedan dañar al ambiente de conformidad con las normas oficiales, para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños respectivos, para lo cual los interesados deberán presentar a la Secretaría, según corresponda:

I. Un informe preventivo, cuando consideren que la actividad u obra respectiva no afecta los recursos naturales y cumple con los límites y condiciones establecidos en las normas oficiales y en el ordenamiento ecológico;

II. Una manifestación o estudio de impacto ambiental, cuando la actividad u obra correspondiente afecte los recursos naturales o requiera de sistemas o medidas especiales para cumplir con las normas oficiales o el ordenamiento ecológico, y

III. Un estudio de riesgo, cuando se trate de obras o actividades riesgosas no reservadas a la Federación.

Artículo 27.- Dentro del suelo urbano no se requerirá autorización de impacto ambiental salvo tratándose de las siguientes obras y actividades:

I. Las que se ubiquen o colinden con áreas naturales protegidas o el suelo de conservación;

II. Nuevas obras o actividades industriales o sus ampliaciones que emitan contaminantes;

III. Nuevas obras o actividades de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones cuyos procesos requieran de medidas, sistemas y equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas oficiales;

IV. Actividades riesgosas, obras y actividades de manejo de materiales y residuos peligrosos no reservadas a la Federación; y

V. Obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional.

Artículo 28.- Para la determinación de las obras o actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental en suelo urbano conforme al artículo anterior, así como de la modalidad correspondiente, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial:

I. Los casos en que no se requiere autorización de impacto ambiental;

II. Los casos en que debe presentarse el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, así como los formularios e instructivos para su tramitación; y

III. Los demás elementos necesarios para precisar, facilitar y agilizar la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 29.- Los listados que expida la Secretaría de conformidad con el artículo anterior, se basarán en el grado de las afectaciones ambientales que puedan causar las obras o actividades correspondientes.

Los interesados en que una obra o actividad se reclasifique, incluya o excluya de los listados de conformidad con los artículos 26 y 27, podrán presentar solicitud de modificación por escrito ante la Secretaría, que deberá contener:

I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

II. Obra o actividad objeto de la solicitud, y

III. Las pruebas, elementos y razones que justifiquen la modificación.

Una vez recibida la solicitud, la Secretaría emitirá la resolución procedente dentro de los veinte días hábiles siguientes, en cuyo defecto operará la negativa ficta.

Artículo 30.- La Secretaría evaluará y en su caso expedirá la autorización de impacto ambiental en asuntos no reservados a la Federación, sujetándose a esta Ley, al ordenamiento ecológico, a las normas oficiales y, en su caso, al programa de manejo del área natural protegida respectiva.

Artículo 31.- La Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para la tramitación, evaluación y, en su caso, expedición de las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de impacto urbano, así como de las licencias de uso del suelo que correspondan en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 32.- Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 33.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

Artículo 34.- Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental serán inalienables y estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.

Sección II

Del Contenido del Informe Preventivo, Manifestación o

Estudio de Impacto Ambiental o de Riesgo

Artículo 35.- El informe preventivo, la manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo deberán contener lo siguiente:

- I. Tratándose del informe preventivo:
 - a) El nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono e identificación oficial de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad y, en su caso, de su representante legal, acompañando su poder notarial y, tratándose de personas morales, su escritura constitutiva;
 - b) El nombre, domicilio, teléfono y documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - c) La constancia de zonificación de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos del predio en donde se pretenda realizar la obra o actividad;
 - d) La descripción detallada de la obra o actividad proyectada, así como su ubicación, señalando las actividades que se realicen en su perímetro;
 - e) La caracterización de la clase y cantidad de emisiones contaminantes que se generarán, de las fuentes de energía, combustibles, sustancias, productos y recursos naturales que se utilizarán o afectarán tanto en la construcción y montaje como en el desarrollo de la obra o actividad y como resultado de ésta, incluyendo el tipo y volumen de emisiones a la atmósfera, de consumo de agua, de descargas de aguas residuales y de generación y manejo de residuos;
 - f) Las medidas de seguridad;
 - g) La solicitud de inscripción en el registro de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal;
 - h) Un resumen del proyecto de obra o actividad, que contenga el nombre del propietario o promovente del proyecto y del responsable de la manifestación o estudio; el nombre y características fundamentales del proyecto, incluyendo su ubicación y los principales efectos ambientales y medidas de prevención, minimización, restauración, compensación o mejoramiento ambiental, e

- i) El comprobante de pago de los derechos por la evaluación de impacto ambiental correspondiente de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal.
- II. La manifestación o estudio de impacto ambiental, además de lo establecido en la fracción anterior, deberá contener:
 - a) La descripción de los procesos productivos proyectados respecto de las normas oficiales ambientales aplicables y la utilización o afectación de recursos naturales;
 - b) La descripción del medio natural existente y del posible escenario natural modificado del sitio, en caso de que la obra o actividad pretenda realizarse en áreas naturales protegidas o en suelo de conservación;
 - c) La identificación y descripción de las afectaciones ecológicas que ocasionará la ejecución de la obra o actividad en sus distintas etapas, incluyendo la suspensión o abandono de las obras o el cese de actividades; si el objeto de ésta es el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá incluir la descripción de sus efectos en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento;
 - d) Las medidas de prevención, mitigación y compensación en cada una de las etapas de la obra o actividad, para evitar o en su defecto minimizar daños al ambiente de conformidad con las normas oficiales, y
 - e) El programa de restauración ambiental y reutilización del área afectada, al concluir la obra o actividad correspondiente.
- III. El estudio de riesgo, además de lo señalado en las fracciones precedentes, deberá contener:
 - a) La identificación y jerarquización de riesgos a la salud y al ambiente y métodos empleados para ello;
 - b) La descripción de las condiciones de operación, así como de los materiales y residuos involucrados en el proceso, incluyendo sus propiedades y características físicas, químicas, corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas;
 - c) La localización y distancia respecto de la obra o actividad, de la infraestructura vial, urbana, eléctrica, hospitalaria, educativa, recreativa y de almacenamiento o distribución de combustibles, materiales o residuos peligrosos, y

- d) La descripción detallada de las medidas de seguridad que se adoptarán de conformidad con las disposiciones respectivas.

Sección III

Del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 36.- El informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo se formularán, presentarán y tramitarán por el interesado o los prestadores de servicios de impacto ambiental en original y dos copias conforme a esta Ley y las disposiciones que se deriven de ella.

Artículo 37.- Presentado el informe, manifestación o estudio en materia de impacto ambiental o de riesgo, la Secretaría integrará dentro de los dos días hábiles siguientes un expediente para consulta del público, que contendrá el resumen del proyecto de obra o actividad respectiva, en los términos del artículo 35, fracción I, inciso h), así como, en su momento, la resolución en materia de impacto ambiental correspondiente.

Artículo 38.- La Secretaría colocará en el local que destine para ello, el listado de los informes, manifestaciones y estudios en materia de impacto ambiental que se le hubieren presentado, el cual deberá actualizarse cada dos días hábiles.

Artículo 39.- Tratándose de obras o actividades que por su magnitud puedan causar impactos ambientales considerables en diversas zonas del Distrito Federal de conformidad con los listados referidos en los artículos 28 y 29, la población podrá participar en el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental en los términos de los artículos 40, 41, 42, 48 y 49.

Artículo 40.- Presentada la manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo en los casos determinados en el artículo precedente, el promovente deberá publicar a su costa en un diario de circulación nacional, el resumen del proyecto de obra o actividad respectiva, en los términos del artículo 35, fracción I, inciso h).

Artículo 41.- En los supuestos señalados en el artículo 40, cualquier persona podrá presentar observaciones por escrito a la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del resumen del proyecto de obra o actividad, en cuyo caso únicamente serán consideradas por la Secretaría las pruebas documentales que se acompañen al escrito de observaciones.

Artículo 42.- La Secretaría ponderará las observaciones presentadas de acuerdo con el

artículo anterior, en los considerandos de la resolución en materia de impacto ambiental que corresponda conforme a esta Ley.

Artículo 43.- Con anterioridad a que la Secretaría dicte resolución en materia de impacto ambiental, quien se desista del procedimiento o modifique la obra o actividad proyectada respecto del uso o afectación de recursos naturales o la generación de contaminantes, deberá comunicarlo inmediatamente a la Secretaría.

Artículo 44.- Si la modificación citada en el artículo precedente excede del 10%, se sobreseerá el procedimiento, en cuyo caso deberá desahogarse uno nuevo para la expedición de la resolución de impacto ambiental correspondiente.

Artículo 45.- La resolución de la Secretaría en materia de impacto ambiental tiene por objeto:

I. Autorizar la obra o actividad proyectada, en sus términos o condicionada a su modificación o a la realización de medidas adicionales para evitar, minimizar, restaurar o compensar efectos ecológicos adversos, en cuyo caso la Secretaría deberá fundar y motivar las condiciones respectivas, y

II. Negar, fundada y motivadamente, la obra o actividad proyectada.

Artículo 46.- La Secretaría dictará la resolución en materia de impacto ambiental dentro de los siguientes plazos:

I. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de los informes, manifestaciones o estudios de impacto ambiental no comprendidos en el artículo 40, y

II. Dentro de los dieciocho días hábiles siguientes a la recepción de las manifestaciones o estudios de impacto ambiental y de riesgo incluidos en el artículo 40.

Artículo 47.- Si la Secretaría no dicta la resolución que corresponda dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, operará la negativa ficta, salvo tratándose de informes preventivos, en cuyo caso operará la afirmativa ficta.

Artículo 48.- Las personas que consideren que sus observaciones no fueron estudiadas en la resolución respectiva conforme al artículo 42, podrán presentar recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 49.- En caso de que se solicite la suspensión de la resolución mientras se resuelve el

recurso referido en el artículo anterior, el recurrente deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 50.- En todo caso, la ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y en la resolución respectiva.

Artículo 51.- La autorización de impacto ambiental será permanente mientras no se modifique o amplie en más del 10% la obra o actividad objeto de la misma respecto del uso o afectación de recursos naturales o la generación de contaminantes. Si se excede este porcentaje deberá evaluarse el impacto ambiental de la modificación respectiva.

Artículo 52.- Si las modificaciones o ampliaciones determinadas en el artículo anterior son equivalentes al 10% o menores, el interesado únicamente deberá presentar, previamente a la realización de las mismas, el aviso respectivo a la Secretaría, la cual dentro del plazo que fije el Reglamento de esta Ley determinará lo conducente. De no expedirse la resolución correspondiente dentro del plazo, operará la afirmativa ficta.

Artículo 53.- Las personas que tengan conocimiento de un hecho, acto u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley en relación a los informes, manifestaciones o estudios en materia de impacto ambiental presentados a la Secretaría, podrán interponer ante ésta, denuncia en los términos del Capítulo II del Título VII del presente ordenamiento.

Capítulo IV

Estímulos

Artículo 54.- La Secretaría promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

I. Adquieran, instalen y operen las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir en más del treinta por ciento los límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales, o prevenir o reducir en esa proporción el consumo de agua o energía, y

II. Realicen desarrollos tecnológicos viables cuya aplicación demuestre prevenir o disminuir en más del treinta por ciento la emisión de contaminantes, el consumo de agua potable o de energía.

- III. Desarrollo tecnológico y de ecotecnias; y
- IV. Procesos productivos y de consumo

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El procedimiento de evaluación del impacto ambiental se inicia mediante la presentación del documento denominado manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría y concluye con la resolución que la última emita. La elaboración de la manifestación de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 45.- En los casos de aquellas obras y actividades donde además de la autorización de impacto ambiental requiera la de impacto urbano, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y al reglamento que sobre estas materias al efecto se emita.

La Secretaría y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrán interpretar y aplicar para efectos administrativos en la esfera de sus respectivas competencias, las disposiciones de esta Ley y de los programas de ordenamiento ecológico territorial, así como, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y de los Programas de Desarrollo Urbano, respectivamente, y del Reglamento al que se refiere el párrafo anterior, emitiendo para tal efecto, de manera conjunta los dictámenes, circulares y recomendaciones en materia de impacto urbano y ambiental.

ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesada en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del

medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:

- I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal;
- II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos precedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación;
- III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;
- IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:
 - a) Las que colinden con áreas naturales protegidas o suelos de conservación y con vegetación de cuerpos de aguas,
 - b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y
 - c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura forestal significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.
- V. Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, y en general cualquier yacimiento pétreo;
- VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal;
- VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio;
- VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;
- IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal;
- X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales;

- XI. Conjuntos habitacionales;
- XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;
- XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley;
- XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal;
- XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y
- XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precizarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo.

ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previo al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda en los términos del reglamento, pero en todo caso deberá contener, por lo menos:

- I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;
- II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos

naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

- III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y
- V. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas.

Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 48.- En las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.

ARTÍCULO 49.- Una vez que la autoridad competente reciba una manifestación de impacto ambiental integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de

propiedad industrial, y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

ARTÍCULO 50.- La autoridad competente, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases de la Ley de Participación Ciudadana y al Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- El promovente deberá publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada.

Una vez presentados las observaciones y comentarios, la Secretaría los ponderará y los considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

En su caso, la Secretaría deberá responder por escrito a los interesados las razones fundadas por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo no fueron tomados en consideración dentro de la resolución correspondiente, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ARTÍCULO 52.- Al realizar la evaluación del impacto ambiental, la autoridad competente se ajustará, entre otros aspectos, a los programas de ordenamiento ecológico del territorio, a los programas de desarrollo urbano, a las declaratorias de áreas naturales protegidas, sus programas de manejo, a las normas aplicables y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 53.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:

- I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

- II. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en caso de accidentes;
- III. Negar la autorización solicitada, cuando:
 - a) Se contraponga con lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales aplicables;
 - b) La obra o actividad que afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas, o en peligro de extinción o a las zonas intermedias de salvaguarda y elementos que contribuyen al ciclo Hidrológico o algún o algunos ecosistemas en particular; y
 - c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente. La Secretaría deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la realización de la obra o actividad ha sido negada.

En todos los casos de la manifestación de impacto ambiental, la autoridad deberá establecer un sistema de seguimiento.

ARTÍCULO 54.- Las personas que presten servicios de evaluación del impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En caso de incumplimiento o exista falsedad en la información proporcionada será

acreedor a las sanciones correspondientes y la cancelación del trámite de evaluación.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quienes lo suscriban.

ARTÍCULO 55.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 49 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar a la Secretaría el documento denominado informe preventivo, previo de iniciar la obra o actividad.

ARTÍCULO 56.- En el reglamento que al efecto se expida se determinarán aquellas obras o actividades que se sujetarán a autorización de informe preventivo, así como el procedimiento y los criterios a seguir por parte de las Delegaciones.

La Secretaría en todo momento podrá requerir a las Delegaciones aquellos expedientes que siendo de su competencia, dada la información presentada, la dimensión y tipo de la obra, así como los posibles impactos que pudiere generar, se considere que es la Secretaría la que emitirá la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 57.- El informe preventivo deberá contener:

- I. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
- II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;
- III. Descripción de la obra o actividad proyectada; y
- IV. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su

caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.

ARTÍCULO 58.- Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, les comunicará a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En aquellos casos que por negligencia, dolo o mala fe se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el ingreso del procedimiento para la autorización del informe preventivo es inexistente, independientemente de las sanciones previstas en esta Ley

ARTÍCULO 59.- Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

ARTÍCULO 60.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 61.- Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.

CAPÍTULO VII AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES



ad de México

JE DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, fracción IV, 26, fracciones I, XI, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1°, 2°, fracciones I a IV, 3°, fracciones I a IV, 5°, 8°, fracciones I y XI, 9°, fracciones IV, V, VI, XXVIII a XXXIII y XLIII, 19, fracción V, 23, 44 a 61, 176 a 180, 187, 188, 211, 212 y 213 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es de observancia general en el territorio del Distrito Federal, y tiene por objeto reglamentar la Ley Ambiental del Distrito Federal en materia de impacto ambiental y riesgo.

Artículo 2°.- La aplicación de este reglamento compete al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por sí o a través de la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia

Artículo 3°.- Para los efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, se entenderá por:

I.- **Actividades económicas:** Aquéllas relacionadas con el aprovechamiento, producción, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales, sus productos o subproductos y, en general, las que agreguen valor a los mismos para obtener satisfactores de necesidades humanas, así como la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II.- **Actividades riesgosas:** Las que pueden afectar significativamente al ambiente en el Distrito Federal, en virtud de las características de los materiales que se generen o manejen en establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como de los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento, que se señalen en este Reglamento o en los listados que al efecto emita la Secretaría;



de México

GOBIERNO
ESTADO FEDERAL

III.- **Área urbana o urbanizada:** Superficie de suelo ubicada dentro de los centros de población o poblados rurales, que sea utilizada para una función de habitación, producción, comercio o algún otro tipo de servicio comunitario, y que forma parte del conjunto de edificaciones y trazado de calles, incluyéndose los cascos antiguos y las superficies que, aún no estando edificadas, han sido objeto de traza vial y urbanización, con la aprobación de la autoridad competente y de conformidad con los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico;

IV.- **Cambio de uso de suelo:** Acción del hombre consistente en utilizar una superficie de terreno para el desarrollo de actividades diferentes a las que corresponden a su vocación natural o uso predominante, según se determine en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico;

V.- **Central de abasto:** Instalaciones de más de cinco mil metros cuadrados de superficie o de diez mil metros cuadrados de construcción que se destinen al acopio, expendio y distribución de productos perecederos, semillas, huevos, lácteos, abarrotes, maderas, carnes, vehículos o maquinaria, entre otros.

VI.- **Centro comercial:** Instalaciones de más de cinco mil metros cuadrados de superficie o de diez mil metros cuadrados de construcción, que se destinen a la venta al público de bienes y servicios.

VII.- **Colindancia:** Condición mediante la cual se relacionará la totalidad de las superficies de dos o más predios contiguos o adyacentes;

VIII.- **Conjunto habitacional:** Las instalaciones o fraccionamientos destinadas a la construcción de casas habitación o viviendas, que comprendan más de 20 viviendas y diez mil metros cuadrados de superficie, u obras de más de seis niveles de altura

IX.- **Cuerpos de agua del Distrito Federal:** Las aguas que provienen de afloramientos o que se forman con la precipitación pluvial y que se localizan o almacenan en dos predios o más, sin conectarse a algún cuerpo de agua de jurisdicción federal;

X.- **Daño grave al ecosistema:** Es aquél que de manera irreversible o irreparable, propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, afecta la estructura o función del ecosistema, o bien, modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del mismo;



de México

GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



Ciudad de México

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

XI.- **Desequilibrio Ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia de los elementos que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación o desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;

XII.- **Día:** Día hábil;

XIII.- **Equipamiento:** Construcción fija en donde los miembros de la comunidad obtienen un servicio público;

XIV.- **Estudio de riesgo:** Documento que se acompaña a la manifestación de impacto ambiental correspondiente, cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas, mediante el cual el promovente da a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad nueva, los riesgos que estas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente, durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XV.- **Evaluación del Impacto Ambiental:** Es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, previstas en la Ley y este Reglamento, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos, sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XVI.- **Evaluación del riesgo ambiental:** Procedimiento que se integra al de evaluación del impacto ambiental, a través del cual la autoridad evalúa y califica la probabilidad de que se produzca un riesgo para los ecosistemas, la salud pública o el ambiente, como resultado de proyectar la realización de actividades consideradas riesgosas, así como de las medidas técnicas, preventivas, correctivas y de seguridad propuestas por el promovente en el estudio de riesgo.

XVII.- **Impacto Ambiental Acumulativo:** El efecto en el ambiente que resulta del cremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción u otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;

XVIII.- **Impacto Ambiental Sinérgico:** Aquél que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia

ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;

XIX.- **Impacto Ambiental Significativo o Relevante:** Aquél que afecta negativamente los ecosistemas, sus elementos o la salud, impidiendo la existencia y desarrollo natural del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

XX.- **Informe Preventivo:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados en el presente reglamento, o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental;

XXI.- **Ley:** La Ley Ambiental de Distrito Federal;

XXII.- **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXIII.- **Medidas de Prevención:** Acciones que deberá ejecutar anticipadamente el promovente para evitar efectos adversos o negativos al ambiente;

XXIV.- **Medidas de Mitigación:** Acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos o restablecer las condiciones ambientales existentes, antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas;

XXV.- **Medidas de Compensación:** Acciones que deberá de ejecutar el promovente para resarcir el deterioro ocasionado por la obra o actividad proyectada, en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;

XXVI.- **Parque o Zona Industrial:** La superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial, conforme a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación;

XXVII.- **Prestador de Servicios de Impacto Ambiental:** La persona que elabora, informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de

27



Ciudad de México

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

riesgo, por cuenta propia o de terceros, y que es responsable del contenido de los mismos;

XXVIII.- **Promovente:** Persona física o moral que somete a consideración de la autoridad competente los informes preventivos o las manifestaciones de impacto ambiental y, en su caso, los estudios de riesgo;

XXIX.- **Predios con Cobertura Forestal Significativa:** Aquellos que contengan superficies de vegetación forestal mayor a mil metros cuadrados;

XXX.- **Resolución de Impacto Ambiental y Riesgo:** Acto a través del cual la Secretaría autoriza, en los términos solicitados o de manera condicionada, o bien niega la ejecución de una obra o actividad, una vez evaluados sus posibles impactos ambientales significativos y potenciales, así como, en su caso, los riesgos ambientales;

XXXI.- **Reglamento:** Este reglamento;

XXXII.- **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente;

XXXIII.- **Servicio:** Toda actividad económica prestada por un tercero;

XXXIV.- **Sistemas, Medidas o Equipos Especiales:** Todos aquéllos previstos en disposiciones de carácter general, tales como plataformas y puertos de muestreo, catalizadores, cámaras de sedimentación, ciclones, precipitadores electrostáticos, filtros, lavadores de gases, equipos de absorción o adsorción, equipos de recuperación, sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales o tanques de almacenamiento, con excepción de los límites máximos de emisión de contaminantes previstos en las normas oficiales mexicanas o en las normas ambientales del Distrito Federal;

XXXV.- **Vegetación de Galería:** La que crece circundante a los cuerpos de agua, y

XXXVI.- **Yacimiento Pétreo:** Sitio donde se encuentran, de manera natural y en cantidades considerables, rocas o productos de su descomposición de naturaleza similar a los componentes del terreno, cuya explotación se lleve a cabo mediante trabajos de exploración a cielo abierto o sean utilizados exclusivamente para la fabricación de materiales de construcción u ornamento de obras.



Ciudad de México

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 4°.- Además de las atribuciones que establece la Ley, corresponde a la Secretaría:

I. Evaluar el impacto ambiental y riesgo, y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere la Ley y el presente reglamento;

II Formular, publicar y poner a disposición del público las guías para la presentación del informe preventivo, la manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo;

III. Solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental que se formulen;

IV. Llevar a cabo el proceso de consulta pública que en su caso se requiera durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, así como la observancia de las resoluciones previstas en el mismo, e imponer las sanciones y demás medidas de control y de seguridad necesarias, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

VI Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas relativas a la materia.

Artículo 5°.- Compete a las Delegaciones del Distrito Federal emitir las resoluciones correspondientes para la autorización del informe preventivo en los supuestos previstos en este Reglamento, o bien, determinar que las obras o actividades de que se trate requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN
MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO**



ad de México

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



Ciudad de México

JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental en la realización de:

A) PROGRAMAS:

- I.- Programas que promuevan cambios de uso de suelo de conservación;
- II.- Programas que promuevan actividades económicas que demanden recursos naturales como agua y suelo, o que requieran de un cambio de uso del suelo, o
- III.- Programas que prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal.

B) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN SUELOS DE CONSERVACIÓN:

- I.- Actividades de manejo y aprovechamiento de recursos y elementos naturales;
- II.- Obras de equipamiento o infraestructura de competencia del gobierno del Distrito Federal en cualquiera de sus etapas, incluyendo sus modificaciones y ampliaciones;
- III.- Obras o actividades que generen contaminantes, y
- IV.- Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los que se realicen en las áreas urbanizadas de los poblados rurales.

C) SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO DEL SUELO QUE, EN LOS CASOS PROCEDENTES, PRETENDAN REALIZARSE EN SUELOS DE CONSERVACIÓN:

Las solicitudes de cambios de uso del suelo, siempre que las actividades a desarrollar se encuentren permitidas en la zonificación que se establezca en los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio.

D) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Todas las obras y actividades cuya realización se encuentre permitida por la Ley, el reglamento respectivo, los decretos que establezcan las áreas, así como los programas de manejo que al efecto se expidan.

E) OBRAS O ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- Las que colinden con áreas naturales protegidas o suelos de conservación y con vegetación de galería;
- II.- Las actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales, o sus ampliaciones que se relacionan con los rubros que se señalan a continuación, cuyos procesos requieren de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal:
 1. Ganadería de bovinos productores de carne;
 2. Ganadería de bovinos productores de leche;
 3. Ganadería de bovinos de doble propósito;
 4. Ganadería de ovicaprinos;
 5. Ganadería de equinos;
 6. Cría de porcinos;
 7. Avicultura y cunicultura;
 8. Cría de animales destinados a laboratorios y a fines no alimenticios;
 9. Matanza de ganado y aves;
 10. Congelación y empacado de carne fresca;
 11. Congelación y empacado de pescados y mariscos frescos;
 12. Elaboración de helados y paletas a base de leche o agua;
 13. Beneficio de arroz, así como su descascarado, limpieza, pulido y envasado;
 14. Beneficio y envasado de café;
 15. Molienda, procesamiento y empacado de trigo;
 16. Elaboración de harina de malz;
 17. Elaboración de productos de molino a base de cereales y leguminosas, incluyendo harinas de todo tipo;
 18. Beneficio de productos agrícolas distintos a los señalados;
 19. Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles;
 20. Fabricación de grasas y aceites animales comestibles;
 21. Elaboración de almidones, féculas y levaduras;
 22. Fabricación de hielo;

[Handwritten scribble]

117



d de México

DE GOBIERNO
TRITO FEDERAL

23. Elaboración de gelatinas, flanes y postres en polvo para preparar en el hogar;
24. Elaboración de bebidas alcohólicas destiladas;
25. Elaboración de bebidas fermentadas de uva;
26. Elaboración de sidra;
27. Beneficio de tabaco;
28. Fabricación de cigarros;
29. Fabricación de puros y otros productos del tabaco;
30. Hilado y tejido de henequén;
31. Hilado de fibras blandas;
32. Fabricación de telas de lana y sus mezclas;
33. Acabados de hilos y telas de fibras blandas;
34. Fabricación de encajes, cintas, etiquetas y otros productos de pasamanería;
35. Fabricación de fieltro y entretejas de fibras blandas;
36. Fabricación de algodón absorbente, vendas y productos similares;
37. Confección de sábanas, manteles, colchas y artículos similares;
38. Confección de productos bordados y deshilados;
39. Confección de toldos;
40. Tejido a máquina de alfombras y tapetes de fibras blandas;
41. Fabricación de ropa en talleres e instalaciones industriales;
42. Fabricación de medias y calcetines;
43. Fabricación de ropa interior de punto;
44. Fabricación de telas de punto;
45. Fabricación de gorras, sombreros y productos similares;
46. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales saredáneos;
47. Fabricación de calzado principalmente de cuero;
48. Fabricación de calzado de tela con suela de hule o sintética;
49. Fabricación de huaraches, alpargatas y otro tipo de calzado distinto al señalado;
50. Obtención de productos de aserradero;
51. Fabricación de triplay, fibracel y tableros aglutinados;
52. Fabricación de productos de madera para la construcción;
53. Fabricación de envases de maderal;
54. Fabricación de envases de metal y plástico a partir de la materia prima previamente elaborada;
55. Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares;
56. Fabricación de ataúdes, incluyendo los metálicos con partes de plástico;
57. Fabricación de productos de corcho;
58. Fabricación de muebles y otros productos de madera;
59. Fabricación de partes y piezas para muebles;
60. Fabricación de persianas;



Ciudad de México

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

61. Impresión y encuadernación;
62. Actividades auxiliares y conexas de la industria de edición e impresión, fotograbado, cliché y diseño;
63. Fabricación de velas y veladoras;
64. Fabricación de aceites esenciales;
65. Fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto;
66. Revitalización de flantas y cámaras;
67. Fabricación de flantas a partir de materia prima previamente elaborado;
68. Industria maquiladora en general;
69. Fabricación de laminados decorativos e industriales;
70. Fabricación de espumas uretánicas y sus productos;
71. Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras;
72. Galvanoplastia en piezas metálicas;
73. Fabricación de máquinas de procesamiento informático;
74. Fabricación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica;
75. Fabricación de equipos para soldar;
76. Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz;
77. Fabricación de equipos eléctricos para ferrocarriles y aeronaves;
78. Fabricación de materiales y accesorios eléctricos;
79. Fabricación de focos, tubos y bombillas para iluminación;
80. Fabricación de equipos y aparatos electrónicos para uso médico;
81. Fabricación de equipo e instrumental médico y de cirugía, así como de aparatos ortopédicos;
82. Fabricación de equipo, accesorios y piezas dentales;
83. Fabricación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico, incluyendo balanzas de precisión, brújulas y calibradores;
84. Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos, telescopios, binoculares y microscopios, así como sus partes;
85. Fabricación de aparatos fotográficos, protectores de películas y microcintas;
86. Fabricación de máquinas fotocopiadoras;
87. Fabricación de relojes y sus partes;
88. Fabricación de instrumentos musicales y sus partes;
89. Fabricación de aparatos y artículos deportivos;
90. Fabricación de artículos y útiles para oficina, dibujo y pintura artística;
91. Fabricación de joyas de fantasía y sus similares;
92. Fabricación de aparatos e instrumentos para pesar;
93. Construcción y operación de Plantas de Tratamiento de Aguas;
94. Construcción y operación de pistas de baile, salones de fiesta y discotecas;



Estados Unidos Mexicanos

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INSTITUTO FEDERAL DE ESTADÍSTICA

- 95 Servicios de revelado de fotografía y películas;
- 96 Construcción y operación de talleres de reparación de automóviles y camiones.
- 97 Construcción y operación de talleres de hojalatería y pintura de carrocerías.
- 98 Construcción y operación de talleres de lavado y lubricación de automóviles.
- 99 Construcción y operación de talleres de recarga de aire acondicionado;
- 100 Construcción y operación de talleres de soldadura;
- 101 Preparación de conservas y embutidos, incluyendo la fundición de cebo.
- 102 Elaboración de crema, mantequilla y queso, incluyendo la producción de caseína, lactosa y suero;
- 103 Elaboración de cajetas, yogures, flanes, postres a base de leche y cualquier otro producto lácteo;
- 104 Preparación y envasado de frutas, legumbres, jugos, mermeladas de frutas, conservas y alimentos preparados para niños y enfermos que no sean a base de leche;
- 105 Deshidratación de frutas y legumbres;
- 106 Elaboración de sopas y guisos preparados, así como de salsas a base de tomate;
- 107 Preparación y envasado de conservas de pescado y mariscos;
- 108 Elaboración de concentrados para caldos de carne de res, pollo, pescado, mariscos y verduras;
- 109 Elaboración de galletas, pastas alimenticias y tortillas de harina;
- 110 Panadería y pastelería industrial;
- 111 Elaboración de cocoa y chocolate de mesa;
- 112 Elaboración de dulces, bombones y confituras;
- 113 Fabricación de chicles;
- 114 Elaboración de café soluble;
- 115 Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos;
- 116 Elaboración de mayonesa, vinagre y otros condimentos, así como la refinación de sal, mole mostaza, salsa de chile, molenda de chile, salsa a base de mayonesa, sazónadores, especias molidas y vinagre;
- 117 Elaboración de botanas y productos de maíz;
- 118 Envasado de té, incluyendo extracto y concentrado;
- 119 Elaboración, preparación y mezcla de alimentos para animales;
- 120 Elaboración de bebidas destiladas a base de agaves;
- 121 Elaboración de bebidas destiladas de caña;
- 122 Elaboración de bebidas destiladas de uva;
- 123 Producción y comercialización de cerveza y malta;
- 124 Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas;
- 125 Elaboración de cordelería de fibras naturales;



Estados Unidos Mexicanos

GOBIERNO FEDERAL

- 126 Fabricación de hilos artificiales o sintéticos para coser, bordar o tejer;
- 127 Fabricación de telas no tejidas, así como de productos higiénicos y de uso sanitario, quirúrgico, industrial y doméstico.
- 128 Fabricación de perfumes, cosméticos y similares;
- 129 Fabricación de jabones, detergentes y dentífricos;
- 130 Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y productos similares;
- 131 Fabricación de tintas para impresión y escritura;
- 132 Fabricación de limpiadores, aromatizantes y productos similares;
- 133 Refinación de grasas y aceites animales no comestibles;
- 134 Transformación de aceites, lubricantes y aditivos;
- 135 Alfarería y cerámica
- 136 Fabricación de azulejos o losetas;
- 137 Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria;
- 138 Fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria;
- 139 Fabricación de vidrio plano, liso y labrado;
- 140 Fabricación de espejos, lunas y artículos similares;
- 141 Fabricación de materiales a base de minerales no metálicos aislantes;
- 142 Fabricación de maquinaria y equipo para madera;
- 143 Fabricación de máquinas de coser de uso industrial;
- 144 Fabricación de motores no eléctricos y radiadores;
- 145 Fabricación de máquinas para levantar y transportar materiales;
- 146 Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general;
- 147 Fabricación de bombas, rociadores y extinguidores;
- 148 Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción;
- 149 Fabricación de filtros para líquidos y gases;
- 150 Fabricación de máquinas para oficina;
- 151 Fabricación de electrodos de carbón y grafito;
- 152 Fabricación de radios, televisores y reproductores;
- 153 Fabricación de discos y cintas magnetofónicas;
- 154 Fabricación de estufas, hornos, refrigeradores, lavadoras, secadoras, máquinas de coser, enseres y calentadores eléctricos, de uso doméstico;
- 155 Fabricación de bicicletas, motocicletas y vehículos similares;
- 156 Fabricación de juguetes sin plástico;
- 157 Fabricación de escobas, cepillos, cepillos dentales y artículos similares;
- 158 Fabricación de cierres de cremallera metálicos y de plástico;
- 159 Fabricación de encendedores, flores artificiales, redes para el cabello y productos similares;

2/9



- 160. Construcción y operación de hospitales, clínicas o sanatorios con caldera, incinerador o laboratorio;
- 161. Construcción y operación de hoteles y moteles con caldera, salón de fiestas o servicio de lavandería o tintorería;
- 162. Construcción y operación de baños públicos;
- 163. Construcción de deportivos;
- 164. Construcción de condominios y unidades habitacionales;
- 165. Construcción de edificios públicos;
- 166. Construcción de centros comerciales; y
- 167. Las demás que, de acuerdo a las disposiciones de carácter general en la materia, requieran para el desarrollo de sus procesos las medidas, sistemas o equipos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, y

III.- Obras o actividades o cambios de uso del suelo que se pretendan realizar en predios de cobertura forestal significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal;

F) OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS Y YACIMIENTOS DE ARENA, CANTERA, TEPETATE, PIEDRA Y ARCILLA Y, EN GENERAL, CUALQUIER YACIMIENTO PÉTREO:

Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto.

G) OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN LA VEGETACIÓN Y LOS SUELOS DE ESCURRIMIENTOS SUPERFICIALES, BARRANCAS, CAUCES, CANALES Y CUERPOS DE AGUA DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBRA O ACTIVIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CAPA VEGETAL:

- I.- Obras y actividades para la explotación de más de mil metros cuadrados de superficie de la capa vegetal, y
- II. Las demás que se ubiquen dentro en esta categoría.



H) LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO:

Todas las obras o actividades que incluyan en este supuesto de competencia local.

I) OBRAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO:

- I. Construcción y operación de mercados;
- II. Obras relativas al transporte público de pasajeros o de carga;
- III. Construcción y operación de cementerios;
- IV. Construcción y operación de sistemas de drenaje y alcantarillado;
- V. Construcción y operación de sistemas para el suministro de agua potable;
- VI. Obras de infraestructura para alumbrado y servicio telefónico, de más de un kilómetro de longitud, y
- VII. Las demás que establezcan las leyes del Distrito Federal.

J) VÍAS DE COMUNICACIÓN DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:

Construcción y mantenimiento de calles, avenidas, ejes viales, puentes y túneles vehiculares o ferroviarios y pasajes y andadores peatonales, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.

K) ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES:

Todas las zonas y parques que cuenten con las características mencionadas en la definición del artículo 3° del presente reglamento.

L) CENTRALES DE ABASTO Y COMERCIALES:

Todas las centrales de abasto y centros comerciales que cuenten con las características mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 3° del presente reglamento.

M) CONJUNTOS HABITACIONALES:

Todos los conjuntos habitacionales que cuenten con las características mencionadas en la fracción VIII del artículo 3° del presente reglamento.

N) ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY:

- I Tratamiento y envasado de leche;
- II Elaboración de leche condensada, evaporada y en polvo;
- III Destilado de alcohol etílico;
- IV Curtido y acabado de cuero;
- V Curtido y acabado de pieles sin depilar;
- VI Fabricación y reparación de calderas industriales;
- VII Fabricación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas;
- VIII Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas;
- IX. Fabricación de automóviles y camiones, así como de sus motores y partes;
- X. Fabricación y reparación de aeronaves;
- XI. Fabricación de productos diversos de P.V.C;
- XII. Fabricación de fibra de vidrio y sus productos;
- XIII. Fabricación de abrasivos;
- XIV. Laminación, extrusión y estraje de metales no ferrosos, de cobre o de sus aleaciones;
- XV Fabricación de soldaduras a base de metales no ferrosos;
- XVI. Fabricación de estructuras metálicas para la construcción;
- XVII. Fabricación y reparación de tanques metálicos;
- XVIII. Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería que usen abrasivos, solventes, niquelado o cromado;
- XIX. Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios que usen abrasivos, solventes, niquelado o cromado;
- XX. Fabricación de chapas, candados, llaves y similares que utilicen abrasivos, solventes, niquelado o cromado;
- XXI. Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción;
- XXII. Fabricación de orfebrería de oro y plata;
- XXIII. Construcción y operación de plantas industriales;
- XXIV. Construcción y operación de hornos crematorios;
- XXV. Producción o elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborados a base de pólvora;
- XXVI. Estaciones de diesel, gas licuado de petróleo, gas natural y gasolina;
- XXVII. Construcción y operación de tintorerías y lavanderías industriales, y
- XXVIII. Las demás que se determinen en los estados que al efecto expida la Secretaría.

Ñ) INSTALACIONES PARA MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY:

Construcción y operación de plantas, estaciones y centros de almacenamiento, acopio, separación, transferencia, tratamiento, reuso, reciclaje, incineración y disposición final.

O) OBRAS O ACTIVIDADES QUE, ESTANDO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, SE DESCENTRALICEN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL:

Todas las obras y actividades que se incluyan en los convenios y acuerdos de coordinación que celebre la Federación con el Gobierno del Distrito Federal.

P) OBRAS DE MÁS DE DIEZ MIL METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN (U OBRAS NUEVAS QUE SE REALICEN EN PREDIOS DE MÁS DE CINCO MIL METROS CUADRADOS PARA USO DISTINTO AL HABITACIONAL, PARA OBRAS DISTINTAS A LAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, PARA LA RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES QUE, EN SU CONJUNTO, REBASAN LOS PARÁMETROS SEÑALADOS:

Todas las obras que se encuentren ubicadas en esta categoría, siempre que se realicen en suelo urbano.

Q) CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE GAS Y GASOLINA:

- I - Terminales de almacenamiento y distribución de gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos, que no impliquen la realización de una actividad considerada altamente riesgosa por las disposiciones jurídicas federales;
- II - Estaciones de servicio para el abasto o la venta de gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos;
- III - Estaciones para el abasto de gas natural, y
- IV.- Estaciones para el abasto, almacenaje o distribución de gas licuado de petróleo.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES QUE NO ESTANDO EXPRESAMENTE RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL, CAUSEN O PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, REBASAN LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS REFERIDAS A LA CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

En todas las obras y actividades comprendidas en el anterior inciso, se observará el procedimiento previsto en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 7°.- Para los efectos previsto en la última fracción del apartado N) del artículo anterior, la Secretaría deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los listados de las actividades consideradas riesgosas, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I.- Las características de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 de la ley;

49 II. El volumen de manejo de los materiales, para lo cual podrán tomar en cuenta, entre otros criterios, un porcentaje mayor al treinta y menor al cien por ciento de la cantidad de reporte que se determine en los listados de actividades altamente riesgosas, y

III.- La ubicación del establecimiento.

Artículo 8°. Las obras o actividades que, ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos, o bien las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia, no requerirán de previa evaluación del impacto ambiental; pero en todo caso se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no excederá de setenta y dos horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, tome las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente en los términos del artículo 211 de la Ley.

Artículo 9°.- Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar, dentro de un plazo de veinte días, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de prevención, mitigación o compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad.



Artículo 10.- Cuando la Secretaría tenga conocimiento de que pretende iniciarse una obra o actividad, o de que, ya iniciada ésta, su desarrollo pueda causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, notificará inmediatamente al interesado su determinación para que someta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental o riesgo la obra o actividad que corresponda o la parte de ella aún no realizada, explicando las razones que la motiven, con el propósito de que aquél presente los informes, dictámenes y consideraciones que juzgue convenientes, en un plazo no mayor a diez días.

Una vez recibida la documentación, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, comunicará al interesado si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental indicando, en su caso, la modalidad y el plazo en que deberá hacerlo. Asimismo, cuando se trate de obras o actividades que se hubiesen iniciado, la Secretaría aplicará las medidas de seguridad que procedan.

Si la Secretaría no emite la comunicación en el plazo señalado, se entenderá que no es necesaria la presentación de la manifestación de impacto ambiental sino del informe preventivo, en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 11.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 6°, así como las que se encuentren en operación, no requerirán de autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

I - Que las obras o actividades se hubieran realizado contando originalmente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta; y

II - Que las acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto ambiental o riesgo, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO, Y DE LAS MODALIDADES

Artículo 12.- Los promoventes de las obras o actividades establecidas en el Capítulo anterior, deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización

La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto. La Secretaría proporcionará a los promoventes guías para facilitar la presentación y entrega de la manifestación de impacto ambiental, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 13.- Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en alguna de las siguientes modalidades:

- I. General, o
- II. Específica.

Artículo 14.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los apartados A), fracción II; E) fracción II; G); I); J); O); P); y R) del artículo 6° del presente ordenamiento.

Artículo 15.- Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad específica, en los siguientes casos:

I.- Cuando se refieran a los programas, obras o actividades señaladas en los apartados A), fracciones I y III; B); C); D); E), fracciones I y III; F); H); K); L); M); N); Ñ), y Q) del artículo 6° del presente ordenamiento, y

II.- Cuando se refieran a los programas, obras o actividades mencionados en el artículo anterior, siempre que pretendan llevarse a cabo en suelos de conservación, o en Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 16.- La manifestación de impacto ambiental en su modalidad general deberá contener la siguiente información:

I.- Nombre, denominación, o razón social, nacionalidad, domicilio, dirección y, en su caso, teléfono de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación;

II.- Descripción de la obra o actividad proyectada, abarcando la etapa de selección del sitio, la construcción o ejecución, operación o desarrollo de la obra o actividad, debiendo contener:

- a) La superficie del terreno requerido;
- b) Los programas de demolición y nivelación del sitio, de construcción y, en su caso, de derribo de árboles.
- c) Montaje de instalaciones y operación correspondiente;
- d) El tipo de actividad;
- e) Volúmenes de producción previstos y número de trabajadores a emplear en la obra o actividad, cuando esté en operación;
- f) Inversiones necesarias, y
- g) Clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse.

III.- Programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación y desarrollo de la actividad;

IV.- Programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;

V.- Aspectos generales del medio natural o socioeconómico donde pretende desarrollarse la obra o actividad;

VI.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

VII.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas;

VIII.- Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas con énfasis en las medidas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionará el proyecto;

IX.- En su caso, alternativas relacionadas con la adecuación o modificación del proyecto, como resultado de las medidas señaladas en el inciso anterior;

X.- Escenario modificado con la construcción y operación del proyecto; y

XI.- Metodologías utilizadas, planos, fotografía, u otros mecanismos utilizados.

Artículo 17.- La manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica deberá contener, además de la información señalada en el artículo anterior, la siguiente:

- I.- Memoria técnica del proyecto, que deberá incluir:



- a) Planos de geomorfología e hidrología, en los que se mencionen los elementos naturales cuyo estado pueda verse significativamente modificado por la realización del proyecto;
- b) Plano en el que se describa la situación que guardan los ecosistemas fundamentales existentes en el predio, y
- c) Plano que contenga la localización de las áreas naturales protegidas y suelos de conservación cercanos al sitio, la situación que guardan y su vinculación con el proyecto.

II.- Descripción detallada de las características biológicas del área del proyecto, la cual deberá contemplar:

- a) El tipo y la cantidad de especies de flora u fauna silvestre, así como las condiciones en las que se mantienen, y
- b) El tipo y la cantidad de especies de flora y fauna silvestre endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial, que existen en el área del proyecto;

III - Descripción detallada de los ecosistemas y del paisaje existente en el área del proyecto, la cual deberá mencionar:

- a) Las características del paisaje, el estado que guarda, las variaciones que sufrirá como consecuencia de la realización del proyecto y su relación con éste, y
- b) Las características de los ecosistemas existentes en el área, las modificaciones que puedan causárseles y su relación con el proyecto, y

IV.- Descripción del escenario ambiental modificado, la que deberá contemplar:

- a) Proyección de alternativas de solución para el caso de afectación del ambiente y de los recursos naturales, incluyendo tanto los costos económicos como los ambientales, y
- b) Escenarios sobre la posible modificación de las condiciones originales del área del proyecto en los cuales se incluyan los efectos de las medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas.

Artículo 18.- La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los formatos e instructivos conforme a los cuales se detallarán los requisitos previstos en los artículos anteriores, de acuerdo a la modalidad que corresponda.

Artículo 19.- Cuando se trate de actividades riesgosas en los términos de la Ley, deberá incluirse un estudio de riesgo que acompañará a la manifestación de impacto

ambiental prevista en este Capítulo, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental.

El estudio de riesgo ambiental deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales de quien realice las actividades riesgosas y del responsable del estudio de riesgo ambiental;
- II. Datos correspondientes al proyecto, relacionados con la ubicación de la instalación, plano de localización, superficie del predio y, en su caso, superficie construida, descripción de accesos y servicios;
- III. Descripción de la actividad; de las líneas de producción y proceso; manejo y volúmenes de materias primas, productos y subproductos considerados en el listado de actividades riesgosas; características de los recipientes, reactores y demás equipos de operación y de proceso, equipos auxiliares, instrumentos de control; condiciones de operación, incluidas las extremas, y volúmenes de producción;
- IV. Descripción de drenajes y afluentes acuosos, incluyendo registros, monitoreo, tratamiento o disposición, y condiciones de descarga, colectores o cuerpos de descarga de aguas residuales;
- V. Descripción de los residuos generados, incluyendo, en su caso, tecnologías y sistemas de manejo y descripción de emisiones atmosféricas;
- VI. Escenarios y medidas preventivas resultantes del análisis de los riesgos ambientales, relacionados con el proyecto;
- VII. Estudio de características de suelo y evaluación de riesgo asociado a la presencia de contaminantes en suelo;
- VIII. Descripción de los radios de afectación y de las zonas de riesgo, así como de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso, y
- IX. Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los formatos e instructivos que faciliten la presentación y entrega del estudio de riesgo.

Artículo 20.- El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando

- I La manifestación de impacto ambiental;
- II El estudio de riesgo, en su caso;
- III Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en un disco electrónico;
- IV Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes;
- V - Certificados de zonificación para uso específico o para usos del suelo permitidos;
- VI.- Certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos;
- VII.- Planos de localización del predio en donde se pretenda desarrollar el proyecto, y
- VIII.- Solicitud de inscripción en el registro de fuentes fijas y de descargas residuales del Distrito Federal, en su caso.

Artículo 21.- Cuando se trate de programas, obras o actividades cuya autorización requiera la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica, el promovente deberá publicar a su costa, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional y dentro de los cinco días siguientes a la integración del expediente, un resumen del proyecto.

El resumen del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando la demarcación o demarcaciones territoriales y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen.

El promovente deberá remitir a la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del resumen, la página del diario o periódico donde ésta se hubiere realizado, con el fin de que sea incorporada al expediente respectivo.



Artículo 22.- La solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, sus anexos y, en su caso, la información adicional, deberán presentarse en original y dos copias

Artículo 23.- Con el objeto de no retardar el procedimiento de evaluación, la Secretaría comunicará al promovente, en el momento en que éste presente la solicitud y sus anexos, si existen deficiencias formales que puedan ser corregidas en ese mismo acto.

Artículo 24.- La Secretaría, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley y de este reglamento.

Artículo 25.- Cuando la manifestación de impacto ambiental y, en su caso, el estudio de riesgo, presentaren insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los veinte días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a su contenido.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se hubiere hecho requerimiento alguno al particular, o una vez que éste hubiere entregado la información solicitada, la Secretaría dispondrá de diez días para determinar que se ha integrado la información necesaria para expedir la resolución correspondiente, la cual se deberá emitir y notificar al particular quince días después de que se dé dicha integración.

En caso de que se requiera información adicional al promovente, éste deberá proporcionarla en el plazo que se le conceda para hacerlo, el cual no podrá ser menor a cinco días ni mayor a quince. Cuando no se presente la información en el plazo concedido, la Secretaría procederá a expedir la resolución que corresponda.

El plazo que otorgue la Secretaría estará en función de la complejidad de la información requerida y su determinación deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

Artículo 26.- La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del

25



Distrito Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera y sin que esto sea obstáculo para que emita su resolución de acuerdo al procedimiento y plazos a que se refiere el artículo anterior.

Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Secretaría deberá mantener, al momento de realizar la consulta, la reserva de información confidencial a que se refiere este reglamento.

Artículo 27.- Con el fin de contar con mayores elementos de evaluación y, en su caso, de esclarecer la información contenida en la solicitud o sus anexos, la Secretaría podrá realizar visitas al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto. Las visitas deberán efectuarse, en todo caso, dentro de los quince días siguientes a la integración del expediente.

La no realización de las visitas no será motivo de interrupción del procedimiento administrativo de evaluación.

Artículo 28.- Iniciado el trámite de evaluación, la Secretaría deberá ir agregando al expediente:

- I La información adicional que se genere;
- II Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;
- III Los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el resumen del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;
- IV La resolución;
- V. El resultado de las visitas que se hubiesen practicado;
- VI. Las garantías otorgadas, y
- VII. Las modificaciones al proyecto que se hubieren realizado.



Artículo 29.- Cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, el promovente deberá hacerlas del conocimiento previo de la Secretaría con el objeto de que ésta, en un plazo no mayor de diez días, proceda a:

- I. Solicitar información adicional para evaluar los efectos al ambiente derivados de tales modificaciones, cuando éstas no excedan del diez por ciento del proyecto original, o
- II. Notificar que deberá iniciarse un nuevo procedimiento a través de la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, cuando las modificaciones propuestas puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud, o causar impactos acumulativos o sinérgicos.

Artículo 30.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:

- I Si es necesario el inicio de un nuevo procedimiento de evaluación y, por lo tanto, la cancelación de la autorización;
- II Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
- III Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días.

Artículo 31.- Transcurrido el plazo a que se refieren los dos artículos anteriores, sin que la Secretaría notifique al particular cualquiera de las determinaciones posibles, se entenderá que el particular no requiere realizar ningún trámite adicional.



CAPÍTULO IV
DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 32.- Los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta

El promovente, desde la fecha de la presentación de su solicitud de evaluación en materia de impacto ambiental, podrá solicitar, por escrito, que se mantenga en reserva aquella información que, de hacerse pública, afectaría derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de los datos comerciales contenidos en ella, conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas. Asimismo, la información reservada permanecerá bajo responsabilidad y custodia de la Secretaría, en los términos de la Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

En todo caso, el promovente deberá identificar los derechos de propiedad industrial y los datos comerciales confidenciales en los que sustente su solicitud.

Artículo 33.- La consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días laborales, tanto en las oficinas centrales de la Secretaría como en la Delegación que corresponda.

La Secretaría colocará en el local que destine para ello, el listado de las manifestaciones de impacto ambiental que hubiere recibido y cuya evaluación aún se encuentre en trámite. Dicho listado deberá actualizarse cada dos días.

Artículo 34.- La Secretaría, a solicitud de cualquier persona con representación vecinal en la demarcación o demarcaciones territoriales en donde pretenda establecerse o desarrollarse el programa, la obra o la actividad proyectada, o en las que dicho programa, obra o actividad pueda generar un efecto negativo sobre el ambiente, podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a su consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la integración del expediente o, cuando se trate de programas, obras o actividades sujetas a autorización a través de una manifestación ambiental en su modalidad específica, contados a partir de la publicación del proyecto.



En la solicitud se hará mención de:

- a) La obra o actividad de que se trate;
- b) Las razones que motivan la petición, las cuales deberán relacionarse con aspectos ambientales o de salud pública;
- c) El nombre, domicilio y representación con que comparece el solicitante, anexando los comprobantes correspondientes, y
- d) La demás información que el particular desee agregar.

La consulta pública podrá realizarse sin necesidad de solicitud previa cuando, a juicio de la Secretaría, la realización de los proyectos cause o puedan causar desequilibrios ecológicos, o rebase los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 35.- La Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión del plazo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, notificará al interesado su determinación de dar o no inicio a la consulta pública.

Cuando la Secretaría decida llevar a cabo una consulta pública, deberá hacerlo conforme a las bases que a continuación se mencionan:

I Dentro de los tres días siguientes a aquél en que resuelva iniciar la consulta pública, emitirá y publicará una convocatoria en la que expresará el objeto de la consulta, así como el día, la hora y el lugar en que deberá efectuarse.

La convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación por lo menos siete días antes de que tenga verificativo la consulta pública. Cuando la Secretaría lo estime necesario, podrá utilizar cualquier medio de comunicación adicional con el propósito de darle mayor difusión a la consulta.

II La consulta pública se llevará a cabo en un solo día y durante ella se recibirán todas las opiniones que las personas deseen presentar.

III Las personas que hayan participado en la consulta pública podrán, dentro de los cinco días siguientes a su celebración, presentar a la Secretaría observaciones, comentarios y sugerencias adicionales, las cuales se agregarán al expediente.

74



Las observaciones y propuestas a que se refiere el párrafo anterior deberán formularse por escrito y contendrán el nombre completo de la persona física o moral que las hubiese presentado y su domicilio, y

IV. Una vez presentados los comentarios y observaciones, la Secretaría los ponderará y considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental.

CAPÍTULO V

DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO

Artículo 36.- Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en él o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

III. Las medidas preventivas, de mitigación, de compensación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, y

IV. En su caso, los proyectos de alternativas de adecuación o modificación al proyecto original, como resultado de las medidas señaladas en la fracción anterior.

Artículo 37.- Para analizar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo relativos a obras o actividades determinadas como riesgosas, las autoridades competentes deberán ajustar su actuación a los siguientes criterios tendientes a garantizar la integridad del ambiente y de las personas:

I. Las obras o actividades riesgosas no deberán exceder una, por cada dos kilómetros cuadrados en cada delegación;



elementos que contribuyen al ciclo hidrológico, o a algún o algunos ecosistemas en particular, o

c) Exista falsedad en la información presentada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Artículo 39.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono.

Artículo 40.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será indeterminada, salvo que por la naturaleza de la obra o la actividad deba indicarse, en cuyo caso no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad, dentro de los diez días siguientes a que se actualice el supuesto respectivo.

Artículo 41.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I Desechar la solicitud y archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II Dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiera otorgado.

En el caso a que se refiere la fracción anterior, cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente la Secretaría hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, iniciará las acciones tendientes a exigir la reparación del daño y ordenará la adopción de las medidas de mitigación que correspondan.

- II. Las obras o actividades no deberán asentarse o desarrollarse en el suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hubiesen sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, así como en una zona perimetral de trescientos metros en torno a los mencionados elementos;
- III. Deberá estimarse un distanciamiento mínimo de cincuenta metros desde los puntos relevantes de riesgo, tales como despachadores o tanques de combustible, hasta los límites de predios destinados a vivienda, independientemente del tipo de éstas o su densidad; y
- IV. La distancia mínima de lugares de concentración pública, deberá ser de cien metros respecto de la actividad riesgosa.

Artículo 38.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir en forma fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II. Autorizar la instrumentación de los planes y programas, así como la realización de la obra o actividad de que se trate, sujetándose a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación o compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen, los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la ejecución del proyecto, así como en el caso de accidentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, la Secretaría deberá considerar los proyectos alternativos que, en su caso, se hubiesen presentado; o

III. Negar la autorización solicitada, cuando:

a) La solicitud sea contraria a lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales del Distrito Federal, los planes y programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

b) La obra o actividad afecte a la población en su salud o una o más especies amenazadas o en peligro de extinción, o a las zonas intermedias de salvaguarda y



elementos que contribuyen al ciclo hidrológico, o a algún o algunos ecosistemas en particular, o

c) Exista falsedad en la información presentada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

Artículo 39.- En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono.

Artículo 40.- Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras o actividades de que se trate y su vigencia será indeterminada, salvo que por la naturaleza de la obra o la actividad deba indicarse, en cuyo caso no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas.

Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad, dentro de los diez días siguientes a que se actualice el supuesto respectivo.

Artículo 41.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Desechar la solicitud y archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o

II. Dejar sin efectos la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

En el caso a que se refiere la fracción anterior, cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente la Secretaría hará efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, iniciará las acciones tendientes a exigir la reparación del daño y ordenará la adopción de las medidas de mitigación que correspondan.



dad de México

GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VI DE LOS SEGUROS Y LAS GARANTÍAS

Artículo 42.- La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones cuando, durante la realización de las obras, puedan producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente.

Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas o al ambiente, cuando:

- I. Los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas riesgosas conforme a la Ley, este Reglamento, el reglamento respectivo y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. Las obras o actividades se lleven a cabo en suelo de conservación o en áreas naturales protegidas;
- III. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua competencia del Distrito Federal, o
- IV. Se afecten o puedan afectar especies amenazadas o en peligro de extinción, zonas intermedias de salvaguardia o elementos que contribuyan al ciclo hidrológico.

Artículo 43.- La Secretaría fijará el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor total de la inversión o al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones.

En todo caso, el promovente podrá otorgar sólo los seguros o garantías que correspondan a la etapa del proyecto que se encuentre realizando.

Si el promovente dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

Artículo 44.- El promovente deberá, en su caso, renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

La Secretaría, dentro de un plazo de diez días, ordenará la cancelación de los seguros o garantías cuando el promovente acredite que ha cumplido con todas las condiciones que les dieron origen y haga la solicitud correspondiente.



de México

GOBIERNO
NTO FEDERAL

Artículo 45.- La Secretaría constituirá un fondo o fideicomiso para el destino de los recursos que se obtengan por el cobro de seguros o la ejecución de garantías.

Asimismo, dichos recursos serán aplicados a la reparación de los daños causados por la realización de las obras o actividades de que se trate.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

Artículo 46.- Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación del impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo:

A) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN SUELOS DE CONSERVACIÓN:

I.- Las que sean indispensables para el cuidado, mantenimiento y vigilancia de las áreas de preservación ecológica, y

II.- Las que se enlistan a continuación, siempre que se realicen dentro de las áreas urbanizadas:

- a) Casas habitación de hasta sesenta metros cuadrados de construcción;
- b) Librerías, bibliotecas, hemerotecas y videotecas;
- c) Museos, salas de arte, cines y teatros;
- d) Escuelas, asilos, conventos, iglesias, internados y seminarios;
- e) Establecimientos mercantiles destinados a presentaciones artísticas, culturales, musicales, deportivas o cinematográficas;
- f) Alimentos preparados y bebidas para consumo en el interior del establecimiento o su envío a domicilio;
- g) Tortillerías, panaderías, pastelerías y neverías;
- h) Misceláneas y tiendas de abarrotes;
- i) Petuquerías y salones de belleza;
- j) Agencias de viajes y arrendadoras de vehículos;
- k) Venta de bebidas alcohólicas en envases cerrados o al copeo;



- l) Billares, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, para su utilización por el público dentro del establecimiento.
- m) Fotocopias, venta y revelado de rollos fotográficos.
- n) Papelerías, perfumerías y tiendas de regalos.
- ñ) Venta de discos y cintas de audio y de videos;
- o) Sastrerías, carpinterías ebanisterías, ensamblaje y enmarcado de cuadros;
- p) Cristalerías y vidrierías;
- q) Farmacias;
- r) Fabricación y venta de medicamentos homeopáticos o naturistas;
- s) Relojerías, mueblerías, ferreterías, llapalerías, refaccionarias, talleres mecánicos, cerrajerías y plomerías.
- t) Las actividades relacionadas con la prestación de servicios profesionales y técnicos, y
- u) Los demás giros y establecimientos mercantiles que se desarrollen en estas áreas.

B) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL:

I.- Las actividades de autoconsumo y uso doméstico,

II.- Las obras o actividades estrictamente indispensables para la conservación el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

III.- Las instalaciones no permanentes y sin cimientos, destinadas a la venta de alimentos y bebidas, que no excedan de una superficie de diez metros cuadrados.

C) OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO:

I.- Las actividades comerciales o de servicios incluidas en el apartado E), fracción II, del artículo 6° de este reglamento, en las que se prevea la participación de hasta de veinte trabajadores, y

II.- Las obras y actividades industriales señaladas en apartado E), fracción II, del artículo 6° de este reglamento, en las que se prevea la participación de hasta treinta trabajadores



Artículo 47.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 6°, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I Las obras o actividades cuenten previamente con la autorización respectiva, o no hubieren requerido de ésta;
- II Se realicen en suelo urbano, o bien, en suelo de conservación en las áreas urbanas o urbanizadas de los poblados rurales o en las zonas destinadas a programas de desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento ecológico del Distrito Federal;
- III Las acciones por realizar no excedan o sean equivalentes al 10 % de las obras realizadas, o bien no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, siempre y cuando no conlleven un cambio de giro, y
- IV. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En los supuestos anteriores, se considerará que las obras o actividades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, pueden quedar exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental en virtud de que la ejecución de las mismas no producirá impactos ambientales significativos, o no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

Para efectos del presente artículo y el anterior, los promoventes deberán presentar el informe preventivo a las Delegaciones del Distrito Federal, conforme al procedimiento establecido en este Capítulo, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer, durante el desahogo de este trámite, la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley.

Artículo 48.- El informe preventivo deberá contener:

- I El nombre y la ubicación del proyecto;

85



II. La descripción general de la obra o actividad proyectada abarcando la etapa de selección del sitio, la de construcción o ejecución, la de operación o desarrollo y la de abandono del sitio o cese de actividades;

III. Los datos generales del promovente, tales como nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, dirección y, en su caso, teléfono;

IV. Los datos generales del responsable de la elaboración del informe;

V. En su caso, datos generales de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;

VI. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;

VII. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y, en su caso, los que vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipos de residuos y procedimientos para su disposición final, y

VIII. Referencia, según corresponda, a los supuestos previstos en los dos artículos anteriores, incluyendo el número de trabajadores a emplear en la obra o actividad cuando esté en operación.

Artículo 49.- El informe preventivo deberá presentarse en original y dos copias, anexándose, además, la copia sellada del pago de derechos correspondiente.

La Secretaría proporcionará a los promoventes los formatos y guías para la presentación del informe preventivo. Dichos instrumentos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 50.- La autoridad competente de la Delegación analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al promovente:

I. Si procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo, o

II. Que se encuentra en los supuestos de excepción previstos en este Capítulo, y que, por lo tanto, se autoriza el informe preventivo,

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que la autoridad emita la resolución correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de la manifestación del impacto ambiental, y se tendrá por autorizado el informe preventivo.



Artículo 51.- En aquellos casos en que por negligencia, dolo o mala fe, se ingrese el informe preventivo, pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, la Secretaría tendrá por no presentado el trámite correspondiente, y en caso de que se hubiere emitido resolución o aplicado la referida afirmativa ficta, ésta se declarará sin efectos por la autoridad, independientemente de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO, Y A LA AUTORIZACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

Artículo 52.- El interesado podrá optar por presentar a la Secretaría, previamente a la manifestación de impacto ambiental o el informe preventivo y de acuerdo a los instructivos específicos que al efecto expida y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dicha autoridad, una consulta sobre los efectos ambientales que puede ocasionar su proyecto, para lo cual deberá dar a conocer en forma mínima las condiciones y objetivos del mismo, así como el posible impacto ambiental del proyecto correspondiente y, en su caso, las medidas preventivas o de mitigación aplicables.

En este supuesto, la Secretaría deberá determinar y comunicar al interesado en un plazo no mayor a veinte días, contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva.

I. Si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental para el proyecto específico, indicando a estos efectos la modalidad correspondiente;

II. Si no requiere someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que por las condiciones y características específicas del proyecto, se advierta que la obra o actividad no ocasionará impactos ambientales significativos, por lo que deberá de proceder a presentar el informe preventivo, o

III. Si no requiere efectuar trámite alguno, en virtud de no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en la ley y el presente reglamento.

Transcurrido el plazo previsto en el segundo párrafo de este artículo, sin que la Secretaría emita la resolución y la comunicación correspondiente, se entenderá que la obra o actividad no requerirá ser sometida al procedimiento de evaluación del



ad de México

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

impacto ambiental, y el interesado podrá proceder a la presentación del informe preventivo, en los términos previstos en este reglamento

Artículo 53.- Las autorizaciones que se otorguen en la materia de este reglamento, se referirán exclusivamente a las obras o actividades de que se trate, incluyendo, en su caso, la aprobación de los proyectos alternativos

Artículo 54.- Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en la Ley y este reglamento, serán nulas de pleno derecho, y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 55.- La persona que construya una obra nueva, amplie una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta, incumpla los requisitos y condiciones establecidas en la misma, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.

En estos casos, la Secretaría solicitará a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal el dictamen del daño causado y procederá a iniciar las acciones que correspondan para exigir su reparación.

CAPÍTULO IX DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 56.- Los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser elaborados y presentados por prestadores de servicios de evaluación de impacto ambiental, o bien, por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales.

Artículo 57.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento y las normas ambientales del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos, se incorporan las mejores técnicas y



ad de México

JEFE DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL

metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

Artículo 58.- La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este reglamento, y se procederá a la cancelación del trámite de evaluación.

Artículo 59.- Los prestadores de servicios de impacto ambiental son responsables de la calidad y veracidad y responsabilidad de la información, así como del nivel profesional de los estudios que elaboren, y deberán recomendar a los promoventes sobre la adecuada realización y ejecución de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación, derivadas de los referidos estudios así como de la autorización correspondiente.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley en los términos de lo previsto en este reglamento.

Artículo 60.- Los prestadores de servicios ambientales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar los estudios de impacto y riesgo ambiental y los informes preventivos cumpliendo estrictamente con la normatividad ambiental y utilizando las mejores técnicas y metodologías existentes;
- II. Abstenerse de presentar información falsa o de cometer errores técnicos significativos;
- III. Abstenerse de prestar sus servicios cuando exista conflicto de intereses personales, comerciales o profesionales;
- IV. Informar de inmediato a la Secretaría sobre la existencia de riesgos ambientales inminentes o daños graves al equilibrio ecológico, los recursos naturales o la salud pública, que detecte con motivo de la prestación de sus servicios, y
- V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables y en el documento de acreditación.



**CAPÍTULO X
DE LA INSPECCIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES**

Artículo 61.- La Secretaría y los delegados realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven, e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, observando para ello las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Ley.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a los responsables, la presentación de información y documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones anteriormente referidas.

Artículo 62.- Cuando exista riesgo ambiental inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para la salud, para los ecosistemas y sus componentes la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 211 de la Ley.

En todo caso, con la debida fundamentación y motivación, la autoridad competente deberá hacer constar en el acto que al efecto emita, las razones por las cuales considera que los hechos en cuestión constituyen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación con repercusiones peligrosas.

Asimismo, la autoridad deberá indicar al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades o condiciones que motivaron la imposición de medidas correctivas, de urgente aplicación o de seguridad, los plazos y condiciones a que se sujetará el cumplimiento de dichas medidas, así como los requerimientos para retirar estas últimas conforme a lo que se establece en el artículo 212 de la Ley.

Artículo 63.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en las disposiciones contenidas en el Título Séptimo de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.



Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior resulten necesarias.

Artículo 64.- Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere este Capítulo, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y riesgo las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

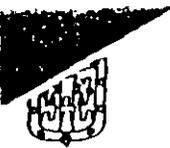
Artículo 65.- Para los efectos del presente Capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden a que se refiere este precepto.

El interesado, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas o de urgente aplicación, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquella, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría.

En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Los plazos ordenados en la resolución correspondiente, para la realización de las medidas correctivas o de urgente aplicación, se suspenderán en tanto la autoridad resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas. Dicha suspensión procederá cuando lo solicite expresamente el promovente, y no se ocasionen daños y perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 66.- Cuando el responsable de una obra o actividad autorizada en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se



ad de México

E DE GOBIERNO
STRITO FEDERAL

den los casos del artículo 211 de la Ley, la Secretaría ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar.

Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia.

Artículo 67.- Si como resultado de una visita de inspección se ordena la imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación, el inspeccionado deberá notificar a la autoridad del cumplimiento de cada una, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por aquélla para su realización.

Artículo 68.- Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, y lo haga del conocimiento de dicha autoridad, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 69.- Para los efectos establecidos en la ley y el presente reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones a las conductas que se determinan a continuación:

I.- Multa de veinte mil a cien mil días de salario mínimo y hasta clausura, a quien realice obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y riesgo conforme a la ley y este ordenamiento, sin contar con la autorización correspondiente;

II.- Multa de cinco mil días de salario mínimo, a quien incumpla cualquiera de las condicionantes previstas en la autorización de impacto ambiental.

En caso de que con motivo del incumplimiento de las condicionantes, se provoquen impactos ambientales significativos o daños graves a los ecosistemas, recursos naturales o la salud pública, la multa será de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo;

III.- Multa de veinte mil a cuarenta mil días de salario mínimo, a quienes realicen modificaciones o ampliaciones a las obras o actividades autorizadas sin sujetarlas previamente a la evaluación de la Secretaría;



de México

GOBIERNO
TRITO FEDERAL

IV.- Multa de tres mil a diez mil días de salario mínimo, a quienes realicen obras o actividades que requieran de la presentación de un informe preventivo en los términos de la ley y este ordenamiento, sin contar con la autorización correspondiente;

V.- Multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo, a los prestadores de servicios ambientales que presenten información falsa en relación con los documentos e informes que suscriban, y

VI Multa de cien a cinco mil días de salario mínimo, a quienes incumplan cualquier otra disposición prevista en la ley y este reglamento, en materia de impacto ambiental y riesgo.

La Secretaría, además de las sanciones previstas en las fracciones anteriores podrá imponer una o más de las señaladas el artículo 213 de la Ley, tomando en cuenta para ello los criterios establecidos en el artículo 214 de dicho ordenamiento.

CAPÍTULO XI DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 70.- Toda persona física o moral podrán denunciar ante la autoridad ambiental competente, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravengan las disposiciones de la Ley, y este reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Capítulo XII, del Título Tercero de la propia Ley.

Artículo 71.- El denunciante, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de su denuncia, deberá acudir ante la autoridad ambiental para ratificarla. En caso contrario, la denuncia se tendrá por no presentada.

Artículo 72.- En ningún caso se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe o aquellas en que no sea posible desprender petición alguna en relación al objeto de dichas denuncias.

29



d de México

**DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO XII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

Artículo 73.- Las resoluciones administrativas dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnadas, sin que se requiera acreditar el interés jurídico, mediante el recurso de inconformidad, de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero. Se deroga el Capítulo I del Acuerdo que establece el listado de obras o actividades que requieren autorización de impacto ambiental, las modalidades para su evaluación y los formularios e instructivos para aplicables, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de abril de 1997. El Capítulo II de dicho Acuerdo permanecerá vigente en tanto se expidan las nuevas guías, instructivos y formatos para la presentación de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo.

Cuarto. Todos los procedimientos de solicitudes de evaluación de impacto ambiental que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con el reglamento vigente en el momento de su presentación, excepto aquellos en los que los promoventes soliciten la aplicación del presente ordenamiento.

Quinto. Los Acuerdos administrativos necesarios para la ejecución del presente Reglamento, se expedirán dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de este reglamento.

d de México

**GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL**

Sexto. En tanto se expiden los listados a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento, quedan sujetas a la presentación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo respectivo, además de las actividades previstas en este Reglamento, aquellas realizadas en establecimientos industriales, comerciales o de servicios que manejen sustancias o materiales con características explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, en un volumen mayor al 50% y menor al 100% de la cantidad de reporte que se establece en los listados correspondientes de actividades altamente riesgosas competencia de la Federación.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil.

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

A

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Título Segundo De la Administración Pública Centralizada

Capítulo II De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 26.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal;
- III. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal;
- IV. Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental;
- V. Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;
- VI. Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- VII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en el Distrito Federal;
- VIII. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos;
- IX. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;
- X. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;
- XI. Evaluar y, en su caso, autonzar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;
- XII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limitrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental;
- XIII. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- XIV. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria,

social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

XV. Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal;

XVI. Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia, y

XVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN O ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

NOTAS ACLARATORIAS PREVIAS:

1. El presente formulario señala el contenido y estructura de la manifestación o estudio de impacto ambiental;
2. La información podrá ser presentada con el detalle que el solicitante considere necesario, no existiendo límite de espacio o cuartillas para su desarrollo;
3. Al agotar cada sección se continuará con la siguiente, evitando espacios en blanco;
4. Cuando deban acompañarse documentos, se incluirán como anexos numerados progresivamente, y
5. Los planos deberán presentarse a escala formal y con simbología legible.

CONTENIDO MÍNIMO DEL RESUMEN

1. Nombre del propietario o promovente del proyecto y, en su caso, de su representante legal;
2. En su caso, nombre del responsable de la elaboración de la manifestación o estudio de impacto ambiental;
3. Nombre del proyecto;
4. Características generales del proyecto;
5. Ubicación del proyecto y actividades que se realizan en los predios colindantes;
6. Principales efectos ambientales del proyecto;
7. Principales medidas de prevención, mitigación, minimización, restauración y compensación de los impactos negativos que se puedan generar, así como las acciones de mejoramiento ambiental;

I. DATOS GENERALES

- I.1. **Datos del promovente.** Nombre, nacionalidad, denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, copia de una identificación oficial del promovente o de la escritura constitutiva tratándose de persona moral y, en su caso, del poder notarial y la identificación del representante legal, acompañado únicamente para su cotejo, original y copia certificada ante fedatario público de la citada identificación, escritura y poder
- I.2. **Responsable de la elaboración y contenido del estudio de impacto ambiental, en su caso.** Nombre o razón social, domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones y copia del título y/o cédula profesional correspondiente, en caso de no estar incluido en el Listado de Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental del DDF y curriculum.
- I.3. **Documentos que acredite el pago de los derechos determinados en el Código Financiero del Distrito Federal para la evaluación del impacto ambiental.**
- I.4. **En caso de establecimientos industriales y mercantiles, solicitar su inscripción en los registros de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal.**

II. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA.

II.1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROYECTO

II.1.1. Nombre del proyecto.

- 1.2. **Naturaleza del proyecto.** Explicar en forma detallada el tipo de obra o actividad materia de la manifestación de impacto ambiental, informando el volumen de producción (si se trata de una industria), la capacidad proyectada y la inversión requerida

- II.1.3. **Objetivos y justificación del proyecto.** Explicar los motivos que originan la realización de la obra o actividad pretendida, así como los beneficios económicos, sociales y de otro tipo que ésta considere
- II.1.4. **Programa de actividades.** Anexar el calendario de actividades por etapa del proyecto, indicando la fecha estimada de inicio de la obra o actividad, así como la duración de la misma.
- II.1.5. **Proyectos asociados.** Explicar si el desarrollo de la obra o actividad requerirá de otros proyectos, en cuyo caso se deberá presentar una memoria descriptiva de cada uno de ellos.
- II.1.6. **Políticas de crecimiento a futuro.** Explicar en forma general la estrategia a seguir por la empresa indicando ampliaciones, obras futuras o actividades que pretenderán desarrollarse en la zona.

II.2. ETAPA DE SELECCIÓN DEL SITIO.

- II.2.1. **Ubicación física del proyecto.** Anexar plano de localización.
- II.2.2. **Uso de suelo del predio.** Especificar las actividades realizadas anteriormente en el predio, en su caso, así como los usos del suelo asignados según los planes y programas de desarrollo urbano vigentes; informar si el predio se sitúa en el suelo de conservación y/o en área natural protegida o colindante con los dos últimos, y anexar la constancia de zonificación de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o, en su caso, la licencia de uso de suelo del predio en donde se pretenda realizar la obra o actividad.
- II.2.3. **Criterios de selección del sitio.** Mencionar los estudios realizados o los criterios considerados para la selección, destacando la existencia de la infraestructura básica y urbana y los servicios públicos para el funcionamiento de la nueva instalación, así como el equipamiento colindante al predio, en su caso.
- II.2.4. **Situación legal del predio (propio, arrendado, otro)**

II.3. ETAPAS DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

Informar las actividades de preparación del sitio previas a la construcción, así como las actividades relacionadas con la construcción misma de la obra o con el desarrollo de la actividad.

II.3.1. Memoria técnica del proyecto. Anexar una memoria descriptiva del proyecto, así como la siguiente documentación:

- Croquis de localización del predio;
- Croquis de uso actual del suelo en el predio incluyendo las actividades o usos en los predios aledaños, así como las vías de acceso;
- Plano topográfico (incluyendo curvas de nivel), únicamente en caso de construcciones o sus aplicaciones;
- Croquis de tipos de vegetación y sus condiciones actuales, únicamente en caso de construcciones o sus ampliaciones, (marcando el número y tipo de árboles existentes y señalando el área de desplante);
- Plano(s) arquitectónico(s) del conjunto;
- Memoria técnica y plano de la instalación hidráulica, (en caso de proyectar planta de tratamiento, fosa séptica y/o pozos de absorción, especificar características generales);
- Estudio de mecánica de suelos, únicamente si el proyecto se localiza en zona de minas, junto a barrancas o cauces de ríos o arroyos o en suelo inestable;
- Anexo fotográfico o de video del predio donde se pretende realizar la obra o actividad, así como de los predios colindantes, que muestren las características ambientales más relevantes; y
- Cuadro resumen de distribución de áreas (con porcentajes), señalando al menos los siguientes aspectos:

| | | |
|-----------------------|----------------|---|
| Área total del predio | m ² | % |
| Área de desplante | m ² | % |
| Área por construir | m ² | % |

| | | |
|---|----------------|---|
| Area verde | m ² | % |
| Area de vialidades o de infraestructura | m ² | % |
| Area de donación, en su caso | m ² | % |
| Area de construcción existente | m ² | % |
| Volumen de excavaciones | m ³ | % |
| Volumen de demolición, en su caso | m ³ | % |
| No. de cajones de estacionamiento | m ² | % |

- II.3.2. Preparación del terreno.** Indicar si la preparación del terreno requerirá algún tipo de obra civil (desmontes, cortes y rellenos, nivelaciones, modificación de escurrimientos u otros). En caso de que así sea, especificar los recursos naturales y el área que serán afectados (localización). Señalar la superficie y los recursos naturales que serán conservados en su estado original.
- II.3.3. Equipo que será utilizado.** Señalar el tipo y cantidad de maquinaria que se utilizara durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
- II.3.4. Materiales.** Enlistar los materiales que se utilizarán en ambas etapas (preparación del sitio y construcción), especificando su tipo, volumen y forma de traslado. En caso de que se utilicen recursos de la zona como bancos de materiales, maderas u otros, indicar cantidad y sitios de extracción.
- II.3.5. Obras y servicios de apoyo.** Mencionar las obras provisionales y los servicios necesarios para cada una de las etapas (construcción de caminos de acceso, bodegas, puentes provisionales, casetas, campamentos u otros)
- II.3.6. Personal a ser utilizado.** Indicar la cantidad de trabajadores que serán empleados y su tiempo de ocupación, especificando el número máximo de trabajadores laborando simultáneamente en la etapa crítica del proyecto.
- II.3.7. Requerimientos de energía.**
- II.3.7.1 Electricidad.** Indicar volumen, fuente de suministro, potencia y voltaje, y
- II.3.7.2 Combustible.** Indicar tipos, fuente de suministro, cantidad y forma de almacenamiento.
- II.3.8. Requerimiento de agua.** Especificar si se trata de agua cruda, tratada o potable, indicando el origen, fuente de suministro, volumen, traslado y forma de almacenamiento.
- II.3.9. Residuos generados.** Indicar el tipo de residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio y de construcción, así como su programa de manejo y los sitios de disposición final.
- II.3.10. Emisiones a la atmósfera.** Especificar si se generan emisiones durante las etapas de preparación y construcción así como las medidas y programas de prevención y control de la contaminación.
- II.3.11. Generación de ruido.** Especificar la intensidad (en dB) y duración del ruido durante las etapas de preparación y construcción
- II.3.12. Generación de aguas residuales.** Especificar si durante las actividades de preparación del sitio o construcción se generarán aguas residuales y el manejo o disposición que se hará de las mismas, describiendo el cuerpo receptor de éstas.
- II.3.13. Desmantelamiento de la infraestructura de apoyo.** Indicar el destino final de las obras y servicios de apoyo empleados en estas etapas.
- II.3.14. Medidas de seguridad y planes de emergencia.** Señalar las actividades a realizar en caso de posibles accidentes durante estas etapas.

II.4. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Informar las actividades que se desarrollarán y las de mantenimiento necesarias para el buen funcionamiento del proyecto. Los incisos II.4.4, II.4.5 y II.4.6 deberán ser desarrollados únicamente en caso de que el proyecto esté relacionado con la industria de la transformación y/o extractiva

II.4.1. Programa de operación. Anexar un diagrama de flujo. Las industrias de la transformación y extractivas deberán agregar una descripción de cada uno de los procesos, así como las sustancias y volúmenes a utilizar

II.4.2. Recursos naturales del sitio que serán aprovechados. Indicar tipo, cantidad y procedencia.

II.4.3. Requerimientos de personal. Señalar la cantidad total de personal necesaria para la operación y mantenimiento, especificando turnos.

II.4.4. Materias primas e insumos por fase de proceso. Indicar el tipo y cantidad, considerando las sustancias que serán utilizadas, tanto para el proceso como para el mantenimiento de la maquinaria, incluyendo tipo y volumen aproximado de subproductos por fase de proceso, así como de productos finales.

II.4.5. Forma y características de transportación y de almacenamiento de materias primas, productos finales, subproductos y combustibles.

II.4.6. Requerimientos de energía.

II.4.6.1. Electricidad. Indicar voltaje y fuente de aprovechamiento.

II.4.6.2. Combustible. Indicar tipo y consumo semanal y mensual.

II.4.7. Requerimientos de agua. Indicar cantidad, origen y requerimientos excepcionales a ser utilizados y su periodicidad aproximada y señalar otras fuentes alternativas de abasto (datos de agua potable, tratada y cruda, en su caso).

II.4.8. Contaminantes al ambiente. Indicar el tipo de contaminantes que serán generados.

II.4.8.1 Emisiones a la atmósfera. Indicar tipo y volúmenes estimados de gases, humos o partículas.

II.4.8.2 Descargas de aguas residuales. Indicar aspectos físicos, químicos y bioquímicos de la descarga, indicando el tipo de cuerpo receptor, así como el programa de manejo y volúmenes estimados. Señalar factibilidad de reciclaje.

II.4.8.3 Residuos sólidos industriales. Describir sus componentes y si se encuentran en estado húmedo o seco. Indicar el tipo de residuos que serán generados: peligrosos o no peligrosos, especificando el volumen, programa de manejo, lugar y temporalidad del almacenamiento, tipo de traslado y disposición final. Señalar factibilidad de reciclaje.

II.4.8.4 Residuos sólidos domésticos. Indicar los componentes de residuos que serán generados, especificando el volumen, manejo, lugar y temporalidad del almacenamiento, tipo de traslado y disposición final. Señalar factibilidad de reciclaje.

II.4.8.5 En su caso, residuos agroquímicos. Indicar tipo y periodo de vida de sus componentes, especificando el volumen, programa de manejo, lugar y temporalidad del almacenamiento, tipo de traslado y disposición final. Señalar Factibilidad de reciclaje.

II.4.8.6 Generación de ruido. Indicar intensidad (en dB) y duración del ruido

II.4.9. **Medidas de seguridad y planes de emergencia.** Indicar posibles accidentes y señalar las actividades a realizar para prevenir y controlar las afectaciones al ambiente que podría ocasionar el proyecto en caso de accidentes, derrames, fugas, incendios o explosiones.

II.5. ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

En su caso, señalar el tiempo de vida útil del proyecto y determinar las acciones que se realizarán para la restauración ambiental del área y, en su caso, el futuro uso que se hará de esta, especificando:

- II 5 1 Estimación de vida útil
- II.5.2 Programas de restauración ambiental del área.
- II 5 3 Planes de uso del area afectada al concluir la vida útil del proyecto.
- II 5 4 Responsables de la restauración y mantenimiento.

II.6. **EN CASO DE QUE EL PROYECTO SE LOCALICE DENTRO O EN LA COLINDANCIA DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SUELO DE CONSERVACIÓN O EN EL CAUCE DE RÍOS Y ARROYOS, SE DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

Memoria técnica del proyecto:

- Plano(s) de geomorfología e hidrología, que señale aquellas características y elementos en los que el proyecto pueda incidir significativamente al modificar el estado actual del predio o su zona de influencia (incluir información sobre bancos de material, deslizamientos, derrumbes, zonas de minas, escurrimientos, sus características y usos, si reciben residuos o descargas u otros datos a juicio del promovente);
- Plano de principales ecosistemas del predio, situación actual y su referencia al proyecto en cuestión;
- En su caso, localización de áreas naturales protegidas y/o suelo de conservación en las inmediaciones, su situación actual y su relación con el proyecto.

III. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO NATURAL DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Describir el medio natural del área del proyecto, resaltando aquellos aspectos que se consideren importantes por el grado de afectación que éste podría provocar. La delimitación del área de influencia se realizará tomando en cuenta los efectos que la obra o actividad tendrá sobre su entorno en cada una de las etapas de su desarrollo. Se deben considerar no sólo los efectos directos o a corto plazo, sino también aquellos que se puedan manifestar a mediano y largo plazos.

- III.1 **Delimitación y justificación del área de influencia, señalando los criterios utilizados para ello.**
- III.2. **Características físicas.** Describir de forma general el lugar donde se realizará la obra o actividad (el sitio y su zona de influencia), incluyendo los siguientes aspectos:
 - III.2.1. **Condiciones climatológicas.** Señalar aquellos elementos en los que el proyecto pueda incidir significativamente.
 - III.2.2. **Geomorfología y relieve.** Indicar aquellas características y elementos en los que el proyecto pueda incidir significativamente al modificar el estado actual del predio o su zona circundante (incluir información sobre bancos de material, deslizamientos, derrumbes, zonas de minas u otros datos a juicio del promovente).
 - III.2.3. **Tipos de ^{suelo}suelo.** Señalar los tipos de suelo en el predio y enfatizar aquellos elementos significativos en el desarrollo del proyecto, a fin de identificar posibles riesgos.
 - III.2.4. **Hidrología y drenaje subterráneo.** Mencionar aquellos elementos hidrológicos en los que el proyecto pueda incidir significativamente al modificar el estado actual del predio o su zona circundante (indicar características de los escurrimientos, sus usos, si reciben residuos o descargas u otros datos a juicio del promovente).

- III.3. Diagnóstico. Elaborar un diagnóstico de la situación actual del medio natural del sitio y del área de influencia del proyecto incluyendo su relación con el ambiente natural y la utilización o afectación de los recursos naturales
- III.4. EN CASO DE QUE EL PROYECTO SE LOCALICE DENTRO O EN LA COLINDANCIA DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SUELO DE CONSERVACIÓN O EN EL CAUCE DE RÍOS Y ARROYOS, SE DEBERÁ INCLUIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
- III.4.1. Características Biológicas. Elaborar una descripción detallada del área del proyecto incluyendo los siguientes aspectos:
- III.4.1.1 Tipo y calidad de flora y fauna silvestre y condiciones actuales (Anexar plano de localización) y
- III.4.1.2 Flora y fauna silvestre endémica, rara, en peligro de extinción o amenazada en el predio o en la zona, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- III.4.2. Ecosistemas y paisaje. Elaborar una descripción detallada del área del proyecto, incluyendo los aspectos siguientes:
- III.4.2.1 Principales ecosistemas, situación actual y su referencia al proyecto en cuestión,
- III.4.2.2 En su caso, áreas naturales protegidas existentes en las inmediaciones y su relación con el proyecto, y
- III.4.2.3 Características del paisaje y situación actual, incluyendo comentarios sobre la posible modificación al mismo por el proyecto

IV. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.

Realizar una evaluación de la situación actual de la zona de influencia del proyecto, intercambiando sus características con el medio natural a fin de identificar y describir los impactos ambientales que puede provocar la obra o actividad durante sus diferentes etapas.

- IV.1. Elaborar la matriz de identificación de impactos conforme a las distintas actividades que conforman cada una de las etapas del proyecto y sus efectos sobre los componentes del medio natural en el predio y su zona de influencia:
- IV.2. Describir cada uno de los impactos identificados conforme al grado o nivel de afectación a distintas escalas.
- IV.3. EN CASO DE QUE EL PROYECTO SE LOCALICE DENTRO O EN LA COLINDANCIA DE UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA, SUELO DE CONSERVACIÓN O EN EL CAUCE DE RÍOS Y ARROYOS, SE DEBERÁ DESCRIBIR EL ESCENARIO AMBIENTAL MODIFICADO.
- IV.3.1 Descripción de alternativas a futuro. Elaborar distintas alternativas (escenarios) para apoyar la hipótesis que justifique el desarrollo del siguiente inciso.
- IV.3.2 Descripción de las condiciones ambientales una vez construido el proyecto. Elaborar una descripción del escenario ambiental una vez que el proyecto haya sido concluido y se encuentre en operación. Fundamentar el escenario a futuro y evaluar, conforme a los escenarios posibles, los efectos del proyecto sobre las condiciones originales
- V. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MINIMIZACIÓN, RESTAURACIÓN, COMPENSACIÓN O MEJORAMIENTO AMBIENTAL.
- V.1 Identificar, proponer y describir las medidas y acciones a seguir en cada una de las etapas del proyecto, con la finalidad de prevenir, minimizar, restaurar o compensar, cada uno de los impactos que la obra o actividad genere en el medio ambiente.

- V.2 Las medidas y acciones deberán presentarse en forma de programa para prevenir, minimizar, restaurar o compensar el impacto ambiental negativo de la obra o actividad proyectada.
- V.3. Como resultado de la identificación y descripción de los impactos, el promovente deberá adoptar una conclusión sobre los impactos del proyecto, así como los efectos de las medidas y los resultados esperados desde el punto de vista ambiental, una vez que la obra o actividad haya concluido y los efectos ambientales respectivos hayan ocurrido.



CIUDAD DE MÉXICO

AVISO OFICIAL

Ciudad de México a 15 de febrero del 2000

**PROMOVENTES O CONSULTORES
EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
Y RIESGO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada el 13 de enero del 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el artículo 7 del Acuerdo que establece el listado de obras o actividades que requieren autorización de impacto ambiental. Las modalidades para su evaluación y los formularios e instructivos aplicables; se le informa que deberá publicar a su costa en un Diario de circulación nacional, el resumen del proyecto de obra o actividad respectiva, indicando el motivo de la publicación, misma que debe ser demostrada ante esta Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, un día después de su publicación, para efectos de su evaluación y dictaminación.

| | |
|--|---|
| Matanza de ganado y aves | Generación y/o manejo de residuos industriales |
| Curtido y acabado de cuero | Elaboración de cal |
| Fabricación de llantas y cámaras | Fabricación de automóviles y camiones |
| Elaboración de yeso y sus productos | Plantas de tratamiento de aguas |
| Fabricación de armas de fuego y cartuchos | Fabricación de y reparación de aeronaves |
| Construcción de plantas industriales | Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas |
| Extracción y/o beneficio de arena y grava (incluye la producción de balasto como producto principal) | Estaciones para abasto, almacenaje o distribución de gas licuado de petróleo (Gaseras) |
| Edificación residencial de vivienda u otras obras de más de 20,000 m ² de construcción o 30,000 m ² de terreno | Estaciones de servicio para abasto o venta de gasolina y diesel, aceites lubricantes y aditivos (gasolineras), incluye terminales de almacenaje y distribución. |
| Estaciones de transferencia y procesamiento y disposición final de residuos sólidos | Construcción de obras viales o para el transporte terrestre |
| Estaciones de abasto de Gas Natural | |



CIUDAD DE MÉXICO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría del Medio Ambiente

**Evaluación de manifestación en materia de Impacto Ambiental
modalidad general Intermedia**

| | |
|-------|--|
| FOLIO | |
|-------|--|

México D. F. a _____ de _____ de _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Art. 32)

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
Documento con el que se acredita la personalidad _____

DATOS GENERALES

Breve explicación del trámite solicitado

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Ley Ambiental del Distrito Federal
2. Código Financiero del Distrito Federal.- Artículo 232 fracción II
3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental
4. Guía Técnica para la elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General

REQUISITOS

- Deberán presentarse en original y copia simple
1. Manifestación o estudio de impacto ambiental modalidad general
 2. Recibo original del pago de derechos

Presentar en original y copia
Llenar a maquina o letra de molde con tinta negra

PARA USO OFICIAL
Este formato es gral.

DATOS ESPECIFICOS

Indicar la ubicación del predio y tipo de actividad a desarrollar

Empty rectangular box for providing specific data, including location and activity type.

VIGENCIA

Indefinida durante la vida útil del proyecto o desarrollo de la actividad (siempre que no se realice ninguna modificación)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Interesado | Representante Legal (en su caso) |
| _____ | _____ |
| Firma | Firma |

| | |
|--------------|-------|
| Recibio | |
| Nombre _____ | |
| Cargo _____ | _____ |
| | Firma |

| |
|--|
|  |
| CIUDAD DE MÉXICO |
| Sello de recepcion |



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 9 - El informe preventivo deberá presentarse por los interesados ante la Secretaría del Medio Ambiente, de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, las disposiciones derivadas de esta y el siguiente formulario

FORMULARIO DE INFORMES PREVENTIVOS

NOTAS ACLARATORIAS PREVIAS

- 1 El presente formulario señala el contenido y estructura del informe preventivo;
- 2 La información podrá ser presentada con el detalle que el solicitante considere necesario, no existiendo límite de espacio o cuartillas para su desarrollo.
- 3 Al agotar cada sección se continuará con la siguiente, evitando espacios en blanco, y
- 4 Cuando deban acompañarse documentos, se incluirán como anexos numerados progresivamente

CONTENIDO MÍNIMO DEL RESUMEN REFERIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, INCISO h), DE LA LEY AMBIENTAL DEL D.F.

1. Nombre del propietario o promovente del proyecto y, en su caso, de su representante legal: _____
2. En su caso, nombre del responsable de la elaboración del informe preventivo: _____
3. Nombre del proyecto: _____
4. Características generales del proyecto: _____
5. Ubicación del proyecto y actividades que se realizan en los predios colindantes: _____
6. Principales efectos ambientales del proyecto: _____
7. Principales medidas de prevención mitigación minimización, restauración y compensación de los impactos negativos que se puedan generar, así como las acciones de mejoramiento ambiental seleccionadas: _____

I. DATOS GENERALES:

- I.1. Nombre y nacionalidad del promovente _____
 - I.2. En su caso, nombre del representante legal _____
 - I.3. Actividad principal del promovente _____
 - I.4. Domicilio para oír y recibir notificaciones _____
- Calle _____
- Colonia _____ C. P. _____
- Delegación _____ Teléfono _____



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

I.5 Ubicación del proyecto.

Calle _____
Colonia _____ C.P. _____
Delegación _____ Teléfono _____

I.6 Fecha programada de inicio de obra y/u operación _____

I.7 Fecha estimada de terminación de obra (anexar calendario de actividades): _____

I.8 Anexar copias de los siguientes documentos y presentar originales o copias certificadas ante fedatario público para cotejo:

- Constancia de zonificación o acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.
- Escritura constitutiva (en caso de persona moral) RFC.
- Poder notarial que acredite al representante legal.
- Documentos que acrediten la facultad para realizar la obra o actividad proyectada en el predio respectivo.
- Solicitud de inscripción en los registros de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal.
- Comprobante de pago de derechos por la evaluación del informe preventivo.

I.9 Datos del prestador de servicios de impacto ambiental (en su caso):

- Nombre: _____
- Domicilio: _____
Calle: _____
Colonia: _____
Delegación: _____
Código Postal: _____
Teléfono: _____

- Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios
- Curriculum Vitae, incluyendo copia de los documentos que acrediten estudios, diplomados etc y
- Título y/o cédula profesional, en su caso

II. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA:

II.1 Nombre del proyecto _____

II.2 Giro de la empresa _____



II.3. Presentar la memoria descriptiva del proyecto, que incluya:

- Plano de localización del predio, indicando las actividades realizadas en los predios colindantes;
- Plano topográfico (incluyendo curvas de nivel);
- Plano de levantamiento forestal (indicar número y tipo de árboles existentes en el predio, las características de los que serán derribados o trasplantados –especie, altura, reubicación y técnica propuesta, así como el área de desplante del inmueble);
- Plano(s) arquitectónico(s) de conjunto, con la distribución por áreas (oficinas, bodega, producción otras) en su caso;
- Planta(s) arquitectónica(s) general(es), fachadas y cortes, en su caso;
- Memoria técnica y planos de las instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, en su caso.
- Anexo fotográfico o de video de las características ecológicas, relevantes del predio y de las colindancias del proyecto, y
- Un cuadro resumen de distribución de áreas, señalando los siguientes aspectos:

| | | |
|--|----------------|---|
| Área total del predio | m ² | % |
| Área de desplante | m ² | % |
| Área por construir | m ² | % |
| Áreas verdes | m ² | % |
| Área de vialidades y de infraestructura urbana | m ² | % |
| Área de construcciones existentes, en su caso | m ² | % |
| Volumen de excavaciones | m ³ | % |
| Área de donación, en su caso | m ² | % |
| Volumen de demolición, en su caso | m ³ | % |
| No. de cajones de estacionamiento | | |

II.4. Capacidad proyectada (producción, aforo, capacidad): _____

II.5. Horario de trabajo (incluyendo limpieza y mantenimiento): _____

II.6. Situación legal del predio (propio, arrendado, otro): _____

II.7. Obras y servicios de apoyo, en su caso, a utilizar en las diferentes etapas del proyecto: _____

II.8. Requerimientos de mano de obra para las diferentes etapas del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de actividades): _____



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

II.9. Materiales a utilizarse en la etapa de construcción

| MATERIAL | VOLUMEN/MES | VOLUMEN MAXIMO A SER ALMACENADO |
|----------|-------------|---------------------------------|
| | | |
| | | |

II.10. Equipos a utilizarse para la construcción.

| MAQUINARIA Y/O EQUIPO | CAPACIDAD |
|-----------------------|-----------|
| | |
| | |

II.11. En su caso, sitios alternativos que hayan sido evaluados para el desarrollo de la obra o actividad: _____

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO. Indicar el proceso completo por etapas o mediante diagrama de flujo, desde la recepción de la materia prima hasta la salida del producto terminado

III.1. Equipos requeridos para la etapa de operación y mantenimiento.

| MAQUINARIA Y/O EQUIPO | CAPACIDAD |
|-----------------------|-----------|
| | |
| | |

III.2. Materiales y sustancias utilizadas en las etapas de operación y mantenimiento

| MATERIAL Y/O SUSTANCIA | VOLUMEN/MES | VOLUMEN MAXIMO A SER ALMACENADO |
|------------------------|-------------|---------------------------------|
| | | |
| | | |

IV. ESTIMACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES Y RESIDUOS

IV.1. ESTIMACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA Indicar según los equipos de construcción y sustancias utilizadas durante la construcción operación y mantenimiento del proyecto el tipo y capacidad aproximada de emisiones que se generaran _____



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

IV.2. ESTIMACIÓN DEL TIPO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES. Señalar el tipo de descarga que se generará durante la construcción, así como durante la operación y mantenimiento del proyecto, en función del tipo de proceso, sustancias utilizadas o producidas; el tipo y cantidad aproximada de descargas que se podrían generar y el tipo de cuerpo receptor de las mismas. En caso de contar con planta de tratamiento, señalar el proceso de tratamiento y/o análisis de las mismas, anexando copia de las especificaciones, procesos o resultados respectivos: _____

IV.3. ESTIMACIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS. Mencionar la cantidad estimada de residuos a ser generados, tipo de almacenamiento, transporte y disposición final por cada tipo de residuo (doméstico, industrial no peligroso, industrial peligroso, en su caso). Si se generan residuos industriales peligrosos, indicar su manejo o disposición final, así como el responsable de estas actividades (anexando los documentos que acrediten lo anterior): _____

IV.4. ESTIMACIÓN DEL RUIDO A SER EMITIDO EN LOS SIGUIENTES HORARIOS:

DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS _____ dB(A)
DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS _____ dB(A)

IV. DETALLAR MEDIDAS PARA PREVENIR, MINIMIZAR, RESTAURAR O COMPENSAR LOS IMPACTOS NEGATIVOS QUE GENERARÍAN LAS DIFERENTES ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA OBRA O ACTIVIDAD OBJETO DEL INFORME: _____

V. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS AFECTACIONES AL AMBIENTE QUE PODRÍA OCASIONAR EL PROYECTO EN CASO DE ACCIDENTE, DERRAME, FUGA, INCENDIO O EXPLOSIÓN: _____

México, D.F., a _____ de _____ de _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.

Nombre y firma del propietario o promovente del proyecto o de su representante legal.

Nombre y firma del prestador de servicio de Impacto Ambiental.



CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Evaluación en materia de impacto ambiental para la construcción y operación de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios

México D.F. a _____ de _____ de _____

FOLIO []

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicaran sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurrirán aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Art. 32)

DATOS DEL INTERESADO

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombre (s) _____
Calle _____ No. _____ Colonia _____
Delegación _____ C.P. _____ Teléfono _____
Documento con el que se acredita la responsabilidad _____

DATOS GENERALES

Breve explicación del trámite solicitado

FUNDAMENTO JURIDICO

- Ley Ambiental de Distrito Federal.- Artículo 57 y 58
• Código Financiero del Distrito Federal
• Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental - Artículo 8
• Guia técnica para la elaboración del estudio

REQUISITOS

- Deberán presentarse en original y copia simple
1.- Estudio
2.- Recibo del pago de derechos

Presentar en original y copia
Llenar a máquina o letra de molde, con tinta negra

PARA USO OFICIAL
Este formato es gral

DATOS ESPECIFICOS

INDICAR LA UBICACION DEL PREDIO Y TIPO DE ACTIVIDAD A DESARROLLAR

[Empty rectangular box for location and activity details, with three horizontal lines near the bottom for text entry.]

VIGENCIA

Indefinida durante la vida útil del proyecto o desarrollo de la actividad (siempre que no se realice ninguna modificación)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Interesado | Representante Legal (en su caso) |
| _____ | _____ |
| Firma | Firma |

| | |
|--------------|-------|
| Recibió | |
| Nombre _____ | |
| Cargo _____ | _____ |
| | Firma |

| |
|---|
|  |
| CIUDAD DE MÉXICO |
| Sello de recepción |

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Título Segundo De la Administración Pública Centralizada

Capítulo II De la competencia de las Secretarías, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;
- III. Elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno, los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;
- IV. Intervenir en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la modificación del Programa General y de los Programas Delegacionales y Parciales;
- V. Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano;
- VI. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- VII. Coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano de los programas delegacionales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- VIII. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;
- IX. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;
- X. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo;
- XI. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;
- XII. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal;
- XIII. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;
- XIV. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para

la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad;

XV Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura del Distrito Federal;

XVI. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XVII. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XVIII. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal;

XIX Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental. y

XX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.



LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETA

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, 29 ENERO DE 1996

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 60.- Quienes pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado, deberán presentar previamente a la solicitud de las licencias o autorizaciones que correspondan en los términos de esta Ley y su reglamentación, el estudio de impacto urbano y ambiental, en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebasen en forma significativa las capacidades de la infraestructura y los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ejecutar.
- II. Cuando su ejecución genere afectaciones en otras áreas o zonas del Distrito Federal;
- III. Cuando pueda afectarse negativamente al espacio urbano, a la imagen urbana y al paisaje natural; así como a la estructura socioeconómica; y
- IV. Cuando signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico.

La reglamentación de esta Ley establecerá las características de las obras, aprovechamientos o zonas que requieran de este estudio, determinando los casos y magnitudes específicos a que se refieren las fracciones de este artículo. En lo que se refiere al ambiente, deberán observarse las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría emitirá dictamen fundado y motivado en respuesta a la solicitud de estudio de impacto urbano y se publicará, con cargo a interesado en un diario de mayor circulación. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá otorgarse ninguna licencia.

El contenido y procedimiento de tramitación del estudio de impacto urbano se establecerá en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 61.- El estudio de impacto urbano forma parte integrante del estudio de impacto urbano y ambiental, que será elaborado por los peritos que autoricen la Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente.

Los directores responsables de obra otorgarán su responsiva de los estudios de impacto urbano ambiental, que se enviarán a la Secretaría para que ésta, con la participación de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgue la licencia de uso del suelo correspondiente, en el caso de que el estudio determine que la obra no produce impactos negativos o que se puedan mitigar dichos impactos. Esos estudios serán públicos y se mantendrán para consulta de cualquier interesado.

Los propietarios de los proyectos a los que se refiere esta disposición deben aportar los recursos suficientes para resolver cualquier impacto significativo adverso que determine el estudio, así como la parte proporcional del costo de las obras que se precise realizar para proveerlos de los servicios necesarios para su funcionamiento. Podrá autorizarse para estos fines, la utilización de la infraestructura existente, siempre y cuando, se demuestre fehacientemente la existencia de remanentes en la capacidad instalada.

Para los efectos del párrafo anterior, los interesados deberán garantizar ante el Gobierno del Distrito Federal la aportación de recursos a la realización de las obras que señale el estudio respectivo. La Secretaría y la Secretaría del Medio Ambiente vigilarán el cumplimiento del dictamen de impacto urbano ambiental.

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE

(Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 2 de junio de 1997

y en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de junio del mismo año).

PREAMBULO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la propia Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres, y con fundamento en el artículo tercero transitorio del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

CAPITULO SEGUNDO

De los estudios de impacto urbano

Artículo 22.-

Para los efectos del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, se requieren estudios de impacto urbano en los casos siguientes:

- I.- En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción, y
- II.- En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industria, servicios o equipamiento, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción.

Artículo 23.-

Los estudios de impacto urbano deberán contener lo siguiente:

- I.- La descripción detallada de la obra o actividad proyectada, que deberá contener su ubicación; la superficie de terrenos requerida; los programas de construcción, de montaje de instalaciones y de operación correspondientes; el tipo de actividad; los volúmenes de producción previstos; las inversiones necesarias, y la clase y cantidad de recursos de la Ciudad que habrán de requerirse, tanto en la etapa de construcción como del operación de la obra o en la del desarrollo de la actividad;
- II.- La descripción detallada de los impactos de la obra proyectada y sus repercusiones, en relación con los Programas vigentes para la zona;

III.- En el caso de que cualquiera de los impactos a que se refiere la fracción anterior muestre resultados que incidan negativamente, las alternativas para evitar o, en su caso, minimizar dicha incidencia;

IV.- La mención sobre la compatibilidad con otras actividades de la zona;

V.- La autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, cuando se puedan afectar los edificios y monumentos históricos, arqueológicos o artísticos;

VI.- El estudio de imagen urbana, de conformidad con los Programas, y

VII.- El nombre, firma, domicilio y teléfono del perito en desarrollo urbano que realice el estudio, así como el documento oficial en que se acredite tal calidad.

Todos los análisis relativos a los aspectos a que se refieren las fracciones I a III, deberán ejecutarse bajo el supuesto de utilización plena de inmueble en un momento de demanda máxima.

Artículo 24.-

Los estudios de impacto urbano deberán elaborarse por un perito en desarrollo urbano que cumpla con lo dispuesto en el artículo 26 de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, y esté inscrito en el padrón que elabore la Secretaría. Dicho perito otorgará su responsiva conjuntamente con un director responsable de obra. Los estudios serán dictaminados por la Secretaría, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente el estudio ante la misma.

Artículo 25.-

Las modificaciones del estudio de impacto urbano, que tengan lugar previamente a la iniciación de la obra o en el transcurso de la misma, se anotarán en una bitácora que deberán elaborar el perito en desarrollo urbano que realizó dicho estudio y el director responsable de obra. Dichas modificaciones se comunicarán por escrito a la Secretaría.

Artículo 26.-

Para ser perito en desarrollo urbano, el interesado deberá acreditar:

I.- Que posee cedula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: ingeniero, arquitecto, diseñador en asentamientos humanos, licenciado en urbanismo, en economía urbana o en derecho, o tener título de maestría en urbanismo;

II.- Que conoce la normatividad de la materia, lo que demostrará ante una comisión que integre la Secretaría, y

III.- Que cuenta con un mínimo de cinco años de experiencia en materia de desarrollo urbano.



CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL SUELO**

**GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE
LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO**

ABRIL DE 2000

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL SUELO

GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO; CONFORME AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y DE LA NORMA DE ORDENACIÓN GENERAL N°19 DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO.

NOTA GENERAL: EN LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO ESTE DEBERÁ EFECTUARSE CON LA INFORMACIÓN A DETALLE QUE SEA NECESARIA, HASTA ALCANZAR LOS OBJETIVOS NECESARIOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE ÍNDICE:

| FRACCIÓN I.- | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA. |
|---------------------|---|
| 1.1 | UBICACIÓN (CALLE, NÚMERO OFICIAL, COLONIA, BARRIO O PUEBLO, DELEGACIÓN POLÍTICA). |
| 1.2 | SUPERFICIE DEL TERRENO REQUERIDA. |
| 1.3 | PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN. |
| 1.4 | PROGRAMA DE MONTAJE DE INSTALACIONES. |
| 1.5 | PROGRAMA DE OPERACIÓN |
| 1.6 | TIPO DE ACTIVIDAD |
| 1.7 | VOLUMEN DE PRODUCCIÓN PREVISTOS. |
| 1.8 | INVERSIONES NECESARIAS |
| 1.9 | CLASE Y CANTIDAD DE RECURSOS DE LA CIUDAD QUE HABRÁN DE REQUERIRSE TANTO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN COMO EN LA DE OPERACIÓN O DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LOS SIGUIENTES RUBROS: |
| 1.9.1 | AGUA POTABLE. (VER ANEXO DE D.G.C.O.H.) |
| 1.9.1.1 | CAPACIDAD DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN QUE ALIMENTAN LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LA ZONA DEL PROYECTO. |
| 1.9.1.2 | CAPACIDAD DE DOTACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA AL PREDIO TANTO EN CANTIDAD DE AGUA COMO EN PRESIÓN. |
| 1.9.1.3 | DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRAR LA DEMANDA REQUERIDA POR EL PROYECTO A DESARROLLAR EN EL PREDIO. |
| 1.9.2 | DRENAJE (VER ANEXO DE D.G.C.O.H.) |
| 1.9.2.1 | CAPACIDAD DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO EN LA ZONA DEL PROYECTO (CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN). |

- 1.9.2.2 DISPONIBILIDAD DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO PARA ABSORBER LOS VOLÚMENES DE LA DESCARGA DERIVADA AL PREDIO, TANTO EN AGUA RESIDUAL COMO DE AGUA PLUVIAL CONSIDERANDO PARA ESTE TIPO DE AGUA EL TIEMPO Y DIRECCIÓN DEL ESCURRIMIENTO.
- 1 9 2.3 CÁLCULO DE LA TORMENTA DE DISEÑO PARA UN PERÍODO DE RETORNO NO MENOR A 25 AÑOS.
- 1 9 2.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES .
- 1.9.2.5 FACTIBILIDAD DE INSTALAR SISTEMAS DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES PREVIO A SU DESCARGA A LA RED PÚBLICA.
- 1.9.3 VIALIDAD (VER ANEXO)
- 1.9.3.1 CAPACIDAD DE TRÁNSITO Y VELOCIDAD DE RECORRIDO DE LAS VIALIDADES QUE CIRCUNDAN EL PREDIO, CONTEMPLANDO VIALIDADES LOCALES ASÍ COMO LAS DE ACCESO Y SALIDA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.
- 1.9.3.2 ESTUDIO DE TRÁNSITO DIARIO POR TIPO DE VEHÍCULO QUE UTILIZARÁ LAS VIALIDADES COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PROPIA DE LOS USOS QUE GENERARÁ EL PROYECTO, INCLUYENDO DIMENSIONES, PESOS, MANIOBRAS AL CIRCULAR, ENTRAR O SALIR DEL PREDIO Y SUS CARACTERÍSTICAS DE RUIDO Y EMISIONES.
- 1.9.3.3 ESTE ESTUDIO DEBERÁ CONTENER EL AFORO DE LAS VIALIDADES DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS.
- 1.9.4 OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.
- 1.9.4.1 CARACTERÍSTICAS Y VOLUMEN DE LOS MATERIALES DE DESPERDICIO QUE SE GENERARÁN EN EL INTERIOR DEL PREDIO, SU ACUMULACIÓN DURANTE DISTINTOS PERÍODOS DEL DÍA, DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE SE UTILIZARÁN PARA SU ACOPIO Y DESALOJO.
- 1 9 4.2 INDICAR LA EXISTENCIA DE ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO PRIMARIO PARA ESTOS DESECHOS.
- 1.9.4.3 DESCRIPCIÓN DE MANERA AMPLIA LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA QUE REQUIERAN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN COMO CONSECUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DEL PROYECTO EN EL PREDIO DE ESTUDIO (INDICANDO LOS REQUERIMIENTOS DE ESPACIO DE DICHAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL PLAZO REQUERIDO PARA EFECTUARLAS).
- 1 9 4.4 NECESIDADES DE SERVICIO EN MATERIA DE TRANSPORTE QUE GENERARÁ EL PROYECTO, SU MAGNITUD CON RELACIÓN A LA CAPACIDAD INSTALADA, AFECTACIONES QUE TENDRÁ EL SERVICIO, SU NIVEL DE OPERACIÓN Y SERVICIO PREVIO, DURANTE LA CONSTRUCCIÓN ASÍ COMO LA NECESIDAD DE INSTALAR NUEVAS FACILIDADES PARA ESTE SERVICIO.
- 1.9.5 VIGILANCIA; .
- 1.9.5.1 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE SE INSTALARÁ EN EL PROYECTO, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE ESTE TIPO

QUE REQUERIRÁ POR PARTE DE LA DELEGACIÓN, HACIENDO MENCIÓN DE LA CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS AFINES QUE EL PROYECTO DEMANDA.

- 1.9.6** **SERVICIO DE EMERGENCIA;**
- ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS EQUIPOS Y SERVICIO DE EMERGENCIA QUE REQUIERE EL PROYECTO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN SIMULTÁNEA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PÚBLICOS ASÍ COMO LA COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS Y ESPACIOS PARA SU MOVILIZACIÓN Y OPERACIÓN.
- 1.9.7** **AMBIENTE NATURAL.**
- 1.9.7.1** **CUADRO RESUMEN DE DISPOSICIÓN DE ÁREAS.**
- 1.9.7.2** **CAPACIDAD PROYECTADA(PRODUCCIÓN, AFORO, CAPACIDAD).**
- 1.9.7.3** **HORARIO DE TRABAJO.**
- 1.9.7.4** **OBRAS Y SERVICIOS DE APOYO A UTILIZAR EN DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO.**
- 1.9.7.5** **REQUERIMIENTO DE MANO DE OBRA DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO (REPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE ACTIVIDADES).**
- 1.9.7.6** **MATERIALES A UTILIZARSE EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**
- 1.9.7.7.** **EQUIPOS A UTILIZARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN.**
- 1.7.7.8** **EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**
- 1.7.7.9** **MATERIALES Y SUSTANCIAS UTILIZADAS EN LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.**
- 1.7.7.10** **ESTIMACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.**
- 1.9.7.11** **ESTIMACIÓN DE GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.**
- 1.9.7.12** **ESTIMACIÓN DEL RUIDO A SER EMITIDO EN LOS SIGUIENTES HORARIOS DE 6 A 22 HRS Y DE 22 A 6.00 HRS.**
- 1.9.7.13** **MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR Y CONTROLAR LAS AFECTACIONES AL AMBIENTE QUE PODRÍA OCASIONAR EL PROYECTO EN CASO DE ACCIDENTES, DERRAME, FUGA, INCENDIO O EXPLOSIÓN.**
- 1.9.8** **RIESGOS.**
- 1.9.8.1** **EL ESTUDIO DE ESTOS ASPECTOS DEBERÁ CONSIDERAR TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE REPRESENTEN UN RIESGO POTENCIAL TANTO PARA LA CIUDAD(PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO O ARTÍSTICO) COMO A LA POBLACIÓN(SALUD, VIDA Y BIENES) CUALQUIERA QUE SEA SU GRADO DE PELIGROSIDAD YA QUE SU POSIBILIDAD DE OCURRENCIA SE PRESENTE DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE LA OPERACIÓN DEL PROYECTO.**

- 1.9.8.2 DEBERÁ ANALIZAR ADEMÁS, LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PARA CONTROLAR Y DISMINUIR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA VIDA DEL PROYECTO.
- 1.9.9 **ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA.**
- 1.9.9.1 **ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DEL PROYECTO QUE REPERCUTAN EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:**
- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE PRECIOS
- REPERCUSIÓN EN EL MERCADO INMOBILIARIO DE LA ZONA
- DEMANDA DE ABASTO DE INSUMOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN DE LA OBRA.
- OPORTUNIDADES DE EMPLEO.
- ACTIVIDADES DERIVADAS DEL EFECTO MULTIPLICADOR EN LA ZONA DE ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL PROYECTO, TANTO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, COMO EN LA VIDA ÚTIL DEL PROYECTO.
- DESPLAZAMIENTO DE LA POBLACIÓN FIJA
- INCREMENTO DE LA POBLACIÓN FLOTANTE
- CAMBIO EN LOS HÁBITOS DE LA POBLACIÓN AFECTADA
- FRACCIÓN II** DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS IMPACTOS DE LA OBRA PROYECTADA Y SUS REPERCUSIONES EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS VIGENTES PARA LA ZONA (DE ACUERDO AL PUNTO 1.9).
- FRACCIÓN III** EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS IMPACTOS ANALIZADOS MUESTRE RESULTADOS QUE INCIDAN NEGATIVAMENTE, LAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR O EN SU CASO, MINIMIZAR DICHA INCIDENCIA. (CONCLUSIONES Y/O DICTAMEN A PUBLICARSE.
- FRACCIÓN IV** LA MENCIÓN SOBRE COMPATIBILIDAD CON OTRAS ACTIVIDADES DE LA ZONA.
- FRACCIÓN V** LA AUTORIZACIÓN DEL INAH O INBA, CUANDO SE PUEDAN AFECTAR EDIFICIOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, ARQUEOLÓGICOS O ARTÍSTICOS.
- FRACCIÓN VI** ESTUDIO DE IMAGEN URBANA, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS.
- FRACCIÓN VII** DATOS DEL PERITO EN DESARROLLO URBANO Y DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE TAL CALIDAD (NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO, TELÉFONO, COPIA DEL CARNET CON N° DE REGISTRO.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS

REQUERIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE OPINIONES DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, CONTENIDO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO DENTRO DE LA NORMA 19 DE LAS NORMAS DE ORDENACIÓN, LAS CUALES APLICAN EN ÁREA DE ACTUACIÓN SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO.

1. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.
 - 1.1 DEFINICIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE DESARROLLO E IDENTIFICACIÓN DE LAS INTERSECCIONES CONFLICTIVAS.
2. INFORMACIÓN DE CAMPO.
 - 2.1 AFOROS DIRECCIONALES.
OBTENCIÓN DE VOLÚMENES DE VEHÍCULOS PARA CADA MOVIMIENTO DE LAS INTERSECCIONES EN CADA ACCESO, CLASIFICADO POR TIPO DE VEHÍCULOS EN LOS PERÍODOS DE MÁXIMA DEMANDA DURANTE DOS HORAS, CONSIDERANDO PERÍODOS EN A.M. Y P.M.
 - 2.2 AFOROS PEATONALES.
VOLÚMENES PEATONALES EN CADA INTERSECCIÓN AFORADA, DURANTE LAS HORAS DE MÁXIMA DEMANDA QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO 2.1.
 - 2.3 INVENTARIO DE SECCIONES TRANSVERSALES Y SENTIDOS DE CIRCULACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA.
 - 2.4 INVENTARIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y EN PREDIOS DESTINADOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA.
 - 2.5 INVENTARIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL ÁREA DE ESTUDIO, CONSIDERANDO RUTAS, DERROTOS, FRECUENCIAS, ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO.
 - 2.6 INVENTARIO DE SEMÁFOROS EN LAS INTERSECCIONES DEL ÁREA DE ESTUDIO CONSIDERANDO EL CICLO, PROGRAMACIÓN Y FASES, ADEMÁS DE SU UBICACIÓN Y SISTEMA DE CONTROL.
 - 2.7 INVENTARIO DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL Y DISPOSITIVOS COMPLEMENTARIOS EN LA VÍA PÚBLICA (TOPES, REVOS, BARRERAS, ETC.).
3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.
 - 3.1 ANÁLISIS DE CAPACIDAD ACTUAL Y NIVELES DE SERVICIO.
 - 3.2 CÁLCULO DE LOS VOLÚMENES DE PROYECTO EN FUNCIÓN DEL TRÁNSITO ACTUAL, CONSIDERANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DEL 5% Y LA APORTACIÓN DEL TRÁNSITO GENERADO POR EL NUEVO DESARROLLO EN ESTUDIO, A UN PERÍODO DE 5 AÑOS.

- 3.3 DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PROYECTOS.
- 3.4 DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL IMPACTO QUE SE TENDRÁ EN LA ZONA POR LA PRESENCIA DEL NUEVO DESARROLLO.
- 3.5 DIAGNÓSTICO DE LA OPERACIÓN ACTUAL DEL TRANSPORTE. DETERMINANDO LA DEMANDA Y SUFICIENCIA DEL MISMO EN BASE AL INCREMENTO DE USUARIOS QUE SE TENDRÁ EN LA ZONA POR LA PRESENCIA DEL NUEVO DESARROLLO.
- 4 MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA HIDRÁULICA
ESTUDIO DE IMPACTO URBANO EN MODALIDAD HIDRÁULICA**

1. ANTECEDENTES.
 - 1.1 UBICACIÓN DEL PREDIO.
 - 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO A DESARROLLAR.
2. METODOLOGÍA DEL ESTUDIO.
 - 2.1 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.
 - 2.2 TRABAJOS DE CAMPO (TOPOGRÁFICOS Y DE MEDICIÓN DE PRESIÓN ALEDANOS AL PREDIO).
- *3. INFRAESTRUCTURA ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DE LA DELEGACIÓN.
 - *3.1 FUENTES DE ABASTECIMIENTO.
 - *3.2 LÍNEAS DE INTERCONEXIÓN PRINCIPALES.
 - *3.3 TANQUES DE ALMACENAMIENTO (CAPACIDAD).
 - *3.4 PLANTAS DE BOMBEO (CAPACIDAD INSTALADA).
 - *3.5 RED PRIMARIA DE AGUA POTABLE (KM.).
 - *3.6 RED SECUNDARIA DE AGUA POTABLE (KM.).
4. DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA DEL ESTUDIO.
 - 4.1 DETERMINACIÓN DE DEMANDAS DEL DESARROLLO DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. (PARÁMETROS DE DISEÑO).
 - 4.2 CAPACIDAD DE DOTACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE AL DESARROLLO.
 - 4.3 MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE AGUA POTABLE.
- *5. INFRAESTRUCTURA ACTUAL DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE DE LA DELEGACIÓN.
 - *5.1 RED SECUNDARIA (KM.).
 - *5.2 RED PRIMARIA (KM.).
 - *5.3 PLANTA DE BOMBEO (CAP. INSTALADA).
- 5.4 DESCRIPCIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE DRENAJE EN LA ZONA DE ESTUDIO

- 5.5 DETERMINACIÓN DE DESCARGA DEL DESARROLLO (GASTO SANITARIO, GASTO PLUVIAL, DIÁMETRO DE DESCARGA, EVALUANDO PARÁMETRO DE DISEÑO).
- 5.6 CAPACIDAD DE LOS CONDUCTOS PARA RECIBIR LAS APORTACIONES DEL DESARROLLO.
- 5.7 IMPACTO DEL GASTO DE DESCARGA DEL DESARROLLO EN LA RED MUNICIPAL.
- 5.8 MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE DRENAJE.
- 6 CONCLUSIONES.
- 6.1 AGUA POTABLE.
- 6.2 DRENAJE.

ANEXOS

- *a) PLANO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DELEGACIONAL.
- *b) PLANO DE RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA DE ESTUDIO (CALLES ALEDAÑAS AL PREDIO).
- *c) PLANO DE INFRAESTRUCTURA DE DRENAJE RED PRIMARIA DELEGACIONAL.
- d) PLANO DE LA RED PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DRENAJE EN LA ZONA DE ESTUDIO (CALLES ALEDAÑAS AL PREDIO).
- e) REPORTE FOTOGRÁFICO.

* **INFORMACIÓN DISPONIBLE QUE SE PUEDE PROPORCIONAR AL PERITO EN DESARROLLO URBANO.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL SUELO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

1. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).
2. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).
3. REGISTRO DE PERITO EN DESARROLLO URBANO VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).
4. REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).
5. ORDEN DE PAGO DE DERECHOS POR LA SOLICITUD DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO (ORIGINAL Y COPIA).
6. EN SU CASO Vo.Bó. PEMEX, METRO Y/O AERONÁUTICA CIVIL (ORIGINAL Y COPIA).
7. PARA LA ENTREGA DEL DICTAMEN FAVORABLE DEBERÁ DE PRESENTAR CARNET DE P.D.U. Y D.R.O.



CIUDAD DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL SUELO**

**GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE
LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO
DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINAS Y DIESEL,
GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL COMPRIMIDO**

11 de agosto de 2000

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL SUELO**

GUÍA TÉCNICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINAS Y DIESEL, GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL COMPRIMIDO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS DE COMBUSTIÓN INTERNA QUE LO USEN PARA SU PROPULSIÓN., A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO, CONFORME AL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y LAS NORMAS DE ORDENACIÓN GENERAL N°19 Y 28 DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO.

LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO

De conformidad al Artículo 60 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a las Normas de Ordenación 19 y 28 de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, las estaciones de servicio son consideradas como uso de riesgo, por lo que para su ubicación, deberán contemplar obligatoriamente los siguientes lineamientos.

No estará permitido el establecimiento de estaciones de servicio en predios que presenten rellenos artificiales, terraplenes no consolidados, inestabilidad con agrietamientos, asentimientos diferenciales o que se ubiquen en antiguos brazos o lechos secos de ríos, en zonas de extracción de agua, cuevas, cavernas o minas o a una distancia menor a 30 metros del eje de una falla o fractura activa.

En áreas de conservación patrimonial, o en las inmediaciones de inmuebles con valor cultural, patrimonial o histórico, se requerirá el visto bueno de la Dirección General de Equipamiento Urbano y Proyectos de la SEDUVI y en su caso del INAH o INBA, tratándose de asuntos de su competencia. No se permiten estaciones de servicio cuando en el predio objeto de la solicitud, o en los colindantes a él, existan inmuebles con valor patrimonial.

El predio en el que se pretenda ubicar una estación de servicio deberá estar a una distancia de resguardo mínima de 100 metros con respecto a inmuebles o zonas donde se lleven a cabo actividades clasificadas como de alto riesgo, tomando como referencia el primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente. Las estaciones de servicio no podrán ubicarse a menos de 30 metros de distancia, entre una y otra.

Se deberá mantener una distancia mínima de 30 metros medida desde la pared exterior de los recipientes de almacenamiento de combustibles o cualquier tubería que conduzca estos productos, a líneas de alta tensión, vías férreas, ductos que transporten productos derivados del petróleo o que formen parte del Sistema de Transporte Colectivo Metro, a inmuebles con valor cultural, patrimonial o a edificios donde residan archivos y registros públicos, así como al límite de inmuebles donde se reúnan 100 o más personas como hospitales, escuelas, terminales de transporte, estadios, teatros, auditorios y otros similares, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 518 de la NOM-001-SEMIP-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1994. Cuando se pretenda establecer alguna de las actividades a que se refiere este párrafo en las inmediaciones de una estación de servicio previamente autorizada o en operación, el interesado deberá cumplir con lo que dispone este párrafo, ubicándose a cuando menos 100 metros de la estación de servicio.

Se deberá mantener una distancia mínima de 15 metros medida desde el eje del despachador y desde la pared exterior de los recipientes de almacenamiento de combustible al límite del predio donde se pretenda establecer una estación de servicio.

Para estaciones de servicio de gas L.P. con almacenamiento mayor a 15,000 litros, se deberá multiplicar las distancias señaladas en los párrafos anteriores por el factor que resulte de dividir la capacidad total de almacenamiento de la estación medida en litros entre 15,00 litros.

Únicamente se permitirán estaciones de gas L.P. con almacenamiento fijo, para interperie y con capacidad máxima de almacenamiento de 25,000 litros. No se permite el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina o diesel con almacenamiento superficial de combustible. Tratándose de estaciones de servicio de

gas natural podrá exceptuarse de la distancia mínima señalada en párrafos anteriores, a ductos que transporten productos derivados del petróleo cuando el ducto se utilice para su abastecimiento.

REQUERIMIENTOS DE CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

NOTAS GENERALES: SE ELABORARÁN CARPETAS, UNA POR CADA INSTANCIA COMPETENTE EN LA DICTAMINACIÓN, 1). SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, 2). SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, 3). DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE, 4). DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA Y 5). DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA DE CADA UNA DE ELLAS, PARA ELLO SE INDICAN LOS CONTENIDOS GENERALES, LOS CUALES DEBERÁN ANEXARSE DE IGUAL MANERA EN CADA UNA DE LAS CARPETAS, Y LOS CONTENIDOS ESPECÍFICOS, LOS QUE DEBERÁN INTEGRARSE, SEGÚN SU TEMÁTICA EN LA CORRESPONDIENTE CARPETA.

LAS CARPETAS INTEGRARÁN LA INFORMACIÓN A DETALLE EN LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO NECESARIA, HASTA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL MISMO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- 1.1. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**
UBICACIÓN (CALLE, NÚMERO OFICIAL, COLONIA, BARRIO O PUEBLO, DELEGACIÓN POLÍTICA).
- 1.2. **SUPERFICIE DEL PREDIO.**
- 1.3. **TIPO DE ACTIVIDAD Y VOLUMEN DE OPERACIÓN.**
- 1.4. **CUADRO RESUMEN DE DISPOSICIÓN DE ÁREAS.**
- 1.5. **DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO.**
DEFINICIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN FUNCIÓN DE LA OPERACIÓN PREVISTA DE LA ESTACIÓN, SU RELACIÓN CON ESTACIONES DE SERVICIO PRÓXIMAS CERCANAS (DEL MISMO TIPO DE COMBUSTIBLE) LOS FLUJOS DE VEHÍCULOS GENERADOS Y EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN EN LA RED VIAL DE LA ZONA.
2. **PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.**
 - 2.1. **HORARIO DE TRABAJO.**
 - 2.2. **EQUIPOS A UTILIZARSE.**
 - 2.3. **PROGRAMA DE MONTAJE DE INSTALACIONES.**
 - 2.4. **REQUERIMIENTOS DE MANO DE OBRA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROYECTO (PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO).**
3. **INVERSIONES NECESARIAS.**
4. **PROGRAMA DE OPERACIÓN.**

- 4.1 OBRAS Y SERVICIOS DE APOYO A UTILIZAR EN LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.
- 4.2 EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.
5. CLASE Y CANTIDAD DE RECURSOS DE LA CIUDAD QUE HABRÁN DE REQUERIRSE, TANTO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN COMO EN LA DE OPERACIÓN O DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EN LOS SIGUIENTES RUBROS:
- AGUA POTABLE.**
- 5.1.1 CONSUMO / GASTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.
- 5.1.2 DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRAR LA DEMANDA REQUERIDA PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO A DESARROLLAR EN EL PREDIO.
- 5.1.3 SI ES EL CASO, ESPECIFICAR EL USO DE AGUA TRATADA O RECICLADA PARA ASEO Y
- DRENAJE.**
- 5.1.4 APORTACIÓN DE DESCARGAS A LA RED
- 5.1.5 CAPACIDAD DE LOS CONDUCTOS PARA RECIBIR LAS APORTACIONES DE LA ESTACION DE SERVICIO.
- 5.1.6 CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES, Y SI ES EL CASO ESPECIFICAR LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUAS RESIDUALES PREVIO A SU DESCARGA A LA RED PÚBLICA.
- 5.1.7 MEDIDAS DE MITIGACIÓN.
- VIALIDAD.**
- 5.1.8 CAPACIDAD DE TRÁNSITO, VELOCIDAD DE RECORRIDO Y SENTIDO DE LAS VIALIDADES QUE CIRCUNDAN EL PREDIO, CONTEMPLANDO VIALIDADES LOCALES ASÍ COMO LAS DE ACCESO Y SALIDA DE LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO Y AQUELLAS PRINCIPALES QUE COMUNIQUEN A LA MISMA CON OTRAS ESTACIONES DE SERVICIO.
- 5.1.9 IDENTIFICACIÓN DE LAS INTERSECCIONES CONFLICTIVAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE DESARROLLO. AFOROS DIRECCIONALES.
- 5.1.10 INVENTARIO DE SECCIONES TRANSVERSALES.
- 5.1.11 INVENTARIO DE SEMÁFOROS EN LAS INTERSECCIONES DEL ÁREA DE ESTUDIO CONSIDERANDO EL CICLO, PROGRAMACIÓN Y FASES, ADEMÁS DE SU UBICACIÓN Y SISTEMA DE CONTROL
- 5.1.12 OBTENCIÓN DE VOLÚMENES DE VEHÍCULOS PARA CADA MOVIMIENTO DE LAS INTERSECCIONES EN CADA ACCESO, CLASIFICADO POR TIPO DE VEHÍCULOS EN LOS PERÍODOS DE MÁXIMA DEMANDA DURANTE DOS

HORAS DE UN DIA HÁBIL, CONSIDERANDO PERÍODOS LAS 24 HORAS, EN SU CASO.

5.1.13 INVENTARIO DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL Y DISPOSITIVOS COMPLEMENTARIOS EN LA VÍA PÚBLICA (TOPES, REVOS, BARRERAS, ETC.).

5.1.14 CÁLCULO DE LOS VOLÚMENES DE PROYECTO EN FUNCIÓN DEL TRÁNSITO ACTUAL; CONSIDERANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL DEL 5%, INCLUYENDO DIMENSIONES, PESOS, MANIOBRAS AL CIRCULAR, ENTRAR O SALIR DEL PREDIO Y SUS CARACTERÍSTICAS DE RUIDO Y EMISIONES

5.1.15 ESTE ESTUDIO DEBERÁ CONTENER EL AFORO DE LAS VIALIDADES DURANTE UN PERÍODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS, COMO LO ESTABLECE LA NORMA N° 19.

5.1.16 DIAGNÓSTICO DE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LAS REDES DE GAS LP. Y NATURAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA Y EL IMPACTO QUE TENDRÁ EL FLUJO DE VEHÍCULOS PRODUCTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

5.1.17 DISEÑO CONCEPTUAL, FUNCIONAMIENTO ESQUEMÁTICO DE LAS CIRCULACIONES VEHICULARES; DEFINICIÓN DEL ACCESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS.

5.1.18 MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

6. OTROS SERVICIOS PÚBLICOS.

6.1 DE SER EL CASO, CARACTERÍSTICAS Y VOLUMEN DE LOS MATERIALES DE DESPERDICIO QUE SE GENERARÁN EN EL INTERIOR DEL PREDIO, SU ACUMULACIÓN DURANTE DISTINTOS PERÍODOS DEL DÍA, DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE SE UTILIZARÁN PARA SU ACOPIO Y DESALOJO, EN SU CASO.

6.2 INDICAR LA EXISTENCIA DE ALGÚN TIPO DE TRATAMIENTO PRIMARIO PARA ESTOS DESECHOS, EN SU CASO.

6.3 DISPONIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELEFONÍA, Y DE SER NECESARIO DESCRIBIR LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES NECESARIAS A LAS REDES, COMO CONSECUENCIA DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL PREDIO DE ESTUDIO (INDICANDO LOS REQUERIMIENTOS DE ESPACIO DE DICHAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL PLAZO REQUERIDO PARA EFECTUARLAS).

VIGILANCIA:

6.4 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE SE INSTALARÁ EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE ESTE TIPO QUE REQUERIRÁ POR PARTE DE LA DELEGACIÓN, HACIENDO MENCIÓN DE LA CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS AFINES QUE LA ESTACIÓN DE SERVICIO DEMANDA.

SERVICIO DE EMERGENCIA:

6.5 ANÁLISIS DE LOS REQUERIMIENTOS DE EQUIPO Y SERVICIOS DE EMERGENCIA EN CASO DE CONTINGENCIA, ASÍ COMO LA OPERACIÓN

SIMULTÁNEA DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA PÚBLICOS, Y LA COMPATIBILIDAD DE EQUIPOS Y ESPACIOS PARA SU MOVILIZACIÓN Y OPERACIÓN.

7.---

AMBIENTE NATURAL.

DEBERÁ AJUSTARSE A LO QUE SEÑALA LA LEY AMBIENTAL DEL D.F. Y A LAS DISPOSICIONES QUE EN LA MATERIA DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEÑALE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; SI CUENTA CON RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, INDICAR Y PRESENTAR COPIA DEL DICTAMEN RESPECTIVO

8.---

RIESGOS.

8.1---

EL ESTUDIO DE ESTOS ASPECTOS DEBERÁ CONSIDERAR TODAS AQUELLAS SITUACIONES QUE REPRESENTEN UN RIESGO POTENCIAL, TANTO PARA LA CIUDAD (PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO O ARTÍSTICO) COMO A LA POBLACIÓN (SALUD, VIDA Y BIENES) CUALQUIERA QUE SEA SU GRADO DE PELIGROSIDAD YA QUE SU POSIBILIDAD DE OCURRENCIA SE PRESENTE DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

8.2---

ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS QUE SE TOMARÁN PARA CONTROLAR Y DISMINUIR LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE LA VIDA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO, EN CASO DE ACCIDENTES, DERRAME, FUGA, INCENDIO O EXPLOSIÓN.

8.3---

DESCRIPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO SOBRE LOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO DOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE ESTA GUÍA (SE REQUERIRÁ DEL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA DE NO ENCONTRARSE EN ZONAS DE RIESGO AVALADO POR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, QUE A JUICIO DE LAS INSTANCIAS MENCIONADAS SEAN NECESARIOS).

8.4---

DISTANCIAS MÍNIMAS A CONSIDERAR CON RELACIÓN A INMUEBLES O ZONAS DE ALTO RIESGO, DESCRITAS EN EL LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MARZO DE 1990 Y EL 4 DE MAYO DE 1992, QUE SERÁ ACOMPAÑADO POR CROQUIS DE LOCALIZACIÓN A ESCALA ADECUADA PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN.

8.5---

MEDIDAS DE MITIGACIÓN.

9.---

ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO QUE REPERCUTAN EN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

9.1---

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS IMPACTOS DE LA OBRA PROYECTADA Y SUS REPERCUSIONES EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS VIGENTES PARA LA ZONA.

9.2---

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LOS IMPACTOS ANALIZADOS MUESTRE RESULTADOS QUE INCIDAN NEGATIVAMENTE, LAS ALTERNATIVAS PARA

EVITAR O EN SU CASO, MINIMIZAR DICHA INCIDENCIA.

LA MENCIÓN SOBRE COMPATIBILIDAD CON OTRAS ACTIVIDADES DE LA ZONA

ESTUDIO DE IMAGEN URBANA.

ORGANIZACIÓN DE CARPETAS Y SU CONTENIDO

- CONTENIDO GENERAL (INTEGRAR EN TODAS LAS CARPETAS)
- .. CONTENIDO ESPECÍFICO (INTEGRAR EN LA CARPETA DE LA DGCOH)
- ... CONTENIDO ESPECÍFICO (INTEGRAR EN LA CARPETA DE LA SETRAVI)
- CONTENIDO ESPECÍFICO (INTEGRAR EN LA CARPETA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL)
- CONTENIDO ESPECÍFICO (INTEGRAR ÉSTOS RUBROS MÁS TODOS LOS ANTERIORES, EN LA CARPETA DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO Y EN LA DE LA SEDUVI)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

1. FRANQUICIA AUTORIZADA POR PEMEX, GAS O REFINACIÓN
2. EN SU CASO VISTO BUENO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO (ORIGINAL Y COPIA).
3. ESTUDIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA SOBRE LOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO DOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE ESTA GUÍA (ORIGINAL Y COPIA).
4. LA AUTORIZACIÓN DEL INAH, INBA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE EQUIPAMIENTO URBANO Y PROYECTOS, CUANDO SEA APLICABLE LA NORMATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y EN LOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO TRES DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO.
5. REGISTRO DE PERITO EN DESARROLLO URBANO VIGENTE (COPIA).
6. REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA VIGENTE (COPIA).
7. CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).
8. CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).



CIUDAD DE MÉXICO

Solicitud de dictamen del Estudio de Impacto Urbano

México D. F., a _____ de _____ de (l) _____.

FOLIO: _____

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Artículo 32)

DATOS DEL PROPIETARIO O POSEEDOR

Calle _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____
 No. _____ Colonia: _____
 Delegación: _____ C. P. _____ Teléfono: _____

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (EN SU CASO)

Calle _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____
 No. _____ Colonia: _____
 Delegación: _____ C. P. _____ Teléfono: _____

Documento con el que se acredita la personalidad: _____
 Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____
 Persona autorizada para oír y recibir notificaciones: _____

DATOS DEL PERITO EN DESARROLLO URBANO

Registro No. _____
 Calle _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____
 No. _____ Colonia: _____ Delegación: _____
 C. P. _____ Teléfono: _____

DATOS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Registro No. _____
 Calle _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Nombre(s) _____
 No. _____ Colonia: _____
 Delegación: _____ C. P. _____ Teléfono: _____

DATOS DEL PREDIO

Calle _____ No. _____ Colonia: _____
 Delegación: _____ C. P. _____ Boleta Predial: _____
 Uso pretendido _____ Superficie total construida: _____

Presentar original y copia simple
 Llenar a maquina o letra de molde con tinta negra

PARA USO OFICIAL
 Este formato es gratuito

FUNDAMENTO JURIDICO

1. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 8° fracción III, 60° y 61°
2. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 37°.
3. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 47 fracción III

REQUISITOS

Estudio de Impacto Urbano (original y copia, más 2 tantos que contendrán todo lo relacionado al Impacto Vial e Impacto Hidráulico, respectivamente), elaborados y firmados por el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra, así como también deberán ir firmados por el Propietario o Representante Legal, que contenga lo siguiente:

- Descripción detallada de la obra o actividad proyectada, que deberá contener su ubicación; la superficie de terreno; los programas de construcción, de montaje de instalaciones y de operación correspondientes; el tipo de actividad; los volúmenes de producción previstos; las inversiones necesarias, y la clase y cantidad de recursos de la ciudad que habrán de requerirse, tanto en la etapa de construcción como de la operación de la obra o en la del desarrollo de la actividad (original).
- La descripción detallada de los impactos de la obra proyectada y sus repercusiones, en relación con los programas vigentes para la zona (original).
- En el caso de que cualquiera de los espacios a que se refiere el punto anterior muestre resultados que incidan negativamente, las alternativas para evitar o en su caso, *minimizar dicha incidencia*.
- La mención sobre la compatibilidad en otras actividades de la zona.
- Permiso, autorización o licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, cuando se puedan afectar los edificios y monumentos históricos, arqueológicos o artísticos (copia simple y original o copia certificada para cotejo).
- Estudio de imagen urbana, de conformidad con los Programas.
- El nombre, firma, domicilio y teléfono del Perito en Desarrollo Urbano que realice el Estudio, así como el documento oficial en que se acredite tal calidad (copia simple y original o copia certificada para cotejo).
- Responsiva conjunta del Perito en Desarrollo Urbano y del Director Responsable de Obra (original).
- Documento oficial con el que se acredite la personalidad del Perito en Desarrollo Urbano (copia simple y original o copia certificada para cotejo).
- Documento oficial con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representantes Legales (copia simple y original o copia certificada para cotejo).

VIGENCIA DEL TRAMITE

Indefinida.

ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto y fundado y consciente(s) de lo manifestado, acepto(amos) que en caso de incurrir en error o falsedad en los datos asentados en el presente Estudio, podrá ser causa de revocación o cancelación del Dictamen correspondiente, conforme a lo señalado en los Artículos 94° y 95° de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Firma del Propietario, Poseedor
o Representante Legal

Firma del Perito en
Desarrollo Urbano

Firma del Director
Responsable de Obra

| | |
|---------------|-------------|
| Recibo | |
| Nombre: _____ | |
| Cargo: _____ | Firma _____ |

| |
|---------------------------------------|
| Firma del Perito en Desarrollo Urbano |
|---------------------------------------|